

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2011

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	16
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 6	17
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 7	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.12.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.12.....	20
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	22
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2	23
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3	23
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4	24
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 5	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.....	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.....	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12.....	28
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12.....	28
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	29
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.....	30
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.....	32
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12.....	33
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12.....	35
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.12.....	36
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	37
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	38
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	40
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.....	45
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.....	50
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12.....	51
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	55
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.....	57
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.....	60
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	61
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	61
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.....	65
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.....	67
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12.....	69
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12.....	70

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.12.....	71
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.12.....	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.12.....	74
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.12.....	76
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.12.....	76
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.12.....	78
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.12.....	79
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1	80
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	80
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.....	82
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.....	83
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	84
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.....	85
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.....	89
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.....	90
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12.....	91
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12.....	93
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.12.....	94
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.12.....	95
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.12.....	96
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.12.....	97
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.....	98
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	99
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.....	99
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	100
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.....	101
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.....	102
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.....	103
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.....	104
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.....	107
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.12.....	112
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.....	116
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.....	118
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	121
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FISM.....	121
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	122
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FISM.....	123
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FISM.....	124
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1	124
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FISM.....	125
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.FISM.....	126
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12.FISM.....	127
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FISM.....	128
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FISM.....	130
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FISM.....	132
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FISM.....	133

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM	135
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FISM	137
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.FISM	138
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM	140
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FISM	141
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM	143
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FISM	144
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.FISM	146
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.12.FISM	147
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FISM	152
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM	153
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FISM	154
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.FISM	155
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.12.FISM	156
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FISM	157
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM	158
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	159
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FISM.....	160
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FISM.....	161
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FISM	162
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FISM	164
 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	 167
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FORTAMUN	167
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	168
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FORTAMUN	169
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FORTAMUN	169
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1	171
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FORTAMUN	171
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.FORTAMUN	172
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	173
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	173
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN	173
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN	175
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	176
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FORTAMUN	176
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FORTAMUN	176
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN	179
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	180
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	181
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	182
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	182
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	183
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	184
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	185
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	187
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	187

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	188
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	189
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	190
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FORTAMUN.....	191
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	192
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN	192
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN	194
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN	195
Obra Pública (Recursos Federales).....	198
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	198
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF	199
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF	200
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.OPRF	201
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.12.OPRF	202
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	203
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	203
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	203
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF	204
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF	205
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.OPRF	206
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.12.OPRF	207
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.12.OPRF	208
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	209
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF	210
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF	210
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.OPRF	211
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	213
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	215
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF	216
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF	217
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	218
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF	220
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF	223
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	224
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	225
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF	227
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF	229
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.OPRF	230
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	232
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	233
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF	235
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	236
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	236
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	237
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	237
XI. Dictamen de la Auditoría.	238

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit
11-MA.12-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	143,251,780.53
Muestra	62,540,969.41
Alcance	43.7 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	8,278,225.00	53
Muestra	5,082,638.00	18
Alcance	61.4 %	34.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron tesorería y dirección de planeación y desarrollo municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial a través de Reglamentos, circulares y manuales el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014 en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
3. Verificar que la estructura organizacional atienda la estrategia, objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 y 2011-2014 de la nueva administración municipal, así mismo determinar su congruencia con el Reglamento Interno.
4. Evaluar el cumplimiento del programa operativo anual y determinar la congruencia con la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, y el seguimiento de este por la nueva administración.
5. Analizar la eficacia en el proceso de recaudación y ejercicio de los recursos presupuestados por el municipio.
6. Determinar la eficacia de la metodología aplicada por el municipio en la integración del programa presupuestario.
7. Evaluar el desempeño municipal determinando la eficacia y eficiencia en la administración a través de la aplicación de indicadores financieros y presupuestales.
8. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión que midan su logro y avance.
9. Determinar si los recursos de que dispone el ente fiscalizado se manejan con transparencia
10. Evaluar la percepción del ciudadano respecto de la Administración Municipal mediante la aplicación de encuestas de opinión.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de actividades de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos; el logro de las metas y objetivos del subsidio, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Comprobar la entrega oportuna de los recursos al municipio para el cumplimiento de las metas programadas, verificando que el Estado entregó los recursos del fondo que recibió de la TESOFE de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado, asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Comprobar que los recursos del fondo no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta

bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios y que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias para la atención de programas ajenos al FISM.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".

5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social o pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

6. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento de los déficits y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

9. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

10. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de ejecución de la obra pública.

11. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

12. Verificar que en las obras ejecutadas por el municipio por Administración Directa, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

14. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de la inversión asignada al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

15. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

16. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura para la dotación de servicios básicos a la población en rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna facilitando el cumplimiento de las metas programadas por el municipio, verificando que el estado entregó los recursos del fondo recibidos de la TESOFE de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Comprobar que los recursos del FORTAMUN no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF, al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar

cancelados con la leyenda "Operado" y que el activo fijo adquirido en el año 2011 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, de preferencia, al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

6. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

9. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011.

10. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011.

11. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

12. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación y contratación; asimismo, constatar la aplicación de las principales cláusulas contractuales de las obras sujetas a revisión.

14. Mediante visita física, verificar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

15. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución.

16. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

17. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo

18. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SHCP) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

19. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

10. Verificar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se dispuso del acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

11. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

12. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

13. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

14. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Se comparó la fecha de recepción de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativos a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre con el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; detectando que los siguientes avances se presentaron con extemporaneidad al vencimiento.

Avance de Gestión Financiera	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Prórroga	Fecha que debió entregar según prórroga	Días de extemporaneidad
Enero-Marzo	30/04/2011	19/09/2011	15	16/05/2011	125
Abril-Junio	30/07/2011	19/09/2011	0		50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 33, apartado B y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 54 fracciones V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción, I, inciso i) de la Ley Municipal, así como el artículo 58, fracción II inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 6

En relación a los avances de gestión financiera.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de los avances de gestión financiera, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 7

En relación a la cuenta pública.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de la cuenta pública, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12

De la información proporcionada por el municipio, se detectó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, no se publicó en la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65, fracciones II y VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12

De la información proporcionada por el Ayuntamiento y de la lectura del acta de cabildo del 30 de Diciembre del 2010, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, se detectó que el Ayuntamiento aprobó su presupuesto sin el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio fiscal 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigentes en el momento en que cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracciones I, inciso e) y III, inciso cc); de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Regidores Municipales del H XXXVIII Ayuntamiento

«La aprobación del presupuesto de egresos sin el clasificador por objeto de gasto, se realizó con el compromiso de la tesorería municipal, porque se estaba elaborando; el cual se terminaría el día en que sería publicado el presupuesto, motivo por el cual, se considero que se daría cumplimiento con el compromiso; en lo que respecta al cumplimiento del artículo 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como facultades y deberes al tesorero municipal y no al H. Cabildo. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el H.XXXVIII Ayuntamiento aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, sin el clasificador por objeto del gasto; hecho que se confirma en los argumentos presentados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.12

De la lectura del acta de cabildo del 30 de Diciembre del 2010, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, se detectó que no se presentó el anteproyecto del clasificador por objeto del gasto aplicable para dicho ejercicio para su debida aprobación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XVIII y XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.12

De la revisión de la documentación remitida por el Ayuntamiento mediante diversos oficios se constató que el ayuntamiento no atendió los requerimientos con respecto a los siguientes puntos, de la solicitud número OFS/DAFM/SDC-01/MA.12/2012 con fecha 25 de abril del año en curso:

De la información administrativa.

1. Aprobación de cabildo del cierre del ejercicio, de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011. En cumplimiento al artículo 61 fracción III inciso I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
2. Constancias y/o acuses de la elaboración y remisión de la cuenta pública y los informes de avances de gestión financiera del Tesorero al Presidente Municipal.

Del activo.

1. El mecanismo utilizado durante el ejercicio fiscal 2011, por la tesorería para informar al síndico y al secretario sobre las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales.

Servicios Personales.

1. Convenios existentes para el pago de indemnizaciones laborales en el ejercicio 2011; así como del acta de cabildo donde fueron aprobados.

Adquisiciones.

1. Copia certificada del acuerdo y/o acta de Integración del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.
2. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones durante el ejercicio 2011.
3. Plantilla vehicular, que incluya placas del vehículo, modelo y área al que se encuentra adscrito.
4. Contratos de Arrendamiento de Inmuebles.
5. Contratos celebrados por servicios profesionales y un informe de los servicios prestados.

6. Expediente de las facturas originales de las adquisiciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2011.

7. Relación de líneas telefónicas del Ayuntamiento, señalando el nombre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61; fracción III, inciso w; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II inciso a, en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 49 y 61, fracción III inciso w de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

« Me permito Adjuntar en anexo 2 al presente:

1. *Constancias y/o acuses de la elaboración y remisión de la cuenta pública y los informes de avances de gestión financiera del Tesorero al Presidente Municipal.*
2. *Copia certificada del acuerdo y/o acta de Integración del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. Encontrará esta acta en el anexo no. 23*
3. *Plantilla vehicular, que incluya placas del vehículo, modelo y área al que se encuentra adscrito.*
4. *Relación de líneas telefónicas del Ayuntamiento, señalando el nombre.»*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no atendió los requerimientos con respecto a los siguientes puntos, de la solicitud número OFS/DAFM/SDC-01/MA.12/2012 con fecha 25 de abril del año en curso:

De la información administrativa.

1. Aprobación de cabildo del cierre del ejercicio, de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011. En cumplimiento al artículo 61 fracción III inciso I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del activo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. El mecanismo utilizado durante el ejercicio fiscal 2011, por la tesorería para informar al síndico y al secretario sobre las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales.

Servicios Personales.

1. Convenios existentes para el pago de indemnizaciones laborales en el ejercicio 2011; así como del acta de cabildo donde fueron aprobados.

Adquisiciones.

1. Copia certificada del acuerdo y/o acta de Integración del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

2. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones durante el ejercicio 2011.

4. Contratos de Arrendamiento de Inmuebles.

5. Contratos celebrados por servicios profesionales y un informe de los servicios prestados.

6. Expediente de las facturas originales de las adquisiciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Se detectó que no se elaboró la normativa aplicable para el manejo de fondo revolvente, caja y gastos a comprobar, por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, la elaboración de la normativa aplicable, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Me permito Adjuntar en anexo 3 oficios originales girados por el presidente con las medidas adoptadas a efecto cumplir con cada una de ellas de manera puntual.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que si bien giraron oficio al tesorero municipal del

Ayuntamiento aun no se ha elaborado la normativa aplicable para el manejo de fondo revolvente, caja y gastos a comprobar.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; gire instrucciones al tesorero municipal para que dé cumplimiento al oficio MSB/DP-442/12 del 16 de octubre de 2012 y remita evidencia a esta institución fiscalizadora de la elaboración de normativa aplicable para el manejo de fondo revolvente, caja y gastos a comprobar, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

Durante el ejercicio no se realizan arqueos de caja y fondo revolvente, por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, instruya al contralor municipal para que en lo sucesivo se implemente esta práctica y se deje constancia de ello. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Me permito Adjuntar en anexo 3 oficios originales girados por el presidente con las medidas adoptadas a efecto cumplir con cada una de ellas de manera puntual.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que si bien giraron oficio al contralor municipal del Ayuntamiento para que elabore arqueos de caja y fondo revolvente, no se remite evidencia de ello a esta institución fiscalizadora.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; gire instrucciones al contralor municipal para que dé cumplimiento al oficio MSB/DP-440/12 del 16 de octubre de 2012 y remita evidencia a esta institución fiscalizadora a cerca de los arqueos de caja y fondo revolvente realizados.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

De la información proporcionada, se detectó que no se cuenta con normativa aplicable para el otorgamiento de viáticos, por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, la elaboración de dicha normativa, su aprobación y publicación en el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Me permito Adjuntar en anexo 3 oficios originales girados por el presidente con las medidas adoptadas a efecto cumplir con cada una de ellas de manera puntual.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no se remite evidencia de la elaboración de la normativa aplicable para el otorgamiento de viáticos, ya que únicamente remiten oficio con el cual se gira la instrucción para que dicha normativa se elaborara.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; gire instrucciones al tesorero municipal para que dé cumplimiento al oficio MSB/DP-438/12 del 16 de octubre de 2012 y remita evidencia a esta institución fiscalizadora de la elaboración de normativa aplicable para el otorgamiento de viáticos.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4

De la información proporcionada se detectó que no se cuenta con políticas para el control de asistencia, por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la elaboración de lineamientos que contengan las políticas aplicadas para el control de asistencia, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Me permito Adjuntar en anexo 3 oficios originales girados por el presidente con las medidas adoptadas a efecto cumplir con cada una de ellas de manera puntual.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no se cuenta con políticas para el control de asistencia, aun cuando se giro oficio al jefe de recursos humanos del Ayuntamiento para su elaboración, no se remiten los lineamientos que contengan las políticas aplicadas para el control de asistencia, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; gire instrucciones al jefe de recursos humanos para que dé cumplimiento al oficio MSB/DP-439/12 del 16 de octubre de 2012 y remita evidencia a esta institución fiscalizadora de la elaboración de lineamientos que contengan las políticas aplicadas para el control de asistencia, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 5

De la información proporcionada se detectó que no se cuenta con un catálogo de puestos o documento en el que se describan las funciones y actividades a realizar por el personal, por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; su elaboración, aprobación y

publicación por el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Me permito Adjuntar en anexo 3 oficios originales girados por el presidente con las medidas adoptadas a efecto cumplir con cada una de ellas de manera puntual.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no se remite evidencia de la elaboración de un catálogo de puestos o documento en el que se describan las funciones y actividades a realizar por el personal, únicamente remiten el oficio girado al contralor municipal para que lo realice.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; gire instrucciones al contralor municipal para que dé cumplimiento al oficio MSB/DP-441/12 del 16 de octubre de 2012 y remita evidencia a esta institución fiscalizadora de la elaboración del catálogo de puestos o documento en el que se describan las funciones y actividades a realizar por el personal, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Del análisis realizado a la información presupuestal, se detectó que el presupuesto de egresos no fue aprobado con base en los ingresos estimados, como lo establece la ley municipal, el presupuesto de egresos autorizado fue de \$97,987,716.29 (noventa y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 29//100 moneda nacional) y los ingresos estimados fueron de \$95,337,714.33 (noventa y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 33/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se comenten los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Regidores Municipales del H.XXXVIII Ayuntamiento

«Respecto a esta observación, hago mención que en sesión de cabildo se detectó la diferencia a la cual hace la referencia, acordando conjuntamente con la tesorería su compromiso para la igualdad de las cifras, sin que otra sesión se nos informara de haber realizado el movimiento contable, por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tal motivo, considero una falta de comunicación y entendimiento de la tesorería al H. cabildo; ya que era parte de su responsabilidad la elaboración del mismo. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el presupuesto de egresos no fue aprobado con base en los ingresos estimados; situación que se confirma en los argumentos presentados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12

Del análisis practicado a las disposiciones del presupuesto de egresos para la municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, se detectó que se aprobó sin que los programas señalen metas, así como especifiquen la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se comenten los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e) y 117 fracción XXII y 198 de la Ley Municipal para Estado de Nayarit, vigente durante el 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Regidores Municipales del H.XXXVIII Ayuntamiento

«El documento al que se hace referencia, lo presentaba al H. cabildo la tesorería municipal, misma que en una explicación general lo daba a conocer, desconociéndose si dicho presupuesto se integraba con todos los conceptos necesarios y requeridos para el ejercicio fiscal, por lo que se considero que la observación debe dirigirse a quien corresponde su elaboración. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011; fue aprobado sin la integración de programas que señalen objetivos y metas para evaluar el cumplimiento sobre el destino de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12

Derivado de que no se remite evidencia de la elaboración del anteproyecto de egresos y que en el oficio MSB/CM-250/2012 del 06 de agosto de 2012, se manifiesta que la administración anterior no hizo entrega de la información correspondiente, se imposibilitó confirmar que el anteproyecto de egresos:

- Tomo como base los anteproyectos de presupuesto presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal.
- Se elaboró con base en los ingresos estimados.
- Se elaboró con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 117, fracción XXII, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII y 198, de la Ley Municipal para Estado de Nayarit, vigente durante el 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12

Del análisis realizado al presupuesto de egresos aprobado por el Honorable XXXVIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, se detectó que no se establecieron las remuneraciones para los cargos de presidente, regidores y síndico municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e); 117, fracción XXII; y 197, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Regidores Municipales del H.XXXVIII Ayuntamiento

«Haciendo referencia a la observación que se menciona, hago de su conocimiento, que el ramo I, de gobernación, en el concepto de remuneraciones, al personal si aparecen establecidos los pagos por servicios prestados para los cargos de presidente, sindico y regidores, por lo antes expuesto, considero no haber incumplido en los artículos que menciona el segundo párrafo de la observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, no especifica las remuneraciones para los cargos de presidente, regidores y síndico municipales, aun cuando en sus argumentos mencionan que se encuentran establecidos en el ramo de gobernación, estos no están desglosados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12

Del análisis practicado al control presupuestal del municipio, así como de la lectura de las actas de cabildo y documentación solicitada, se detectó que mediante las siguientes pólizas se realizaron reducciones y ampliaciones al presupuesto, mismas que no fueron debidamente aprobadas por el cabildo.

Fecha	Póliza	Importe (\$)	
		Reducciones	Ampliaciones
30/09/2011	D00646	6,874,128.01	6,939,428.01
30/09/2011	D00636	415,000.00	415,000.00
30/09/2011	D00635	4,491,736.95	4,491,736.95
Totales		11,780,864.96	11,846,164.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV, 201, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXII de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Del análisis del activo y de los auxiliares contables de la cuenta «1102» denominada «Bancos», se detectó que las siguientes cuentas bancarias reflejan saldos negativos contrarios a su naturaleza, por la cantidad de \$416,336.72 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos treinta y seis pesos 72/100 moneda nacional); lo que impide que los estados financieros reflejen la situación real de los pasivos del Ayuntamiento.

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Aumentos	Importe (\$)		Saldo Final
			Disminuciones		
1102-01-0014 --> CTA. CTE. 5328426	33,359.35	71,126,809.93	71,166,490.15		- 6,320.87
1102-01-0023 --> INGRESOS 01400114189 SCOTIABANK	41,764.66	4,858,434.48	4,923,181.76		- 22,982.62
1102-01-0029 --> BANAMEX 152620-7	-29,374.71				- 29,374.71
1102-01-0030 --> BANAMEX 153044-1	- 305,659.14	480.70	-		- 305,178.44
1102-01-0031 --> BANAMEX 525309-4	- 2,900.00	-	-		- 2,900.00
1102-01-0033 --> BANAMEX 5332962 FOPAM	-	2,973,412.22	2,974,552.31		- 1,140.09

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Aumentos	Importe (\$)		Saldo Final
			Disminuciones		
1102-01-0034 --> TU CASA 2011 7000 433312	-	2,887,647.00	2,924,408.99		- 36,761.99
1102-01-0052 --> FONDO III 5314425 BANAMEX	-	-	11,678.00		- 11,678.00
Total	- 233,435.13	81,846,784.33	82,000,311.21		- 416,336.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV, y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

« Me permito enviar adjunto al presente en anexo no. 4 auxiliares contables de la cuenta «1102» denominada «Bancos», donde observaron que las cuentas bancarias reflejan saldos negativos contrarios a su naturaleza, por la cantidad de \$416,336.72 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos treinta y seis pesos 72/100 moneda nacional); con los auxiliares podrán cerciorar que todas las operaciones pertenecen a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los estados financieros no reflejan la situación real de los pasivos del Ayuntamiento. Asimismo es pertinente manifestar que compete a ambos tesoreros llevar a cabo los registros contables correctamente ya que el ejercicio fiscal comprende del 2 de enero al 31 de diciembre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12

Del análisis de las cuentas de documentos por cobrar, se detectó que las siguientes cuentas reflejan recuperaciones superiores a los adeudos registrados, por lo que los estados financieros

del Ayuntamiento reflejan saldos de naturaleza contraria por la cantidad de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional):

		Cuenta		
Fecha	Póliza	Movimientos (\$)		Saldo final
		Adeudo registrado	Pagos	
1104-01-0140				
31/03/2011	E00574		- 500.00	
18/04/2011	E00691		- 500.00	
02/05/2011	E00836		- 500.00	
18/05/2011	E00899		- 500.00	
06/06/2011	E00997		- 500.00	
20/06/2011	E01127		- 500.00	
18/07/2011	E01291		- 500.00	
03/08/2011	E01512		- 500.00	
02/09/2011	E01703		- 500.00	
Sub-Total			- 4,500.00	- 4,500.00
1104-01-0134				
15/02/2011	E00214	2,000.00		
07/03/2011	D00194		350.00	
31/03/2011	E00574		350.00	
18/04/2011	E00691		350.00	
02/05/2011	E00836		350.00	
18/05/2011	E00899		350.00	
06/06/2011	E00997		350.00	
Sub-Total		2,000.00	2,100.00	- 100.00
1104-01-0023				
11/01/2011	D00005		- 950.00	
Sub-Total				- 950.00
1104-01-0136				
18/03/2011	E00511	1,000.00		
08/04/2011	D00299		500.00	
04/05/2011	D00342		250.00	
04/05/2011	D00343		500.00	
27/10/2011	E01839	400.00		
31/10/2011	E01844		200.00	
15/11/2011	E01958		200.00	
Sub-Total		1,400.00	1,650.00	- 250.00
Total				- 5,800.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XV, y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX, XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Las recuperaciones efectuadas de más corresponden a la administración anterior, me permito adjuntar al presente en anexo no. 5 correcciones a la póliza D00343 de fecha 4 de Mayo de 2011, de donde se derivo una recuperación de más de \$250.00, derivado a que dos empleados hicieron su abono en un solo deposito a bancos, en el mes de agosto de 2012 nos percatamos de este error de la administración anterior y se corrigió con la póliza D00504 que se adjunta al presente.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que sólo se remite documentación que acredita la corrección de los registros efectuados en la cuenta 1104-01-0136 por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y con relación al saldo negativo de las cuentas 1104-01-0140 y 1104-01-013 y 1104-01-0023 no se remite documentación y/o argumentos. Derivado de lo anterior se manifiesta que es responsabilidad de ambos Ayuntamientos llevar a cabo los registros contables correctamente ya que el ejercicio fiscal abarca del 2 de enero al 31 de diciembre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12

Del análisis del pasivo y de los auxiliares contables de la cuenta «2102» denominada «Proveedores» se detectó que se reflejan saldos negativos, contrarios a su naturaleza, por un total de \$3,089.24 (tres mil ochenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional), por lo que se presume que se hicieron pagos mayores a los adeudos registrados.

Cuenta	Importe (\$)		
	Aumentos	Disminuciones	Saldo Final
2102-01-0029	6,000.00	8,000.00	- 2,000.00
2102-02-0122	800.03	1,889.27	- 1,089.24
Total			- 3,089.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,089.24 (tres mil ochenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«2102-01-0029 6,000.00 8,000.00 - 2,000.00 Se realizó el análisis de la operación y se están realizando las gestiones a efecto de hacer las aclaraciones correspondientes.

»2102-02-0122 800.03 1,889.27 - 1,089.24 Encontrará adjunto en anexo no. 6 el auxiliar correspondiente donde se demuestra que dicha operación corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, se hicieron pagos mayores a los adeudos registrados. Asimismo aun cuando el sujeto fiscalizado menciona en sus argumentos que ya se están realizando las aclaraciones de los saldos de las cuentas contables observadas, los auxiliares remitidos por el Ayuntamiento siguen reflejando el mismo importe observado; de igual manera es responsabilidad que compete a ambos tesoreros efectuar las gestiones correspondientes para la recuperación del importe observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,089.24 (tres mil ochenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12

Del análisis de los auxiliares de las siguientes cuentas de Impuestos y Retenciones por Pagar, se detectó que se reflejan saldos negativos, contrarios a su naturaleza, por un total de \$22,112.85 (veintidós mil ciento doce pesos 85/100 moneda nacional), de ejercicios anteriores, por lo que se presume que se hicieron enteros mayores a las retenciones registradas:

No .Cuenta/Concepto de la cuenta	Importe (\$)
2104-01-0007 --> Fondo De Defunción	- 8,353.85
2104-01-0008 --> Fondo Revolvante	- 9,800.00
2104-01-0022 --> Serv. Funerario Seg. Publica	- 925.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No .Cuenta/Concepto de la cuenta	Importe (\$)
2104-01-0029 --> Apoyo Casa Del Niños	- 2,500.00
2104-07-0001 --> Aguinaldo Tránsito	- 534.00
Total	- 22,112.85

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXIX, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Me permito adjuntar en anexo no. 7 los auxiliares de las cuentas de Impuestos y Retenciones por Pagar, que observaron porque reflejan saldos negativos, contrarios a su naturaleza, por un total de \$22,112.85 (veintidós mil ciento doce pesos 85/100 moneda nacional), son de ejercicios anteriores y no tienen documento alguno de respaldo documental donde esta administración pueda tomar actuaciones, por lo cual no se me puede imputar como presunto responsable en el puesto de Tesorero Municipal.

»Me permito desglosar los auxiliares que se envían:

2104-01-0007 --> Fondo De Defunción - 8,353.85

2104-01-0008 --> Fondo Revolvente - 9,800.00

2104-01-0022 -->Serv. Funerario Seg. Publica - 925.00

2104-01-0029 --> Apoyo Casa Del Niños - 2,500.00

2104-07-0001 --> Aguinaldo Tránsito - 534.00

Total - 22,112.85»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se acredita con la documentación remitida que se hicieron enteros mayores a las retenciones registradas. Asimismo aun cuando el sujeto fiscalizado menciona en sus argumentos que son saldos de ejercicios anteriores, es responsabilidad de ambos tesoreros confirmar la veracidad de los importes observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal

del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12

Del análisis a los registros contables de las siguientes cuentas, se detectaron saldos de naturaleza contraria, por lo que se presume que hicieron pagos sin efectuar retenciones por un monto total de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional):

Mes	Cuenta/Concepto de la cuenta		
	Importe (\$)		
	Enteros	Retenciones	Saldo Pendiente de Enterar
2104-01-0037 --> Cuota Ingreso Al Sindicato			
Noviembre	500.00		- 500.00
2104-01-0038 --> Casa Albergue Sindicato			
Diciembre	2,000.00	-	- 2,000.00
Total	2,500.00		- 2,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, y 41 segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; Decimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se analizaron los registros contables de las cuentas observadas, se detectaron saldos de naturaleza contraria y se procedió a realizar las correcciones, derivado a que fueron errores en la captura de las cuentas al momento de su registro, se adjuntan en anexo no. 8 las pólizas D00507, D00509 y copia de las pólizas origen »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación a la cuenta 2117-01-0037 se acredita que el saldo correspondió a un error de registro contable mismo que se reclasifica con póliza D00507; con respecto al saldo negativo por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) de la cuenta 2117-01-0021 no obstante que se efectúa la reclasificación mediante póliza

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

D00509 no se anexa a la misma documentación comprobatoria que permita acreditar que debió afectar al gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.12

Del análisis a los estados financieros, se detectó que la cuenta «4101-03» denominada «*Impuesto adicional para la UAN*», cerró el ejercicio fiscal 2011, con un saldo de \$153,571.39 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y un pesos 39/100 moneda nacional), lo anterior derivado de que el Ayuntamiento registró durante todo el ejercicio en una cuenta de ingresos el importe recaudado correspondiente al impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, lo correspondiente de enero a junio fue reclasificado a la cuenta «2104-02-0001» denominada «UAN», lo que ocasiona que las cuentas de ingresos y de retenciones por enterar no reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117 fracción XV, y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Derivado que cuando se recibió la administración de enero a Septiembre se registro durante todo el ejercicio en una cuenta de ingresos el importe recaudado correspondiente al impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, lo correspondiente de enero a junio fue reclasificado a la cuenta «2104-02-0001» denominada «UAN», lo que ocasiona que las cuentas de ingresos y de retenciones por enterar no reflejen la Situación real del Ayuntamiento.

»Del 17 de septiembre al 31 de Diciembre de 2011 se continuó registrando en ingresos, por respetar el principio contable de consistencia, a efecto de corregir lo antes señalado me permito adjuntar en anexo no. 9 la póliza D00515 donde se reclasifica el impuesto a la UAN en retenciones por pagar; me permito señalar que para el ejercicio 2012 se adoptaron las medidas

correspondientes y se registra el impuesto de la UAN en retenciones por pagar adjunto pólizas de ingreso a manera de comprobar las medidas adoptadas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las cuentas de ingresos y de retenciones por enterar no reflejan la situación real del Ayuntamiento, lo cual el sujeto fiscalizado confirma en sus argumentos. Asimismo aun cuando se hizo una reclasificación por \$90,251.53 (noventa mil doscientos cincuenta y un pesos 53/100 moneda nacional) contra la cuenta «3220-01-0009» denominada «*Resultado del Ejercicio*» con la póliza D00515; no se registró la reclasificación correspondiente a las retenciones del 1 de julio al 15 de septiembre de 2011, por la cantidad de \$63,319.86 (sesenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 86/100 moneda nacional), que permitan que en cuentas de pasivo se refleje el saldo que se tiene pendiente de enterar a la Universidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Del análisis realizado a la cuenta «1101-02» denominada «*Fondo Revolvente*» se detectó un saldo de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual corresponde a recursos asignados como fondo revolvente y proveniente del ejercicio fiscal anterior; pero dicha persona no se encontró en la plantilla, ni en la relación de bajas de personal remitido por el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, y 41 segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXIX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Cabe señalar que el registro realizado a la cuenta «1101-02» denominada «Fondo Revolvante» por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional) es un movimiento realizado por la administración anterior, como lo compruebo con un auxiliar de la cuenta por el periodo del 02 de Enero al 16 de Septiembre de 2011, donde usted puede constatar que no se puede imputar responsabilidad de posible afectación al erario ni administrativa al licenciado en contaduría pública Germán Valdez Azcona, quien funge como Tesorero Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit a partir del 17 de Septiembre de 2011 a la fecha. Se adjunta en anexo no. 10 auxiliar señalado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos relacionados con la irregularidad solamente la confirman, finalmente señala como argumento que el tesorero actual no fungía en el momento del registro y documentación del importe observado, lo cual se considera improcedente, pues es de considerar que con independencia de la temporalidad del adeudo, ambos tesoreros fueron omisos en la recuperación del recurso, asimismo no presenta documentos que acrediten alguna gestión realizada a efecto de cumplir con dicha obligación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Del análisis del activo, se detectó que las siguientes cuentas de bancos no registraron movimientos durante el ejercicio, adicional a ello no se realizaron acciones de conciliación para determinar la veracidad de saldos reflejados en los estados financieros.

Cuenta Contable	Saldo Final (\$)
1102-01-0007	1,095.32
1102-01-0016	867.18
1102-01-0049	1,452,870.00
1102-01-0053	250,000.00
Total	1,704,832.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y

además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

« Como puede usted observar en los auxiliares que adjunto de las cuentas bancarias que menciona en su observación de fecha de 02 de enero al 16 de Septiembre 2011, puede constatar que dichos registros provienen de la administración anterior, incluso en los documentos de entrega recepción no nos fueron entregados antecedentes de estas cuentas y sus importes vigentes, son saldos que desconocemos su origen o si existen porque de hecho los estados de cuenta bancarios no llegan actualmente, por lo que no se puede llegar al origen de la operación, para determinar iniciar procedimientos administrativos.

»Me permito adjuntar en anexo no. 11 los auxiliares de las cuentas observados por el periodo de 02 de enero al 16 de Septiembre 2011, y copia de la entrega-recepción, del anexo 2.1.3. CONCILIACIONES BANCARIAS donde podemos constatar que solo nos entregaron como activas esas cuentas bancarias que se mencionan y no coinciden con lo registrado en el sistema sin movimiento.

»Situación por la cual no puede responsabilizar al licenciado en contaduría pública licenciado en contaduría pública Germán Valdez Azcona, quien funge como Tesorero Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit a partir del 17 de Septiembre de 2011 a la fecha, dado que no tiene facultades para realizar movimientos en dichos saldos reflejados en los registros y estados financieros, además que dichos saldos fueron generados en un periodo en el que no estaba en funciones además que el fundamento por medio del cual presumen su responsabilidad no tiene relación alguna con la observación por lo que me permito transcribir el artículo 117 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit “,ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: fracciones III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento; así como de los bienes y derechos, del patrimonio y de las deudas y compromisos del Ayuntamiento., XV.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal y XXIV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales; no tiene razón de ser el fundamento legal porque tener al día los registros contables es en el preciso momento que se da la operación y el manejo de esas cuentas bancarias no fue en el periodo que funge como tesorero a efecto e tenerlo al día, ni las conciliaciones bancarias, dado que desde inicio funciones de tesorero municipal las cuentas bancarias a las que se refieren no se encontraban vigentes, por lo que es imposible que tenga los registros al día y las conciliaciones si se ignora la fecha origen de las operaciones y saldos porque ni estados de cuenta generan ya las instituciones bancarias y en la fracción que señala los demás que señalen las leyes y reglamentos municipales, no existe algún fundamento que me obligue a estas actividades en ejercicios anteriores donde no era tesorero, porque mis facultades se encuentran en esas fracciones en operaciones actuales en las que realizo mis funciones, no en el pasado.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no se pronuncia sobre la irregularidad observada, sino únicamente respecto a la responsabilidad de la misma, para ello alude a la temporalidad de los registros a efecto de señalar que provienen de la administración anterior, dicho argumento es improcedente pues lo que esta autoridad observa es específicamente el que no registraron movimientos durante el ejercicio, ni se realizaron acciones de conciliación para determinar la veracidad de saldos reflejados en los estados financieros de las cuentas bancarias descritas; algo que no hicieron ninguno de los dos tesoreros incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, misma que obliga a tener al día los registros, existiendo una omisión a dicha obligación, además no presenta documentos que acrediten alguna gestión realizada a efecto de cumplir con dicha obligación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Del análisis efectuado a los registros contables de las cuentas de documentos por cobrar y deudores diversos y de la revisión de las pólizas, se detectaron las siguientes irregularidades con respecto a los préstamos personales otorgados.

- a) Se otorgaron préstamos no obstante tener un préstamo vigente, como se muestra a continuación.

Fecha	Cuenta		Prestamos	Importe (\$)		Pagare
	Cheque	No Póliza		Retenciones	Saldo	
	1104-01-0011		54,500.00	34,500.00	20,000.00	Copia simple
Saldo inicial			47,500.00			
07/01/2011	S/N	D00004		3,500.00		
10/03/2011	336	E00468	7,000.00			
17/03/2011	S/N	D00206		7,000.00		
15/06/2011	622	E01027		5,000.00		
30/06/2011	658	E01058		5,000.00		
14/07/2011	150	E01345		5,000.00		
29/07/2011	714	E01286		5,000.00		
16/08/2011	S/N	D00577		4,000.00		
	1104-01-0018		7,500.00		7,500.00	Copia simple
Saldo inicial			2,500.00			
09/03/2011	E00389		5,000.00			
	1104-01-0060		4,000.00	2,000.00	2,000.00	No anexa

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta		Importe (\$)		Pagare	
Fecha	Cheque	No Póliza	Prestamos	Retenciones	Saldo
Saldo inicial			2,000.00		
21/02/2011		E00216	2,000.00		
07/03/2011		D00194		500.00	
31/03/2011		E00573		500.00	
18/04/2011		E00690		500.00	
03/05/2011		E00859		500.00	
	1104-01-0085		700.00	500.00	200.00 No anexa
Saldo inicial			200.00		
03/11/2011		E01924	500.00		
30/11/2011		E01999		250.00	
15/12/2011		E02097		250.00	
					Copia simple
	1104-01-0141		8,000.00	3,500.00	4,500.00
05/04/2011	282	E00614	5,000.00		
02/05/2011	102	E00836		500.00	
05/05/2011	521	E00875	3,000.00		
18/05/2011	547	E00899		500.00	
06/06/2011	591	E00997		500.00	
20/06/2011	121	E01127		500.00	
18/07/2011	684	E01291		500.00	
03/08/2011	730	E01512		500.00	
02/09/2011	793	E01703		500.00	
	Total				34,200.00

b) En los siguientes prestamos no se efectuó ningún descuento vía nomina.

Cuenta		Importe (\$)		Pagare	
Fecha	No Póliza	Prestamos	Retenciones	Saldo	
	1104-01-0130				
04/01/2011	E00010	1,000.00	-	1,000.00	Copia simple
	1104-01-0131				
19/01/2011	E00039	1,000.00		1,000.00	No anexa
	1104-01-0133				
10/01/2011	D00078	21,568.32		21,568.32	No anexa
	1106-01-0007				
25/11/2011	E01988	2,000.00		2,000.00	No anexa
	1106-01-0009				
31/10/2011	E01849	4,000.00	-	4,000.00	Copia simple
	1106-01-0017				
18/11/2011	E01975	300.00	-	300.00	Copia simple
	1106-02-0002				
30/12/2011	E02170	1,000.00	-	1,000.00	Copia simple
	Sumas	30,868.32	0.00	30,868.32	

c) En los siguientes casos no se continuó efectuado los descuentos vía nomina.

Cuenta		Importe (\$)		Fecha de la última recuperación	
Fecha	No Póliza	Prestamos	Retenciones	Saldo	Pagare
	1104-01-0132	2,000.00	1,500.00	500.00	23/03/2011 Copia simple
21/01/2011	E00132	2,000.00			
03/02/2011	D00133		500.00		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta		Importe (\$)			Fecha de la última recuperación	Pagare
Fecha	No Póliza	Prestamos	Retenciones	Saldo		
03/03/2011	I00122		500.00			
23/03/2011	D00262		500.00			
	1104-01-0135	1,000.00	500.00	500.00	19/05/2011	Copia simple
10/03/2011	E00476	1,000.00				
08/04/2011	D00299		250.00			
19/05/2011	D00373		250.00			
	1104-01-0137	500.00	250.00	250.00	08/04/2011	Copia simple
18/03/2011	E00512	500.00				
08/04/2011	D00299		250.00			
	1106-01-0004	15,000.00	5,000.00	10,000.00	17/11/2011	Copia simple
17/10/2011	E01808	15,000.00				
03/11/2011	E01915		2,500.00			
17/11/2011	E01969		2,500.00			
	1106-01-0011	8,000.00	1,000.00	7,000.00	17/11/2011	Copia simple
04/11/2011	E01932	8,000.00				
17/11/2011	E01969		1,000.00			
	1106-01-0012	8,000.00	1,000.00	7,000.00	17/11/2011	Copia simple
08/11/2011	E01933	8,000.00				
17/11/2011	E01969		1,000.00			
	Sumas	34,500.00	9,250.00	25,250.00		

- d) En préstamos otorgados por la cantidad de \$60,800.00 (sesenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) los documentos mercantiles presentados por el Ayuntamiento se encuentran en copia simple, de igual forma, de los prestamos señalados en los cuadros anteriores por la cantidad de \$27,068.32 (veintisiete mil sesenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional) no se acredita la existencia de documentos mercantiles.
- e) Préstamos que no fueron liquidados al concluir la administración, registrando un saldo al final de la administración de \$59,018.32 (cincuenta y nueve mil dieciocho pesos 32/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$90,318.32 (noventa mil trescientos dieciocho pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

« Me permito adjuntar en anexo no. 12 la siguiente documentación:

1. Póliza E01988 con su comprobación completa en original donde se puede constatar que del registro del auxiliar 1106-01-0007 se encuentra el pagare original que documenta el adeudo.
2. Póliza E01975 con su comprobación completa en original donde se puede constatar que del registro del auxiliar 1106-01-0017 se encuentra el pagare original que documenta el adeudo y se adjunta auxiliar actual donde puede constatar que se realizó el descuento correspondiente vía nomina.
3. Póliza E01849 con su comprobación completa en original donde se puede constatar que del registro del auxiliar 1106-02-0017 se encuentra el pagare original que documenta el adeudo.
4. Póliza E01933 con su comprobación original donde se puede constatar que del registro del auxiliar 1106-01-0012 se encuentra el pagare original que documenta el adeudo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que remitieron documentación que aclara un monto de \$24,300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); se anexan las pólizas E01975, E01849, E02170, E01933, E01988, E01808; con su documentación que acredita que se aclararon mediante registros contables.

De lo anteriormente expuesto se determina un importe pendiente de recuperar por \$66,018.32 (sesenta y seis mil dieciocho pesos 32/100 moneda nacional), al no remitir evidencia documental de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se otorgaron préstamos no obstante tener un préstamo vigente, como se muestra a continuación.

Fecha	Cuenta		Prestamos	Importe (\$)		Pagare
	Cheque	No Póliza		Retenciones	Saldo	
	1104-01-0011		54,500.00	34,500.00	20,000.00	Copia simple
Saldo inicial			47,500.00			
07/01/2011	S/N	D00004		3,500.00		
10/03/2011	336	E00468	7,000.00			
17/03/2011	S/N	D00206		7,000.00		
15/06/2011	622	E01027		5,000.00		
30/06/2011	658	E01058		5,000.00		
14/07/2011	150	E01345		5,000.00		
29/07/2011	714	E01286		5,000.00		
16/08/2011	S/N	D00577		4,000.00		
	1104-01-0018		7,500.00		7,500.00	Copia simple
Saldo inicial			2,500.00			
09/03/2011	E00389		5,000.00			
	1104-01-0060		4,000.00	2,000.00	2,000.00	No anexa
Saldo inicial			2,000.00			
21/02/2011		E00216	2,000.00			
07/03/2011		D00194		500.00		
31/03/2011		E00573		500.00		
18/04/2011		E00690		500.00		
03/05/2011		E00859		500.00		
	1104-01-0085		700.00	500.00	200.00	No anexa

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta		Importe (\$)		Pagare	
Fecha	Cheque	No Póliza	Prestamos	Retenciones	Saldo
Saldo inicial			200.00		
03/11/2011		E01924	500.00		
30/11/2011		E01999		250.00	
15/12/2011		E02097		250.00	
Copia simple					
	1104-01-0141		8,000.00	3,500.00	4,500.00
05/04/2011	282	E00614	5,000.00		
02/05/2011	102	E00836		500.00	
05/05/2011	521	E00875	3,000.00		
18/05/2011	547	E00899		500.00	
06/06/2011	591	E00997		500.00	
20/06/2011	121	E01127		500.00	
18/07/2011	684	E01291		500.00	
03/08/2011	730	E01512		500.00	
02/09/2011	793	E01703		500.00	
Total					34,200.00

b) En los siguientes prestamos no se efectuó ningún descuento vía nomina.

Cuenta		Importe (\$)		Pagare	
Fecha	No Póliza	Prestamos	Retenciones	Saldo	
1104-01-0130					
04/01/2011	E00010	1,000.00	-	1,000.00	Copia simple
1104-01-0131					
19/01/2011	E00039	1,000.00		1,000.00	No anexa
1104-01-0133					
10/01/2011	D00078	21,568.32		21,568.32	No anexa
Sumas		30,868.32	0.00	23,568.32	

c) En los siguientes casos no se continuó efectuado los descuentos vía nomina.

Cuenta		Importe (\$)		Fecha de la última recuperación		Pagare
Fecha	No Póliza	Prestamos	Retenciones	Saldo		
1104-01-0132		2,000.00	1,500.00	500.00	23/03/2011	Copia simple
21/01/2011	E00132	2,000.00				
03/02/2011	D00133		500.00			
03/03/2011	I00122		500.00			
23/03/2011	D00262		500.00			
1104-01-0135		1,000.00	500.00	500.00	19/05/2011	Copia simple
10/03/2011	E00476	1,000.00				
08/04/2011	D00299		250.00			
19/05/2011	D00373		250.00			
1104-01-0137		500.00	250.00	250.00	08/04/2011	Copia simple
18/03/2011	E00512	500.00				
08/04/2011	D00299		250.00			
1106-01-0011		8,000.00	1,000.00	7,000.00	17/11/2011	Copia simple
04/11/2011	E01932	8,000.00				
17/11/2011	E01969		1,000.00			
Sumas		34,500.00	9,250.00	8,250.00		

- d) En préstamos otorgados por la cantidad de \$60,800.00 (sesenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) los documentos mercantiles presentados por el Ayuntamiento se encuentran en copia simple, de igual forma, de los prestamos señalados en los cuadros anteriores por la cantidad de \$27,068.32 (veintisiete mil sesenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional) no se acredita la existencia de documentos mercantiles.
- e) Préstamos que no fueron liquidados al concluir la administración, registrando un saldo al final de la administración de \$59,018.32 (cincuenta y nueve mil dieciocho pesos 32/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$66,018.32 (sesenta y seis mil dieciocho pesos 32/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12

Del análisis del activo y del auxiliar de la cuenta «1104» denominada «Documentos por cobrar», se detectó un saldo pendiente de recuperar de \$538,438.52 (quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 52/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores, mismos que no se recuperaron ni registran movimientos de amortización y/o recuperación de los adeudos.

- a) Correspondientes a los siguientes préstamos se les dejan de aplicar los descuentos quincenales, reflejando un saldo por recuperar de \$9,038.42 (nueve mil treinta y ocho pesos 42 /100 moneda nacional).

Cuenta		Movimientos (\$)		Fecha de la última recuperación
Fecha	Póliza	Saldo Inicial	Pagos	
1104-01-0016		8,788.42		04/05/2011
04/05/2011	D00341		250.00	
1104-01-0031		1,000.00		08/04/2011
08/04/2011	D00299		500.00	
Total		9,788.42	750.00	9,038.42

- b) Los siguientes no registran movimientos de amortización y/o recuperación de los adeudos, por la cantidad de \$529,400.10 (quinientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 10/100 moneda nacional):

Cuenta	Importe (\$)
1104-01-0020	1,500.00
1104-01-0021	1,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
1104-01-0022	3,000.00
1104-01-0024	1,410.00
1104-01-0027	30,000.00
1104-01-0028	7,288.60
1104-01-0029	4,877.20
1104-01-0032	1,002.00
1104-01-0033	99,500.00
1104-01-0034	2,000.00
1104-01-0035	1,977.60
1104-01-0036	2,000.00
1104-01-0037	2,000.00
1104-01-0038	5,000.00
1104-01-0039	2,754.00
1104-01-0040	1,500.00
1104-01-0041	1,000.00
1104-01-0042	6,750.00
1104-01-0043	2,000.00
1104-01-0044	2,000.00
1104-01-0045	2,000.00
1104-01-0046	2,000.00
1104-01-0047	2,000.00
1104-01-0048	2,000.00
1104-01-0049	2,000.00
1104-01-0050	2,000.00
1104-01-0051	2,000.00
1104-01-0052	2,000.00
1104-01-0053	2,000.00
1104-01-0054	2,000.00
1104-01-0055	2,347.97
1104-01-0056	2,000.00
1104-01-0057	2,000.00
1104-01-0058	2,000.00
1104-01-0059	2,000.00
1104-01-0061	2,000.00
1104-01-0062	2,910.00
1104-01-0063	1,410.00
1104-01-0064	1,410.00
1104-01-0065	1,410.00
1104-01-0066	1,410.00
1104-01-0067	1,405.00
1104-01-0068	1,410.00
1104-01-0069	2,000.00

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
1104-01-0070	40,000.00
1104-01-0071	1,410.00
1104-01-0072	1,410.00
1104-01-0073	800.00
1104-01-0074	2,000.00
1104-01-0075	1,800.00
1104-01-0076	5,000.00
1104-01-0077	1,000.00
1104-01-0078	6,000.00
1104-01-0079	1,500.00
1104-01-0080	17,622.70
1104-01-0081	10,232.00
1104-01-0082	6,614.35
1104-01-0083	23,396.00
1104-01-0084	18,366.80
1104-01-0086	32,951.00
1104-01-0087	14,893.15
1104-01-0088	17,632.17
1104-01-0089	300.00
1104-01-0090	6,900.00
1104-01-0091	1,953.00
1104-01-0092	3,000.00
1104-01-0093	1,000.00
1104-01-0094	2,000.00
1104-01-0095	2,000.00
1104-01-0096	1,000.00
1104-01-0097	2,500.00
1104-01-0098	1,500.00
1104-01-0099	1,000.00
1104-01-0100	1,959.47
1104-01-0101	1,823.51
1104-01-0102	2,075.83
1104-01-0103	2,897.01
1104-01-0104	900.62
1104-01-0105	2,220.84
1104-01-0106	5,868.42
1104-01-0107	2,872.30
1104-01-0108	1,440.64
1104-01-0109	1,815.87
1104-01-0110	3,377.76
1104-01-0111	100.00
1104-01-0112	4,536.73

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
1104-01-0113	2,000.00
1104-01-0114	2,457.56
1104-01-0115	6,500.00
1104-01-0116	5,000.00
1104-01-0117	5,000.00
1104-01-0118	3,000.00
1104-01-0119	1,000.00
1104-01-0120	2,000.00
1104-01-0121	2,000.00
1104-01-0122	5,000.00
1104-01-0123	2,000.00
1104-01-0124	2,000.00
1104-01-0125	1,000.00
1104-01-0126	2,000.00
1104-01-0127	2,000.00
1104-01-0128	2,000.00
1104-01-98 -	2,000.00
Total	529,400.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,038.42 (nueve mil treinta y ocho pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Como usted lo señala ninguno de esos adeudos corresponde a la administración actual.

» En el proceso de entrega-recepción la C. Argelia Ramírez Cruz ex Tesorera me entrego algunos documentos para hacer la recuperación mismos que no amparan la totalidad de lo registrado en la cuenta «1104» denominada «Documentos por cobrar» me permito detallar en resumen cada uno de los pagares que me fueron entregados a continuación:

<i>Numero</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	<i>Nombre</i>
1	27/05/2010	30,000.00	Yolanda Aguilar Gamez
2	17/03/2010	20,000.00	Francisca Perez Chavez
3	26/03/2010	20,000.00	Francisca Perez Chavez
4	S/F	4,000.00	Ramiro Curiel Curiel
5	04/05/2004	4,000.00	Ma. Grisela Tadeo Andalon
6	19/03/2004	5,000.00	Maria Elena Avalos Garcia
7	S/F	2,000.00	Ana Araceli Gutierrez Garcia
8	22/03/2004	5,000.00	Antonia Leticia Oliva Castro
9	12/03/2004	4,000.00	Ramiro Curiel Curiel
10	12/03/2004	10,000.00	Ramon Jimenez Aguilar
11	18/07/2003	1,000.00	Rafael Garcia Alvarado
12	24/02/2003	10,000.00	Maria Cruz Bernal Gomez
13	28/02/2003	4,000.00	Leonor Quezada Navarrete
14	27/10/2000	4,500.00	Oscar Ibarra Arreola
15	27/10/2000	4,500.00	Oscar Ibarra Arreola
16	S/F	6,000.00	Oscar Ibarra Arreola
17	25/10/2000	90,000.00	Jose Luis Contreras Vargas
18	11/12/2000	9,500.00	Jose Luis Contreras Vargas
19	S/F	99,500.00	Jose Luis Contreras Vargas
20	15/03/2001	2,000.00	Anotnio Rodriguez Veltran
21	S/F	2,000.00	Anotnio Rodriguez Veltran
22	31/08/2000	11,768.00	Juan Humberto Crespo Perez
23	S/F	1,410.00	Juan Humberto Crespo Perez
24	17/05/2000	25,000.00	Arturo Venitez Salsido
25	21/09/2000	15,000.00	Arturo Venitez Salsido
		\$390,178.00	

»Me permito adjuntarle al presente copia del oficio a través del cual turne estos documentos para que fueran cobrados por la vía legal el pasado 11 de Noviembre de 2011 al Director Jurídico del Municipio, así como la respuesta preliminar por parte del director jurídico sobre el asunto, con ello demuestro que si he realizado las acciones que están dentro de mis facultades para su recuperación.

»Encontrará adjunto en anexo n. 13 oficio original donde se turnaron los pagares originales al jurídico el 07 de noviembre de 2011, a efecto de iniciar el procedimiento legal de recuperación correspondiente.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aunque se presenta el oficio sin número del 07 de noviembre de 2011, girado al director de jurídico del Municipio de San Blas, Nayarit, para que se le dé tramite a la recuperación de los adeudos, estos últimos siguen sin ser recuperados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,038.42 (nueve mil treinta y ocho pesos 42/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12

Del análisis de la cuenta «1106-01-0013» de deudores diversos, se detectó que no obstante se crea el deudor por las comisiones por cheques devueltos, no se requiere al servidor público omiso, su pago, reflejando un saldo esta cuenta al 31 de diciembre de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Las pólizas D00705 Y D00717 fueron contabilizadas a efecto de lograr conciliar las cuentas bancarias debido a que la administración anterior fue omisa en registrar las comisiones bancarias de agosto de 2011.»

»Me permito adjuntarles en anexo 14 el oficio para que se requiera de pago a la L.C. Argelia Ramírez Cruz ex tesorera del Municipio de San Blas; Nayarit en el periodo que se generaron las comisiones bancarias por devoluciones de cheques por falta de fondos, sin lograr localizarla a la fecha para notificarle el adeudo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento relacionado con la irregularidad solamente la confirma. Solo se argumenta que se requerirá de pago a la deudora, y se remite oficio original, mismo que no acredita que la deudora haya sido notificada, por lo que, el importe observado sigue sin ser recuperado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12

Del análisis del activo, se detectó que no se han amortizado los adeudos contraídos por no recuperar las aportaciones de los beneficiarios; lo anterior por un monto total de \$187,868.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) como se detalla en cuadro siguiente:

Cuenta	Importe (\$)
1106-05-0001-01-0002	1,100.00
1106-05-0001-01-0006	110.00
1106-05-0001-01-0007	2,530.00
1106-05-0001-01-0008	77.50
1106-05-0001-02-0005	994.00
1106-05-0001-02-0006	444.00
1106-05-0001-02-0009	1,320.00
1106-05-0001-02-0011	888.00
1106-05-0001-02-0017	1,546.00
1106-05-0001-02-0021	890.00
1106-05-0001-02-0027	3,090.00
1106-05-0001-02-0031	445.00
1106-05-0001-02-0032	1,990.00
1106-05-0001-03-0005	2,949.00
1106-05-0001-03-0009	984.00
1106-05-0001-03-0010	2,949.00
1106-05-0001-03-0012	1,650.00
1106-05-0001-03-0013	1,302.00
1106-05-0001-04-0006	880.00
1106-05-0001-04-0013	880.00
1106-05-0001-04-0017	880.00
1106-05-0001-04-0019	880.00
1106-05-0001-04-0024	880.00
1106-05-0001-05-0002	442.00
1106-05-0001-05-0003	1,329.00
1106-05-0001-05-0007	1,329.00
1106-05-0001-05-0010	1,650.00
1106-05-0001-05-0012	992.00
1106-05-0001-05-0015	884.00
1106-05-0001-07-0007	1,100.00
1106-05-0001-07-0009	2,200.00
1106-05-0001-07-0011	1,100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
1106-05-0001-07-0016	878.00
1106-05-0001-07-0019	878.00
1106-05-0001-07-0022	2,200.00
1106-05-0001-07-0031	1,100.00
1106-05-0001-07-0034	1,976.00
1106-05-0001-07-0036	876.00
1106-05-0001-07-0038	876.00
1106-05-0001-07-0042	876.00
1106-05-0001-07-0044	878.00
1106-05-0001-07-0045	878.00
1106-05-0001-07-0046	878.00
1106-05-0001-07-0047	876.00
1106-05-0001-08-0005	1,650.00
1106-05-0001-08-0006	1,100.00
1106-05-0001-08-0009	1,650.00
1106-05-0001-08-0012	1,100.00
1106-05-0001-09-0001	1,323.00
1106-05-0001-09-0006	2,976.00
1106-05-0001-09-0007	1,326.00
1106-05-0001-09-0009	2,092.00
1106-05-0001-09-0010	884.00
1106-05-0001-09-0011	1,650.00
1106-05-0001-09-0013	2,976.00
1106-05-0001-09-0014	1,326.00
1106-05-0001-09-0015	1,326.00
1106-05-0001-09-0018	4,626.00
1106-05-0001-09-0019	1,326.00
1106-05-0001-09-0020	1,326.00
1106-05-0001-09-0021	3,084.00
1106-05-0001-09-0022	1,984.00
1106-05-0001-10-0002	1,650.00
1106-05-0001-10-0003	2,979.00
1106-05-0001-10-0005	1,329.00
1106-05-0001-10-0014	2,982.00
1106-05-0001-10-0016	1,650.00
1106-05-0001-10-0021	2,982.00
1106-05-0001-11-0001	872.00
1106-05-0001-11-0004	872.00
1106-05-0001-11-0005	1,972.00
1106-05-0001-11-0007	1,972.00
1106-05-0001-11-0009	1,972.00
1106-05-0001-11-0010	872.00
1106-05-0001-11-0012	3,070.00
1106-05-0001-11-0013	1,970.00
1106-05-0001-11-0019	870.00
1106-05-0001-11-0020	3,070.00
1106-05-0001-11-0021	870.00
1106-05-0001-11-0024	870.00
1106-05-0001-12-0001	2,934.00

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
1106-05-0001-12-0002	2,931.00
1106-05-0001-12-0003	1,956.00
1106-05-0001-12-0004	428.00
1106-05-0001-12-0005	2,933.00
1106-05-0001-12-0006	2,934.00
1106-05-0001-12-0007	1,956.00
1106-05-0001-12-0008	978.00
1106-05-0001-13-0001	4,626.00
1106-05-0001-13-0002	2,976.00
1106-05-0001-13-0003	1,326.00
1106-05-0001-13-0004	4,626.00
1106-05-0001-13-0006	1,650.00
1106-05-0001-13-0013	1,650.00
1106-05-0001-13-0015	2,973.00
1106-05-0001-13-0016	2,975.00
1106-05-0001-13-0017	1,323.00
1106-05-0001-13-0018	2,973.00
1106-05-0001-13-0019	1,323.00
1106-05-0001-13-0021	1,653.00
1106-05-0001-13-0022	1,650.00
1106-05-0001-13-0023	1,326.00
1106-05-0001-14-0001	1,650.00
1106-05-0001-15-0002	876.00
1106-05-0001-15-0004	2,964.00
1106-05-0001-15-0017	878.00
1106-05-0001-15-0018	439.00
1106-05-0001-15-0024	439.00
1106-05-0001-16-0001	1,100.00
1106-05-0001-17-0004	879.00
1106-05-0001-17-0006	1,980.00
1106-05-0001-17-0009	880.00
1106-05-0001-17-0010	880.00
1106-05-0001-17-0011	880.00
1106-05-0001-17-0012	880.00
1106-05-0001-17-0016	880.00
1106-05-0001-17-0017	880.00
1106-05-0001-17-0019	880.00
Total	187,868.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es preciso señalar que el importe observado por \$ 187,868.50 se encuentra registrado en los siguientes auxiliares:

No. De Auxiliar Inicial	No. De Auxiliar Final
1106-05-0001-01	1106-05-0001-17

»Del análisis del activo, se detectó que no se han amortizado los adeudos contraídos por no recuperar las aportaciones de los beneficiarios; lo anterior por un monto total de \$187,868.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) como se detalla en cuadro siguiente:

»De manera adicional me permito señalar que la presunta responsabilidad del Tesorero Municipal fue fundamentada en los siguientes artículos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit que a la letra señalan:

»Artículo 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

»XV.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y Justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal.

»Artículo 203 (vigente en el ejercicio 2011) “Cada Ayuntamiento organizará un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivo, capital o patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones, compromisos y ejercicios que correspondan programas y partidas de su propio presupuesto”.

»La observación señala lo siguiente” se detectó que no se han amortizado los adeudos contraídos por no recuperar las aportaciones de los beneficiarios, no existe relación alguno de lo observado con el fundamento infringido porque este señala tener registros al día con la comprobación respectiva, y la obligación del ayuntamiento no del tesorero de organizar un sistema permanente de contabilidad, que aun obligara al tesorero no tiene razón de ser con lo observado, cuando el L.C. German Váldez Azcona no fungía como tesorero al momento del registro y documentación de los importes observados, así como tampoco tiene responsabilidad alguna de estar imposibilitado de devengar dichos importes, porque no tiene sustento documental alguno para realizarlo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos relacionados con la irregularidad solamente la confirman, el resto de lo argumentado tiende a señalar que no existe relación entre lo observado con el fundamento infringido, argumento que se considera improcedente pues el tener al día los registros y la documentación de todos los ingresos y egresos, con relación a los principios que rigen el servicio público, implica no solo tenerlos sino hacerlo correctamente, por lo que la omisión de no realizar estas recuperaciones contravienen la atribución establecida en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; finalmente señala como argumento que el tesorero actual no fungía en el momento del registro y documentación de los

importes observados, lo cual se considera improcedente, pues es de considerar que con independencia de la temporalidad de los adeudos, ambos tesoreros fueron omisos en la recuperación de las aportaciones de los beneficiarios, asimismo no presenta documentos que acrediten alguna gestión realizada a efecto de cumplir con dicha obligación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Del análisis de las siguientes cuentas de anticipos a proveedores, se detectó que se otorgaron anticipos por un monto de \$75,262.00 (setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) durante el ejercicio 2011, sin que al concluir el ejercicio se recibieran los servicios contratados y/o bienes adquiridos.

Cuenta	Póliza		Movimientos (\$)		Saldo
	Fecha	Número	Anticipo	Amortizaciones	Final
1107-01-0008	04/08/2011	E01426	5,000.00		5,000.00
1107-01-0009	24/08/2011	E01460	20,000.00		20,000.00
1107-01-0009	09/09/2011	E01687	10,000.00		10,000.00
1107-01-0010	03/11/2011	E01925	36,262.00		36,262.00
1107-01-0011	16/11/2011	E01963	2,000.00		2,000.00
1107-02-0035	21/10/2011	E01826	2,000.00		2,000.00
Total			75,262.00	-	75,262.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$75,262.00 (setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III; XV; XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del importe observado los únicos registros que corresponden al periodo de funciones del L.C. Germán Valdez Azcona son los siguientes:

Cuenta	Fecha	Póliza	(\$ Saldo
1107-01-0010	03/11/2011	E01925	36,262.00
1107-01-0011	16/11/2011	E01963	2,000.00
1107-02-0035	21/10/2011	E01826	2,000.00

»Pólizas contienen la documentación de los conceptos por los que fueron otorgados los anticipos, así como tienen adjunto la comprobación de haber recibido los bienes y servicios cuando fueron finiquitados.

»Cabe señalar que el fundamento por el cual me consideran presunto responsable de esta observación no tiene razón de ser por lo siguiente:

»Artículo septimo del presupuesto de egresos de la municipalidad de San Blas; Nayarit para el ejercicio del año 2011.-

»Para el personal de base, los aumentos salariales serán autorizados conforme a las Disposiciones legales vigentes y se entregaran al personal mediante acuerdo que se dé entre el Ayuntamiento y los Trabajadores del Sindicato.

»Artículo 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

»III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento; así como de los bienes y derechos, del patrimonio y de las deudas y compromisos del Ayuntamiento.

»XV.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y Justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal.

»XVIII.- Realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, citando el programas, la partidas y el ramo al que pertenece; responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la documentación comprobatoria y justificadora correspondiente. El sistema de control presupuestal deberá contener al menos el clasificador por objeto de gasto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos.

»XIX.- Realizar, junto con el Síndico, las gestiones oportunas de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal.

»Por lo que no existe sustento legal en la observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos relacionados con la irregularidad solamente la confirman, únicamente delimitando cuales corresponden a cada uno de los dos

tesoreros que fungieron durante el ejercicio revisado. El resto de lo argumentado tiende a señalar que no existe relación entre lo observado con los fundamentos infringidos, argumento que se considera insuficiente, pues si bien el artículo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas; para el ejercicio fiscal 2011, no se relaciona con lo observado, las disposiciones señaladas de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, son relativas a un adecuado manejo de la hacienda pública municipal, por lo que es incorrecto el argumento que no existe fundamento legal para lo imputado pues las disposiciones municipales aludidas no se pueden ver de forma aislada, se debe concatenar con lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mismo que señala que incurren en responsabilidad resarcitoria los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero en contra de las Haciendas Públicas, en este caso municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$75,262.00 (setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12

Del análisis del activo, se detectaron saldos por anticipos otorgados a proveedores en ejercicios anteriores de los cuales no se acredita que los servicios contratados y/o bienes adquiridos fueron entregados de conformidad al Ayuntamiento, por la cantidad de \$249,711.58 (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos once pesos 58/100 moneda nacional).

Cuenta	(\$)
	Saldo Final
1107-01-0001	1,000.00
1107-01-0003	10,000.00
1107-02-0001	118,000.00
1107-02-0005	1,500.00
1107-02-0006	5,667.20
1107-02-0007	0.01
1107-02-0010	6,000.00
1107-02-0011	26,936.00
1107-02-0013	5,031.25
1107-02-0016	2,500.16
1107-02-0017	2,000.00
1107-02-0018	42,848.70
1107-02-0019	1,000.00
1107-02-0021	826.58
1107-02-0025	854.43

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	(\$) Saldo Final
1107-02-0027	16,824.50
1107-02-0029	8,722.75
Total	249,711.58

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción, XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII, XXXII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$249,711.58 (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos once pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis del activo, se detectaron saldos por anticipos otorgados a proveedores en ejercicios anteriores de los cuales no se acredita que los servicios contratados y/o bienes adquiridos fueron entregados de conformidad al Ayuntamiento, por la cantidad de \$249,711.58 (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos once pesos 58/100 moneda nacional).»

»Respuesta a la observación:

»La observación se refiere a registros de administraciones anteriores donde el L.C. Germán Valdez Azcona no fungía como tesorero municipal por lo tanto no se le puede responsabilizar de los importes que administraciones anteriores otorgaron a proveedores y mucho menos de que no se haya acreditado la entrega los servicios contratados y /o bienes adquiridos por la cantidad de \$249,711.58, que son los únicos aspectos que plasma la observación; cabe señalar que los registros en el sistema no tienen el antecedente de la póliza, cheque o comprobante de la operación, por lo tanto el actual tesorero está imposibilitado hasta para estar en condiciones de hacer aclaraciones con los proveedores.

»La observación la fundamentan en los siguientes artículos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit que me permito transcribir a continuación:

»Artículo(sic) 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

»IX.- Intervenir para dar solución oportuna a las observaciones que haga el Órgano

de Fiscalización Superior respecto de los informes de la cuenta pública municipal

»La respuesta oportuna de las observaciones al Órgano de Fiscalización, no tienen relación alguna con anticipos otorgados a proveedores por administraciones anteriores.

»XV.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal.

»El L.C. Germán Valdez Azcona Tesorero actual no puede tener responsabilidad al ser imposible tener al día los registros y documentación relativa a los anticipos otorgados a proveedores en administraciones anteriores.

»XVIII.- Realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, citando el programas, la partidas y el ramo al que pertenece; responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente. El sistema de control presupuestal deberá contener al menos el clasificador por objeto de gasto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos.

»El L.C. Germán Valdez Azcona Tesorero actual no pudo realizar pago ajustándose al presupuesto con respecto a los anticipos otorgados a proveedores en administraciones anteriores.

»XIX.- Realizar, junto con el Síndico, las gestiones oportunas de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal

»El L.C. Germán Valdez Azcona Tesorero actual esta (sic) imposibilitado a adoptar las medidas legales porque los anticipos otorgados a proveedores en administraciones anteriores no se comprobó su entrega de bienes o de servicios, debido a que los registros en el sistema que sustentan esas operaciones no tienen el antecedente de la póliza, cheque o comprobante de la operación, por lo tanto el actual tesorero no puede adoptar medida legal alguna en contra de los proveedores, incluso de ignora en que administración se dieron estos anticipos »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos relacionados con la irregularidad solamente la confirman, el resto de lo argumentado tiende a señalar que no existe relación entre lo observado con el fundamento infringido, argumento que se considera improcedente pues el tener al día los registros y la documentación de todos los ingresos y egresos, con relación a los principios que rigen el servicio público, implica no solo tenerlos sino hacerlo correctamente, por lo que la omisión de no realizar estas recuperaciones contravienen la atribución establecida en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; finalmente señala como argumento que el tesorero actual no fungía en el momento del registro y documentación de los importes observados, lo cual se considera improcedente, pues es de considerar que con independencia de la temporalidad de los adeudos, ambos tesoreros fueron omisos ya sea en la recuperación del anticipo otorgado o confirmar la veracidad de los importes, asimismo no presenta documentos que acrediten alguna gestión realizada a efecto de cumplir con dicha obligación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12

Del análisis practicado a los estados financieros del municipio, se detectó que en la cuenta «1108» denominada «*Anticipo a Fideicomisos*» se refleja un saldo de ejercicios anteriores, por un total de \$150,464.01 (ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional); sin que se reflejen movimientos de recuperación y/o cancelación del mismo durante el ejercicio fiscal 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción, XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La observación se refiere a registros de administraciones anteriores donde el L.C. Germán Valdez Azcona no fungía como tesorero municipal por lo tanto no se le puede responsabilizar de los importes que administraciones anteriores pagaron por concepto de Anticipo a Fideicomisos» por \$150,464.01, que son los únicos aspectos que plasma la observación; cabe señalar que los registros en el sistema no tienen el antecedente de la póliza, cheque o comprobante de la operación, por lo tanto el actual tesorero está imposibilitado hasta para hacer aclaraciones porque no menciona ni a que fideicomiso fue otorgado dicho recurso.

»La observación la fundamentan en los siguientes artículos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit que me permito transcribir a continuación:

»Artículo (sic) 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y

Egresos del Ayuntamiento; así como de los bienes y derechos, del patrimonio y de Las deudas y compromisos del Ayuntamiento.

»El L.C. Germán Valdez Azcona Tesorero actual es imposible lleve los registros contables de anticipo a fideicomisos entregado por administraciones anteriores, resulta totalmente ilógico.

»XIX.- Realizar, junto con el Síndico, las gestiones oportunas de los asuntos que Correspondan a la hacienda municipal

»El L.C. Germán Valdez Azcona Tesorero actual esta(sic) imposibilitado a adoptar las medidas legales porque el anticipo otorgado a fideicomiso en administraciones registrado en el sistema que sustentan esa operación no tiene el antecedente de la póliza, cheque o comprobante de la operación, por lo tanto el actual tesorero no puede adoptar medida legal alguna en contra de los proveedores, incluso de ignora en que administración se dieron estos anticipos.

»Se adjunta al presente los auxiliares contables donde se comprueba que no se tiene evidencia alguna de los registros que sustentan la operación, como cheques y comprobantes de recepción del recurso.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos relacionados con la irregularidad solamente la confirman, el resto de lo argumentado tiende a señalar que el tesorero actual no fungía en el momento que se otorgaron los anticipos, lo cual se considera insuficiente, pues es de señalar que con independencia de la temporalidad, ambos tesoreros fueron omisos en realizar acciones de recuperación, asimismo no presenta documentos que acrediten alguna gestión realizada a efecto de cumplir con dicha obligación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, así como de las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se verificó que las adquisiciones efectuadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2011, fueron debidamente registradas en el rubro del activo y en su patrimonio.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Del análisis del pasivo y de los auxiliares contables de las cuentas «2102» denominada «Proveedores» y «2103» denominada «Acreedores», se detectó que se tienen adeudos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pendientes de cubrir por la cantidad de \$2,553,306.41 (dos millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos seis pesos 41/100 moneda nacional), y el Ayuntamiento no ha hecho las averiguaciones correspondientes para confirmar la veracidad de los saldos y determinar la procedencia de su liquidación, dicho importe se integra por:

- a) Se encuentran pendientes de liquidar un total de \$1,986,642.29 (un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 29/100 moneda nacional), por compromisos adquiridos durante el ejercicio fiscal 2011; y que no fueron cubiertos en ese momento, de acuerdo con el siguiente cuadro.

Cuenta	Movimientos (\$)		Saldo
	Incrementos	Amortizaciones	Final
2102-01-0001	-	1,672.00	1,672.00
2102-01-0014	10,704.00	6,352.00	4,352.00
2102-01-0031	-	301	301
2102-01-0101	4,301.28	2,000.00	2,301.28
2102-01-01208	92,800.00	-	92,800.00
2102-02-00137	1,223.00	-	1,223.00
2102-02-0118	49,010.00	10,804.24	38,205.76
2102-02-0125	11,600.00	-	11,600.00
2102-02-0126	1,273.68	-	1,273.68
2102-02-0129	4,410.00	-	4,410.00
2102-02-0130	30,473.16	-	30,473.16
2102-02-0131	14,013.97	-	14,013.97
2102-02-0132	63,800.00	-	63,800.00
2102-02-0133	834,221.36	-	834,221.36
2102-02-0136	3,715.40	-	3,715.40
2102-02-0201	20,660.00	-	20,660.00
2102-02-0204	287,680.00	-	287,680.00
2102-02-0207	650.01	-	650.01
2102-02-0210	4,000.00	-	4,000.00
2102-02-0211	3,771.45	-	3,771.45
2102-02-0212	5,235.57	-	5,235.57
2103-01-0016	34,711.85	1,000.00	33,711.85
2103-03-0003	3,002.03	-	3,002.03
2103-03-0006	4,848.93	-	4,848.93
2103-03-0007	9,387.73	4,000.00	5,387.73
2103-03-0008	11,037.08	5,000.00	6,037.08
2103-03-0016	9,073.94	3,500.00	5,573.94
2103-03-0017	12,524.67	6,330.00	6,194.67
2103-03-0018	5,958.43	-	5,958.43
2103-03-0019	9,313.68	-	9,313.68
2103-03-0020	1,500.00	-	1,500.00
2103-03-0021	8,533.90	-	8,533.90
2103-03-0023	3,999.99	-	3,999.99
2103-03-0024	8,041.81	-	8,041.81
2103-03-0025	17,999.99	-	17,999.99
2103-03-0026	4,138.42	-	4,138.42
2103-03-0027	9,621.20	-	9,621.20

Cuenta	Movimientos (\$)		Saldo
	Incrementos	Amortizaciones	Final
2103-03-0028	7,595.79	-	7,595.79
2103-03-0029	6,294.00	-	6,294.00
2103-03-0030	18,000.00	7,000.00	11,000.00
2103-03-0031	1,905.73	1,000.00	905.73
2103-03-0032	2,024.88	1,000.00	1,024.88
2103-03-0033	2,024.88	1,000.00	1,024.88
2103-03-0034	2,024.88	1,000.00	1,024.88
2103-03-0035	2,127.84	1,000.00	1,127.84
2103-03-0036	2,127.84	1,000.00	1,127.84
2103-03-0037	2,127.84	1,000.00	1,127.84
2103-03-0038	2,079.64	1,000.00	1,079.64
2103-03-0039	2,071.68	1,200.00	871.68
2103-03-0040	4,637.72	4,500.00	137.72
2103-03-0041	2,024.88	1,000.00	1,024.88
2103-03-0042	77,705.62	-	77,705.62
2103-03-0046	59,658.44	-	59,658.44
2103-03-0049	59,658.44	-	59,658.44
2103-03-0050	59,658.44	-	59,658.44
2103-03-0052	59,658.44	-	59,658.44
2103-03-0054	30,000.00	-	30,000.00
2103-03-0055	5,293.59	-	5,293.59
2103-03-0056	2,059.34	-	2,059.34
2103-03-0057	7,839.20	5,700.00	2,139.20
2103-03-0058	5,652.16	-	5,652.16
2103-03-0059	4,528.35	-	4,528.35
2103-03-0061	3,800.00	-	3,800.00
2103-03-0062	4,814.00	-	4,814.00
2103-03-0064	2,935.00	-	2,935.00
2103-04-0001	1,254.00	-	1,254.00
2103-04-0002	3,929.38	-	3,929.38
2103-04-0003	8,307.00	-	8,307.00
Total	2,045,403.37	68,359.24	1,986,642.29

- b) Asimismo, aun cuando las siguientes cuentas tuvieron movimientos, se mantienen adeudos por un monto de \$566,664.12 (quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional). Cabe señalar que mediante solicitud de documentación OFS/DAFM/SDC-01/MA.12/2012 se solicitó un informe sobre la situación que guardan los adeudos con los siguientes proveedores, a lo cual el Ayuntamiento no dio respuesta. dicho saldo se integra como sigue:

Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos (\$)		Saldo Final
		Incrementos	Amortizaciones	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	S a l d o Inicial	Movimientos (\$)		S a l d o Final
		Incrementos	Amortizaciones	
2102-01-0017	11,246.00	260.24	5,260.24	6,246.00
2102-02-0019	8,463.48	5,641.27	12,537.33	1,567.42
2102-02-0020	61,770.88	19,005.74	20,493.33	60,283.29
2102-02-0066	41,372.56	75,017.68	72,784.44	43,605.80
2102-02-0073	247,859.94	-	147,859.94	100,000.00
2102-02-0097	43,015.00	-	5,000.00	38,015.00
2102-02-0098	23,647.15	10,993.18	27,020.14	7,620.19
2102-02-0102	10,367.50	9,600.00	6,000.00	13,967.50
2102-02-0107	23,000.00	410,688.32	307,377.11	126,311.21
2102-02-0121	315,972.40	-	150,000.00	165,972.40
2103-01-0014	123,315.28	212,184.10	91,944.13	3,075.31
Total	910,030.19	743,390.53	846,276.66	566,664.12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXXII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III; XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Cabe señalar que la administración anterior dejó muy endeudado el Ayuntamiento y con los compromisos de nomina bajo convenios y prestaciones de fin de año, no se tuvo liquidez para realizar abonos a proveedores y acreedores, además como usted lo señala en la observación no de todos los registros y las evidencia de haber recibido los bienes o servicios »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en sus argumentos confirman el hecho observado, ya que no se remite evidencia de las averiguaciones para confirmar la veracidad de los adeudos contraídos con los proveedores y acreedores, para determinar la procedencia de su liquidación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12

Del análisis de los estados financieros y de los auxiliares contables de las cuentas «2102» denominada «Proveedores» y «2103» denominada «Acreedores», se detectó que se tienen adeudos pendientes de cubrir por la cantidad de \$2,206,942.86 (dos millones doscientos seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 86/100 moneda nacional); sin registrar ninguna amortización durante el ejercicio.

Cuenta	Importe (\$)
2102-01-0005	1,054.10
2102-01-0007	1,500.00
2102-01-0008	5,000.00
2102-01-0009	7,420.00
2102-01-0010	3,185.00
2102-01-0012	637.00
2102-01-0013	1,000.00
2102-01-0021	9,003.00
2102-01-0022	1,035.00
2102-01-0023	1,102.50
2102-01-0026	2,944.00
2102-01-0027	5,000.00
2102-01-0028	2,978.00
2102-02-0001	28,750.00
2102-02-0013	6,008.00
2102-02-0018	696.00
2102-02-0023	6,264.00
2102-02-0027	5,818.99
2102-02-0036	10,000.00
2102-02-0041	7,772.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
2102-02-0044	2,500.00
2102-02-0048	7,089.00
2102-02-0049	27,268.02
2102-02-0050	1,257.17
2102-02-0052	3,486.00
2102-02-0055	22,890.87
2102-02-0057	46,414.00
2102-02-0058	2,116.00
2102-02-0059	4,032.70
2102-02-0060	3,974.00
2102-02-0061	27,600.00
2102-02-0062	15,919.20
2102-02-0063	5,465.00
2102-02-0064	15,980.40
2102-02-0065	4,275.03
2102-02-0067	2,605.90
2102-02-0071	1,545.00
2102-02-0074	397.00
2102-02-0075	1,880.00
2102-02-0076	3,968.52
2102-02-0077	5,440.00
2102-02-0081	2,500.00
2102-02-0083	805.00
2102-02-0087	19,200.00
2102-02-0092	68,036.94
2102-02-0093	29,413.28
2102-02-0100	75,000.00
2102-02-0101	15,510.00
2102-02-0106	10,830.01
2102-02-0108	4,350.00
2102-02-0114	8,286.40
2102-02-0117	1,472.45
2102-02-0119	560.00
2102-02-0120	5,200.00
2102-02-0123	50,000.00
2102-02-0124	48,035.00
2102-02-0199	24,276.03
2102-03-0001	1,076,057.31
2103-01-0002	17,761.67
2103-01-0003	241,293.08
2103-01-0004	11,640.00
2103-01-0005	74,500.00
2103-01-0011	89,054.29
2103-02-0001	17,050.00
2103-02-0001	2,840.00
Total	2,206,942.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII, XXXII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III; XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Cabe señalar que la administración anterior dejó muy endeudado el Ayuntamiento y con los compromisos de nomina bajo convenios y prestaciones de fin de año, no se tuvo liquidez para realizar abonos a proveedores y acreedores, además como usted lo señala en la observación no de todos los registros y existen las evidencias de haber recibido los bienes o servicios.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en sus argumentos confirman el hecho observado, ya que no se remite evidencia de las averiguaciones para confirmar la veracidad de los adeudos contraídos con los proveedores y acreedores, para determinar la procedencia de su liquidación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12

Del análisis efectuado a las cuentas de pasivo, se detectaron retenciones pendientes de enterar por concepto de créditos con Fonacot; hechas a los trabajadores del Ayuntamiento, por un total de \$1,676,486.21 (un millón seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 21/100 moneda nacional); aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso estén disponibles en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado, que se conforma de acuerdo al siguiente cuadro:

No Cuenta/Concepto de la cuenta	Retenciones	Importe (\$)	
		Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
2104-01-0005 --> Fonacot 1ra. mayo 07			
Saldo Inicial	1,135,321.46	-	
Enero	1,350.93		
Febrero	2,052.17	-	
Marzo	2,052.17	-	
Abril	2,701.86	-	
Mayo	2,701.86	-	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No Cuenta/Concepto de la cuenta Mes	Retenciones	Importe (\$)	
		Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
Junio	9,936.79	-	
Julio	5,997.98	-	
Agosto	5,997.98	-	
Septiembre	4,349.92	-	
Octubre	2,701.86	-	
Noviembre	1,725.86	-	
Diciembre	1,725.86	-	
Suma	1,178,616.70	-	1,178,616.70
2104-01-0018 --> Fonacot Seguridad			
Saldo Inicial	475,972.89		
Enero	3,296.12	-	
Febrero	3,296.12	-	
Marzo	3,296.12	-	
Abril	3,296.12	-	
Mayo	3,296.12	-	
Junio	1,648.06	1,648.06	
Julio	-	-	
Agosto	-	-	
Septiembre	1,648.06	-	
Octubre	2,375.02	-	
Noviembre	1,392.94	-	
Diciembre	-	-	
Suma	499,517.57	1,648.06	497,869.51
Total Pendiente de Enterar			1,676,486.21

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y Segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXIX, y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV; XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12

Del análisis del pasivo, se detectaron retenciones efectuadas a los trabajadores pendientes de enterar, correspondientes a ejercicios anteriores, por la cantidad de \$227,574.77 (doscientos veintisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 77/100 moneda nacional); aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso estén disponibles en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado, de acuerdo al siguiente cuadro:

No .Cuenta/Concepto de la cuenta	Importe (\$)			
Mes	Saldo Inicial	Amortizaciones	Retenciones	Saldo Pendiente de Enterar
2104-01-0034 --> Descuento Sindica	4,000.00	-	-	4,000.00
2104-05-0010 --> Sueldos Por Pagar 2da. Enero 08	185,668.49	-	-	185,668.49
2104-06-0001 --> Descuentos Por Pagar Varios	37,906.28	-	-	37,906.28
Total	249,687.62	-	-	227,574.77

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII, XXIX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Las retenciones efectuadas a los trabajadores pendientes de enterar, correspondientes a ejercicios anteriores, por la cantidad de \$227,574.77 (doscientos veintisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 77/100 moneda nacional); este importe no estaba disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento en la entrega-recepción, además que no se tiene documento alguno que compruebe el porqué se registro dicho adeudo. Situación por la cual como tesorero municipal actual, me encuentro imposibilitado a realizar pagos de estos adeudos y no debo tener

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad alguna, derivado a que dichas operaciones no fueron realizadas en mi periodo de gestión.

»Me permito adjuntar en anexo no. 15 los siguientes auxiliares a efecto de constatar la fecha de los registros:

1.	2104-01-0034 --> Descuento Sindical	4,000.00
2.	2104-05-0010 --> Sueldos Por Pagar 2da. Enero 08	185,668.49
3.	2104-06-0001 --> Descuentos Por Pagar Varios	37,906.28 »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se efectuaron retenciones a los trabajadores, mismas que no fueron enteradas. Además de no remitir evidencia de que se hayan liquidado los adeudos observados, siendo responsabilidad que compete a ambos tesoreros, indistintamente del momento en que se llevan a cabo los registros contables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12

Del análisis realizado a los estados financieros y a los auxiliares de la cuenta «2104-01-0013» denominada «Pensión Alimenticia» se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones pendientes de enterar correspondientes a los meses de julio y septiembre de 2011, por la cantidad de \$11,099.72 (once mil noventa y nueve pesos 72/100 moneda nacional); aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso estén disponibles en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado, conforme al siguiente cuadro:

Cuenta/Concepto de la cuenta		Importe (\$)	
Mes	Retenciones	Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
2104-01-0012 --> Pensión Alimenticia			
Enero	62,814.25	62,814.25	
Febrero	25,607.80	25,607.80	
Marzo	25,607.80	25,607.80	
Abril	25,607.80	25,607.80	
Mayo	25,607.80	25,607.80	
Junio	25,607.80	25,607.80	
Julio	25,607.80	14,508.97	11,098.83
Agosto	25,607.80	25,607.80	

Cuenta/Concepto de la cuenta		Importe (\$)	
Mes	Retenciones	Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
Septiembre	26,459.15	26,458.26	0.89
Octubre	21,548.79	21,548.79	
Noviembre	20,548.79	20,548.79	
Diciembre	21,548.79	21,548.79	
Suma	332,174.37	321,074.65	11,099.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXIX, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.12

Del análisis practicado a la cuenta «2104-01-0026» denominada «Fondo de Ahorro Seguridad» se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar por un monto total de \$28,695.00 (veintiocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); correspondientes al ejercicio fiscal 2011; aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso estén disponibles en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado, conforme al siguiente cuadro:

Cuenta/Concepto de la cuenta		Importe (\$)	
Mes	Retenciones	Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
2104-01-0026 --> Fdo. De Ahorro Seguridad			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta/Concepto de la cuenta		Importe (\$)	
Mes	Retenciones	Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
Saldo Inicial	50	-	
Enero	7,219.00	7,219.00	-
Febrero	6,400.00	6,400.00	-
Marzo	6,600.00	6,600.00	-
Abril	6,400.00	6,400.00	-
Mayo	6,400.00	3,200.00	3,200.00
Junio	35,045.00	9,600.00	25,445.00
Julio	6,800.00	6,800.00	-
Agosto	7,300.00	3,600.00	3,700.00
Septiembre	7,300.00	11,000.00	-3,700.00
Octubre	7,000.00	7,000.00	-
Noviembre	6,700.00	6,700.00	-
Diciembre	6,600.00	6,600.00	-
Suma	109,814.00	81,119.00	28,695.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; Artículo Segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXIX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación a la cuenta «2104-01-0026» denominada «Fondo de Ahorro Seguridad» se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar por un monto total de \$28,695.00 (veintiocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); correspondientes al ejercicio fiscal 2011; me permito adjuntarle en anexo no. 16 el auxiliar donde se constata que desde el mes de enero 2011 se tiene ese importe sin enterar, en el auxiliar puede validar que del mes de Septiembre a Diciembre 2011 se realizaron retenciones y los mismos importes fueron enterrados.(sic).

»La cantidad de \$28,695.00 (veintiocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) de la administración anterior en la entrega recepción no nos fue entregado este recurso correspondido en bancos, por lo que el tesorero municipal en funciones no puede hacerse responsable de realizar estos pagos cuando no existe documentación que sustente los adeudos, así

como es imposible el desviar recursos de otras partidas, para cubrir recursos retenidos no pagados ni correspondidos en bancos por administraciones anteriores.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentos presentados solamente confirman que dichas anomalías fueron cometidas por la administración anterior. Asimismo no se remite evidencia de que se hayan liquidado los adeudos observados, siendo responsabilidad que compete a ambos tesoreros, indistintamente del momento en que se llevan a cabo los registros contables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.12

Del análisis efectuado a los registros contables de la cuenta «2104-01-0027» denominada «Aportación Voluntaria Confianza» se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar, que ascienden a \$282,563.00 (doscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso estén disponibles en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado, saldo que se integra como sigue:

Cuenta/Concepto de la cuenta	Retenciones	Importe (\$)	
		Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
2104-01-0027 --> Aportación Voluntaria Confianza			
Saldo Inicial	280,623.00		
Agosto	1,940.00	-	1,940.00
Septiembre	1,940.00	1,940.00	-
Total	284,503.00	1,940.00	282,563.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; Artículo Segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII, XXIX y XXXIII.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.12

Del análisis efectuado a los registros contables de la cuenta «2104-01-0032» denominada «Crédito 15» se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar, que ascienden a la cantidad de \$1,076,326.06 (un millón setenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 06/100 moneda nacional); aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso estén disponibles en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado, dicho saldo se integra como sigue:

Cuenta/Concepto de la cuenta	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
Mes			
2104-01-0032 --> Crédito 15			
Saldo Inicial	64,129.00		
Enero	133,057.00	-	133,057.00
Febrero	157,187.00	-	157,187.00
Marzo	160,948.00	-	160,948.00
Abril	149,885.00	-	149,885.00
Mayo	174,963.00	-	174,963.00
Junio	148,539.06	-	148,539.06
Julio	81,366.00	40,305.00	41,061.00
Agosto	100,240.00	80,407.00	19,833.00
Septiembre	57,504.00	30,780.00	26,724.00
Total	1,227,818.06	151,492.00	1,076,326.06

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Artículo Segundo del Presupuesto de

Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54 fracciones II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII, XXIX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación a la cuenta «2104-01-0032» denominada «Crédito 15» se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar, que ascienden a la cantidad de \$1,076,326.06 (un millón setenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 06/100 moneda nacional); me permito adjuntarle en anexo no. 17 el auxiliar donde se constata que desde el mes de enero 2011 se tiene ese importe sin enterar, en el auxiliar puede validar que del día (sic) 17 de Septiembre a Diciembre 2011 no se ha realizado retención alguna por la presente administración por el concepto señalado.

»La cantidad de registrada en la «2104-01-0032» denominada «Crédito 15» por la cantidad de \$1,076,326.06 (un millón setenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 06/100 moneda nacional); de la administración anterior en la entrega recepción no nos fue entregado este recurso correspondido en bancos, por lo que el tesorero municipal en funciones no puede hacerse responsable de realizar estos pagos cuando no existe documentación que sustente los adeudos, así como es imposible el desviar recursos de otras partidas, para cubrir recursos retenidos no pagados ni correspondidos en bancos por administraciones anteriores.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentos presentados solamente confirman que dichas anomalías fueron cometidas por la administración anterior. Asimismo no se remite evidencia de que se hayan liquidado los adeudos observados, siendo responsabilidad que compete a ambos tesoreros, indistintamente del momento en que se llevan a cabo los registros contables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.12

Del análisis efectuado a los registros contables de la cuenta «2104-01-0035» denominada «*Fiesta Marinera*» se detectó que el Ayuntamiento tiene un adeudo pendiente de enterar por \$31,432.00 (treinta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), generado durante el ejercicio fiscal 2011; cabe señalar que mediante solicitud de documentación OFS/DAFM/SDC-01/MA.12/2012 se requirió que se informara el origen de la retención registrada y por qué no había sido enterada, a lo cual el Ayuntamiento no dio respuesta; aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Artículo Segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54 fracciones II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.12

Del análisis de las cuentas «2104-02-0001» denominada «UAN» y «4101-03» denominada «*Impuesto adicional para la UAN*», en las siguientes cuentas, se detectó un saldo pendiente de enterar por las retenciones correspondientes a la Universidad Autónoma de Nayarit, por la cantidad \$260,104.15 (doscientos sesenta mil ciento cuatro pesos 15/100 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre. Adicionalmente los enteros efectuados, se realizaron con extemporaneidad; aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso esté disponibles en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado, dicho saldo se integra como sigue:

Periodo	Retenciones	Importe (\$)	
		Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
Ejercicios anteriores	62,506.32		
Enero	65,098.34		
Febrero	47,185.99		
Marzo	42,416.91	58,590.56	
Abril	28,533.09		
Mayo	22,746.74		
Junio	16,821.15	20,447.55	
Julio	21,631.13		
Agosto	17,487.20	13,138.53	
Septiembre	30,069.26	32,945.49	
Octubre	14,834.31		
Noviembre	15,895.84		
Diciembre	53,653.65		
Total	438,879.93	125,122.13	313,757.80

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 y 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.12

Del análisis efectuado a los registros contables de la cuenta «2104-05-0003» denominada «*Sueldo y Salarios 19-02*» se detectó que se tiene retenciones pendientes de enterar, de \$99,648.56 (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), aunado a ello no hay evidencia de que dicho recurso estén disponibles en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado, conforme a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Retenciones	Importe (\$)	
			Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
Saldo inicial		69,516.13		
13/09/2011	E01720	25,249.17		
13/09/2011	E01734	58,389.90		
13/09/2011	E01744	79,654.44		
15/09/2011	E01735		58,389.90	
15/09/2011	E01735		17,859.28	
15/09/2011	E01735		25,249.17	
15/09/2011	E01735		31,662.73	
Total		232,809.64	133,161.08	99,648.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII, XXIX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.12

Del análisis efectuado a los registros contables de la cuenta «2104-05-0004» denominada «*Sueldo x Pagar Regid. 2da Mzo/2011*», se detectó que el Ayuntamiento provisionó los sueldos correspondientes a la segunda quincena de marzo sin que se efectuara el registro del pago posteriormente; cabe señalar que mediante solicitud OFS/DAFM/SDC-01/MA.12/2012 se pidió que se informara la razón por la cual no fueron pagados los salarios en comento, a lo que el Ayuntamiento solo envió las pólizas con su documentación comprobatoria, pero no envían argumentos ni documentos que aclaren y/o desvirtúen lo observado, y cuyos registros no coinciden con los del sistema de contabilidad.

Mes	Cheque	No. CUENTA/Concepto de la cuenta	Importe (\$)			Saldo Pendiente de Enterar
			Saldo Inicial	Amortizaciones	Retenciones	
2104-05-0004 --> Sueld. X Pagar Regid. 2da Mzo./2011			-	73,443.78	114,124.04	40,680.26
31/03/2011	421	E00578 / Municipio De San Blas, Nay. Y/O Argelia Ramírez Cruz			18,680.26	
31/03/2011	422	E00579 / Municipio De San Blas, Nay. Y/O Argelia Ramírez Cruz			22,000.00	
29/07/2011	714	E01286 / Mpio. De San Blas Y/O Argelia Ramírez Cruz			73,443.78	
29/07/2011	721	E01305 / Mpio. De San Blas Y/O Argelia Ramírez Cruz		73,443.78		
	Total			73,443.78	114,124.04	40,680.26

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y Artículo Segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVI, XXVIII y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

Del análisis de la cuenta «2104» denominada «Impuestos y Retenciones por Pagar» se detectó que el municipio, aun cuando manifiestan tener convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen retenciones pendientes de pagar por un total de \$2,630,485.97 (dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional) correspondientes al ejercicio fiscal 2011; por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit pagar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto sobre la Renta para no perder los beneficios fiscales otorgados.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; pagar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto sobre la Renta para no perder los beneficios fiscales otorgados.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Del análisis del pasivo y de los registros contables de la cuenta «2105-01-0003» denominada «Fintegra Financiamiento, S.A. de C.V.», se corroboró que se realizaron amortizaciones por un monto total de \$3,384,257.00 (tres millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), siendo el último pago registrado el 30 de septiembre de 2011, mediante la póliza E01763, omitiendo hacer pagos durante los meses de octubre a diciembre; además se adquieren cuatro préstamos al final del ejercicio por un total de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el saldo pendiente de cubrir al cerrar el ejercicio fiscal 2011, es por un monto total de \$1,482,443.00 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior de acuerdo a lo siguiente.

Mes	Importe (\$)			
	Saldo Inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo Final
Saldo Inicial	3,666,700.00			
Enero			519,607.00	
Febrero		300,000.00	600,000.00	
Marzo			1,101,650.00	
Abril		300,000.00	447,000.00	
Mayo		300,000.00	300,000.00	
Junio		300,000.00	216,000.00	
Julio			100,000.00	
Agosto				
Septiembre			100,000.00	
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
suma	3,666,700.00	1,200,000.00	3,384,257.00	1,482,443.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXIX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, XVII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se observo que registros contables de la cuenta «2105-01-0003» denominada «Fintegra Financiamiento, S.A. de C.V.», se corroboró que se realizaron amortizaciones por un monto total de \$3,384,257.00 (tres millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), siendo el último pago registrado el 30 de septiembre de 2011, mediante la póliza E01763, omitiendo hacer pagos durante los meses de octubre a diciembre; además se adquieren cuatro préstamos al final del ejercicio por un total de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el saldo pendiente de cubrir al cerrar el ejercicio fiscal 2011, es por un monto total de \$1,482,443.00 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

»Me permito aclarar que en ningún momento esta administración dejo de pagar amortizaciones con la Financiera Fintegra Financiamiento, S.A. de C.V.», el 30 de Septiembre de 2011 finiquito el adeudo, como lo compruebo con oficio de liberación de Crédito del Municipio de San Blas otorgado el 05 de Octubre de 2011 emitido por la financiera y el auxiliar contable que adjunto en anexo no. 18 , sin embargo el que en el auxiliar refleje un importe pendiente de pagar que no es real por la cantidad de de \$1,482,443.00 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se debe a que la administración anterior no registro (sic) de manera correcta las amortizaciones que se pagaron durante el periodo de Enero al 16 de Septiembre de 2011.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento tiene conocimiento del finiquito del adeudo, y tampoco ha efectuado las reclasificaciones correspondientes para que los estados financieros reflejaran la situación real del Ayuntamiento.

Se determina que la cuenta «2105-01-0003» denominada «Fintegra Financiamiento, S.A. de C.V. », no reflejó el saldo real en los estados financieros; algo que no hicieron ninguno de los dos tesoreros incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, misma que obliga a tener al día los registros, existiendo una omisión a dicha obligación, además no presenta documentos que acrediten alguna gestión realizada a efecto de cumplir con dicha obligación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12

Del análisis de los pasivos registrados se detectó en la cuenta «2105-01-0004» en la cual se registró un préstamo por \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin afectar las cuentas de bancos, ni de ingresos por los recursos recibidos, sino que se afectó a la cuenta «3104» denominada «Financiamientos obtenidos»; sin embargo, se realizaron amortizaciones a dicho préstamo por un total de \$312,900.00 (trescientos doce mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); por lo que mediante solicitud de documentación OFS/DAFM/SDC-01/MA.12/2012 se requirió copia certificada del acta de cabildo donde se autoriza la obtención del préstamo registrado, así como el estado de cuenta bancario donde se refleje el depósito del mismo. Argumentando que «no existe acta de cabildo en el ejercicio 2011, donde se autorice la obtención de un préstamo por \$1,400.000.00 ni tampoco existe evidencia de que este recurso haya sido depositado en la cuenta bancaria del Ayuntamiento», por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública municipal por las amortizaciones pagadas; lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)			Saldo final
			Saldo Inicial	Amortizaciones	Préstamo	
Saldo inicial			22,054.96			
30/04/2011		D00337			1,400,000.00	
13/09/2011	812	E01722		116,900.00		
13/09/2011	818	E01736		25,000.00		
13/09/2011	820	E01738		101,000.00		
15/09/2011	829	E01748		70,000.00		

Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)			Saldo final
			Saldo Inicial	Amortizaciones	Préstamo	
Total				312,900.00	1,400,000.00	1,109,154.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$312,900.00 (trescientos doce mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$312,900.00 (trescientos doce mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12

Del análisis del pasivo y de los auxiliares de la cuenta «2201-01-0006» denominada «Deuda Banobras Anterior» se detectó un saldo proveniente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$2,642,448.93 (dos millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional), mismos que no han registrado amortizaciones durante el ejercicio fiscal 2011, siendo necesario efectuar un análisis para corroborar la veracidad de los saldos y que en los estados financieros se muestre la situación real de la Deuda Pública contraída a largo plazo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117 fracción XV y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La observación de la cuenta «2201-01-0006» denominada «Deuda Banobras Anterior» se detectó un saldo proveniente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$2,642,448.93 (dos millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional), mismos que no han registrado amortizaciones durante el ejercicio fiscal 2011, me permito informar que este auxiliar tiene más de 15 años sin movimiento alguno, y en el ejercicio 2011 las amortizaciones de adeudos con BANOBRAS fueron registrados en los auxiliares «2201-01-0001» al «2201-01-0005» mismos que adjunto al presente en anexo no. 19 y las corridas financieras emitidas por BANOBRAS, S.N.C. coinciden totalmente en los saldos pendientes de pago al 31 de Diciembre de 2011; por lo cual no se puede responsabilizar al tesorero municipal en funciones»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los estados financieros no muestran la situación real de la deuda pública del Ayuntamiento; aun cuando el sujeto fiscalizado menciona en sus argumentos que la cuenta contable observada tiene más de 15 años sin movimiento, es responsabilidad de ambos tesoreros efectuar las gestiones correspondientes para confirmar la veracidad del importe registrado en la cuenta «2201-01-0006» denominada «Deuda Banobras Anterior», de lo cual no remiten evidencia alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

Derivado de la lectura del dictamen del proceso de entrega recepción, de las actas de cabildo, específicamente la del 29 de julio de 2011; y de la revisión de las pólizas de ingresos, se detectó la venta improcedente de los predios con las siguientes claves catastrales: 10-38-04-110-10, 10-38-04-115-01, 10-038-04-101-035, 10-038-04-119—1, 10-038-01-031-2, 10-38-04-105-30, 10-38-04-

106-30, 10-038-04-109-21 y 10-38-04-103-29, ya que, no se cumplió con los requisitos necesarios que marca la Ley Municipal del Estado de Nayarit para su procedencia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 188 y 191 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 49 y 61 fracción II, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Regidores del XXXVIII Ayuntamiento

«Me permito informarle, refiriéndome a esta observación, que en sesión de cabildo se acordó la venta de los predios por unanimidad, considerando la situación económica que perjudicaba a la administración municipal con infinidad de adeudos y así solventar en parte algunos compromisos anteriormente contraídos, mismos recurso que ingreso (sic) al H. Ayuntamiento por la venta de los predios que manifiestan, es importante hacer hincapié que la única intención y valorada por el H. Cabildo, fue , la del incremento de los ingresos municipales, sin ninguna intención de perjuicio al patrimonio del municipio. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en el acta de cabildo referida, no se acredita que el cabildo hubiera cumplido con el procedimiento que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la venta de bienes de propiedad municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$160,703.30 (ciento sesenta mil setecientos tres pesos 30/100 moneda nacional); de acuerdo a la siguiente integración.

- a) En la póliza E02078 del 13 de diciembre del 2011, no se anexa la requisición firmada por el personal solicitante, ni se especifica el personal que recibe el material para con ello justificar que correspondió a un gasto público en la partida «2101» denominada «Material de Oficina» por \$420.36 (cuatrocientos veinte pesos 36/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) En la póliza E02078 del 13 de diciembre del 2011, no se anexa la requisición firmada por el personal solicitante, ni se especifica el personal que recibe el material para con ello justificar que correspondió a un gasto público en la partida «2102» denominada «Material de Limpieza» por \$66.50 (sesenta y seis pesos 50/100 moneda nacional).

c) En la póliza E01657 del 15 de Septiembre del 2011, no se anexa la requisición firmada por el personal solicitante, ni se especifica el personal que recibió el material para con ello justificar que correspondió a un gasto público en la partida «2402» denominada «Material de Construcción» por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

d) De la partida «3601» denominada «Servicio de Difusión e Información» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan las publicaciones de los periódicos, ni las ordenes de inserción para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$96,048.00 (noventa y seis mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)
10/03/2011	D00191	10/03/2011	ECA0609285K9	367305	16,008.00
08/04/2011	D00302	08/04/2011	ECA0609285K9	154	16,008.00
16/05/2011	D00352	01/04/2011	ECA0609285K9	225	16,008.00
21/06/2011	D00455	21/06/2011	ECA0609285K9	274	16,008.00
25/08/2011	D00569	04/08/2011	ECA0609285K9	347	16,008.00
04/04/2011	E00606	09/02/2011	ECA0609285K9	38	16,008.00
Total					96,048.00

e) En la póliza E01415 del 4 de agosto del 2011, no se anexa la requisición del área solicitante donde se especifiquen los datos del vehículo y área de adscripción para con ello justificar que correspondió a un gasto público en la partida «3503» denominada «Equipo de Transporte» por \$5,498.40 (cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 40/100 moneda nacional).

f) con cargo a la partida «3703» denominada «Hospedaje» no se anexaron las invitaciones giradas por el Ayuntamiento a las personas que se les pagó el hospedaje en el municipio, por un total de \$47,270.04 (cuarenta y siete mil doscientos setenta pesos 04/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)
07/01/2011	D00067	30/01/2011	NPA-861216-CJ1	16482	16,065.00
01/02/2011	E00333	31/01/2011	PST980113SJ0	A 64	8,210.00
01/02/2011	E00347	01/02/2011	AAVM-500929-PF3	197	1,000.00
01/02/2011	E00347	01/02/2011	AAVM-500929-PF3	198	2,000.00
01/02/2011	E00347	01/02/2011	AAVM-500929-PF3	199	2,000.00
01/02/2011	E00347	01/02/2011	AAVM-500929-PF3	184	2,000.00
29/04/2011	E00730	29/04/2011	Recibo expedido por Ayuntamiento		2,000.00
02/05/2011	E00838	01/05/2011	IGM-800408-MQ1	9535	4,820.00
17/10/2011	E01813	S/F	NPA-861216-CJ1	16,584.00	2,200.00
08/12/2011	E02077	12/05/2011	IGM800408MQ1	HMS-23	6,975.04
Total					47,270.04

g) De la partida «3801» denominada «Gastos Ceremoniales y de Orden Social» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó la requisición del área solicitante, para con ello justificar que correspondió a un gasto institucional por \$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)
11/07/2011	E01284	28/06/2011	PAVA-540908	241	1,600.00
11/07/2011	E01284	28/06/2011	PAVA-540908	244	800.00
13/09/2011	E01640	13/09/2011	PAVA-540908	253	800.00
13/09/2011	E01640	13/09/2011	PAVA-540908	252	1,200.00
Total					4,400.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$160,703.30 (ciento sesenta mil setecientos tres pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Me permito adjuntar en anexo no. 20 las pólizas que se observaron que corresponden al periodo del 17 de Septiembre al 31 de diciembre de 2011 en el siguiente orden:

- a) *Adjunto póliza E02078 y sus comprobantes en original del 13 de diciembre del 2011, misma que contiene la requisición firmada por el personal solicitante y por quien recibe los productos de la partida «2101» denominada «Material de Oficina» por \$420.36 (cuatrocientos veinte pesos 36/100 moneda nacional). Que en la requisición se expresa sin iva y esta por la cantidad de \$ 362.37 y en la misma requisición se recibe lo referente a la partida «2102» denominada «Material de Limpieza» por \$66.50 (sesenta y seis pesos 50/100 moneda nacional) que en la requisición se especifico sin iva por la cantidad de \$57.33, por lo que con ello compruebo que si hubo la requisición del material de las dos partidas erogadas en la póliza en mención.*
- b) *Se adjunta la póliza E01813 y sus comprobantes en original donde contiene la invitación al evento de capacitación y la lista de asistencia del personal que acudió »*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remiten documentación comprobatoria que acredite que las siguientes erogaciones correspondieron a un gasto público el cual suma un importe de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$158,016.45 (ciento cincuenta y ocho mil dieciséis pesos 45/100 moneda nacional); mismo que se integra de la siguiente manera:

- a) En la póliza E01657 del 15 de Septiembre del 2011, no se anexa la requisición firmada por el personal solicitante, ni se especifica el personal que recibió el material para con ello justificar que correspondió a un gasto público en la partida «2402» denominada «Material de Construcción» por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional).
- b) De la partida «3601» denominada «Servicio de Difusión e Información» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan las publicaciones de los periódicos, ni las ordenes de inserción para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$96,048.00 (noventa y seis mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)
10/03/2011	D00191	10/03/2011	ECA0609285K9	367305	16,008.00
08/04/2011	D00302	08/04/2011	ECA0609285K9	154	16,008.00
16/05/2011	D00352	01/04/2011	ECA0609285K9	225	16,008.00
21/06/2011	D00455	21/06/2011	ECA0609285K9	274	16,008.00
25/08/2011	D00569	04/08/2011	ECA0609285K9	347	16,008.00
04/04/2011	E00606	09/02/2011	ECA0609285K9	38	16,008.00
Total					96,048.00

- c) En la póliza E01415 del 4 de agosto del 2011, no se anexa la requisición del área solicitante donde se especifiquen los datos del vehículo y área de adscripción para con ello justificar que correspondió a un gasto público en la partida «3503» denominada «Equipo de Transporte» por \$5,498.40 (cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 40/100 moneda nacional).
- d) con cargo a la partida «3703» denominada «Hospedaje» no se anexaron las invitaciones giradas por el Ayuntamiento a las personas que se les pagó el hospedaje en el municipio, por un total de \$45,070.04 (cuarenta y cinco mil setenta pesos 04/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)
07/01/2011	D00067	30/01/2011	NPA-861216-CJ1	16482	16,065.00
01/02/2011	E00333	31/01/2011	PST980113SJ0	A 64	8,210.00
01/02/2011	E00347	01/02/2011	AAVM-500929-PF3	197	1,000.00
01/02/2011	E00347	01/02/2011	AAVM-500929-PF3	198	2,000.00
01/02/2011	E00347	01/02/2011	AAVM-500929-PF3	199	2,000.00
01/02/2011	E00347	01/02/2011	AAVM-500929-PF3	184	2,000.00
29/04/2011	E00730	29/04/2044	Recibo expedido por Ayuntamiento		2,000.00
02/05/2011	E00838	01/05/2011	IGM-800408-MQ1	9535	4,820.00
08/12/2011	E02077	12/05/2011	IGM800408MQ1	HMS-23	6,975.04
Total					41,070.04

- e) De la partida «3801» denominada «Gastos Ceremoniales y de Orden Social» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó la requisición del área solicitante, para con ello justificar que correspondió a un gasto institucional por \$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)
11/07/2011	E01284	28/06/2011	PAVA-540908	241	1,600.00
11/07/2011	E01284	28/06/2011	PAVA-540908	244	800.00
13/09/2011	E01640	13/09/2011	PAVA-540908	253	800.00
13/09/2011	E01640	13/09/2011	PAVA-540908	252	1,200.00
Total					4,400.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$158,016.44 (ciento cincuenta y ocho mil dieciséis pesos 44/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12

De la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectó que no se acreditan el otorgamiento ayudas o apoyos por la cantidad de \$179,842.46 (ciento setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 46 /100 moneda nacional); de acuerdo a la siguiente integración:

- En la póliza E00717 del 30 de abril de 2011, no se anexa la solicitud de apoyo por parte de la institución beneficiaria con cargo a la partida «4102» denominada «*Apoyos a Diversas Instituciones y Organizaciones*» por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).
- Con cargo a partida «4103» denominada «*Eventos y Apoyos Públicos*» no se anexa la solicitud de apoyo donde se especifique el evento a realizarse y quien lo organiza, por un monto de \$97,990.00 (noventa y siete mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)
29/04/2044	E00649	89,990.00
31/01/2011	E00118	8,000.00
17/03/2011	E00503	14,600.00
Total		97,990.00

- De la partida «4107» denominada «*Ayudas a la Ciudadanía*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexa la solicitud de apoyo donde se especifique el evento a realizarse, que ampare el ejercicio de recursos por un importe de \$71,852.46 (setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 46/100 monada nacional):

Fecha	Póliza	Monto (\$)
04/02/2011	E00244	50,000.00
03/03/2011	E00379	21,852.46

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Total

71,852.46

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo y vigésimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$179,842.46 (ciento setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$179,842.46 (ciento setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 46/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12

De la revisión de las pólizas solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que en las siguientes no se adjuntaron recibos que cumplan con los requisitos fiscales, además, tampoco se anexa documentación que acredite que se haya formalizado la contratación de dichos servicios, por un total de \$28,300.00 (veintiocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Número y nombre de Partida	Monto (\$)
E00060	05/01/2011	3203 Arrendamiento de Equipo de Sonido	3,600.00
E00068	11/01/2011	3203 Arrendamiento de Equipo de Sonido	3,900.00
D00508	21/07/2011	3203 Arrendamiento de Equipo de Sonido	6,000.00
E01078	07/06/2011	3203 Arrendamiento de Equipo de Sonido	5,000.00
E01784	08/10/2011	3201 Arrendamiento de Inmuebles	9,800.00
Total			28,300.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para

la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXIX, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,300.00 (veintiocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$28,300.00 (veintiocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12

De la revisión efectuada a las pólizas solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que se pagaron comisiones bancarias por librar cheques sin que existieran recursos suficientes para ello, por un total de \$102,453.69 (ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) con cargo a las partidas siguientes:

Póliza	Fecha	Número y nombre de Partida	Importe (\$)
D00219	31/03/2011	3406 Comisiones Bancarias	1,531.20
D00323	29/04/2011	3406 Comisiones Bancarias	1,030.08
D00387	31/05/2011	3406 Comisiones Bancarias	2,224.88
D00150	28/02/2011	3406 Comisiones Bancarias	1,030.08
D00643	30/09/2011	3406 Comisiones Bancarias	6,561.91
D00692	31/10/2011	3406 Comisiones Bancarias	2,863.89
D00755	30/11/2011	3406 Comisiones Bancarias	3,137.59
D00774	30/12/2011	3406 Comisiones Bancarias	2,948.06

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Número y nombre de Partida	Importe (\$)
E01441	12/08/2011	3407 Multas Recargos e Intereses	24,439.40
E01936	08/11/2011	3407 Multas Recargos e Intereses	56,686.60
Total			102,453.69

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; vigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXIX, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$102,453.69 (ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En Anexo n. 21 encontrará lo siguiente a efecto de clarificar cada una de las observaciones señaladas en el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2011:

1. Me permito adjuntar al presente la póliza D00643 y sus comprobantes del 30/09/2011 donde se registraron Comisiones Bancarias \$6,561.91, me permití señalar con marca texto cada una de las comisiones registradas que suman el importe antes señalado y le ratifico como lo demuestra los estados de cuenta bancarios ni una sola comisión registrada en esta póliza es por el concepto de librar cheques sin que existieran recursos suficientes para ello.
2. Póliza D00692 y sus comprobantes de fecha 31 de octubre de 2012 con registro de comisiones bancarias por la cantidad de \$2,863.89, me permito señalar que solo hubo una comisión por cheques sobregirados misma que se registro en deudores a cargo del tesorero municipal, y esta comisión fue bonificada por el banco cuyo registro se realizo en la póliza D00755, las demás comisiones son por manejo de cuenta, adjunto auxiliar que muestra la bonificación bancaria.
3. Póliza D00755 y sus comprobantes de fecha 30 de noviembre de 2011 donde se registraron comisiones por sobregiro de dos cheques, sin embargo en el mismo periodo fueron reintegradas por el banco, por lo que no se afecto cuenta de deudores, dado que se dieron por error del banco, lo cual puede constatar en los estados de cuenta de la póliza y las demás comisiones registradas son por manejo de cuenta.
4. Póliza D00774 y sus comprobantes de fecha 30 de diciembre de 2011 donde se registraron comisiones por sobregiro de dos cheques, sin embargo en el mismo periodo fueron reintegradas por el banco, por lo que no se afecto cuenta de deudores, dado que se dieron

por error del banco, lo cual puede constatar en los estados de cuenta de la póliza y las demás comisiones registradas son por manejo de cuenta.

5. *Se adjunta póliza D00514 del fecha 01 de agosto de 2011, donde se reclasifica el registro de multas y recargos a nombre del personal que estuvo en funciones cuando se generaron, se realizaran acciones para su recuperación. »*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que remitieron documentación que aclara un monto de \$15,511.45 (quince mil quinientos once pesos 45/100 moneda nacional); se anexan las pólizas E01441, y E01936 con su documentación que acredita que se efectúa un pago a Comisión Federal de Electricidad por pago de penalización de cheque devuelto. Derivado de lo anterior se determina que se pagaron comisiones bancarias por librar cheques sin que existieran recursos suficientes en las cuentas bancarias, por un total de \$86,942.24 (ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 24/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Número y nombre de Partida	Importe (\$)
D00219	31/03/2011	3406 Comisiones Bancarias	1,531.20
D00323	29/04/2011	3406 Comisiones Bancarias	1,030.08
D00387	31/05/2011	3406 Comisiones Bancarias	2,224.88
D00150	28/02/2011	3406 Comisiones Bancarias	1,030.08
E01441	12/08/2011	3407 Multas Recargos e Intereses	24,439.40
E01936	08/11/2011	3407 Multas Recargos e Intereses	56,686.60
Total			86,942.24

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$86,942.24 (ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 24/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.12

De la revisión de las siguientes pólizas y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento, se detectaron los pagos por un importe total de \$168,600.00 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); de los cuales no se incluyó el contrato por los servicios prestados, ni evidencia documental de los trabajos realizados.

Póliza	Fecha	Número y nombre de Partida	Concepto póliza	Monto (\$)
D00487	01/07/2011	3303 Honorarios Profesionales	Calificación de Calidad Crediticia Soberana	92,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

D00629	15/09/2011	3301 Asesorías y Capacitaciones	Adeudo a Factura 52	63,800.00
E00423	28/03/2011	3303 Honorarios Profesionales	Pago de Juicio de Amparo	12,000.00
Total				168,600.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$168,600.00 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$168,600.00 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.12

De la revisión efectuada a las pólizas solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, solo se remitieron las pólizas generadas por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG); sin anexar documentación alguna que compruebe y justifique el total de los gastos efectuados, por un monto de \$459,973.54 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 54/100 moneda nacional), que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Monto (\$)
04/05/2011	D00406	300,000.00
30/06/2011	D00441	1,030.08
26/07/2011	D00522	9,639.60
31/08/2011	D00581	1,160.00
15/09/2011	D00632	12,910.93
13/01/2011	E00095	10,000.00

Fecha	Póliza	Monto (\$)
07/02/2011	E00184	7,879.40
18/02/2011	E00215	8,950.00
24/03/2011	E00544	80,000.00
03/05/2011	E00835	8,200.00
07/06/2011	E01007	16,153.53
27/12/2011	E02139	4,050.00
Total		459,973.54

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; decimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$459,973.54 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XIV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$459,973.54 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 54/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.12

De la revisión de la póliza E00084 del 19 de enero de 2011, se detectó que se paga improcedentemente la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

adquisición de bebidas alcohólicas con cargo a la partida «4103» denominada «Eventos y Apoyos Público» de acuerdo al siguiente cuadro:

Póliza		Factura y/o nota de venta				Partida
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)	
19/01/2011	E00084	26/01/2011	CMN791210DW3	FS2528	10,000.00	4103

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.12

De las siguientes pólizas, se detectaron gastos, cuya documentación comprobatoria no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados, por un monto total de \$8,003.04 (ocho mil tres pesos 04 /100 moneda nacional), debiendo ser registrados de la siguiente forma:

Fecha	Póliza	Partida afectada		Partida que debió afectar		Importe (\$)
		Partida	Concepto	Partida	Concepto	
15/12/2011	E02089	2303	Neumáticos y cámaras	2601	Comb. Lubric. Y Aditivos	3,568.04
15/12/2011	E02089	2601	Comb. Lubric. Y Aditivos	2401	Material Eléctrico	4,435.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; vigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se tu(sic) tuvo una deficiencia al momento de contabilizar esta póliza, misma que no se puede reclasificar a estas fechas debido a que son cuentas del gasto y se cierran en el ejercicio, sin embargo adoptamos las medidas correspondientes e indicamos al personal de Tesorería Municipal, tener más cuidado al realizar la codificación de los comprobante.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.12

De la revisión efectuada a las pólizas solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que se comprobaron gastos con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$14,960.00 (catorce mil novecientos sesenta pesos /100 moneda nacional); esto de conformidad con la consulta hecha de los registros federales de contribuyentes y las facturas expedidas, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, dando como resultado «El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo». Esto de acuerdo con el siguiente cuadro.

Póliza

Factura

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número	Fecha	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
D00003	10/01/2011	10/01/2011	GOSM-560505-D89	713	11,600.00
E00345	01/02/2011	01/02/2011	RAEC720426AX8	5396	3,360.00
Total					14,960.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVII y XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,960.00 (catorce mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,960.00 (catorce mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas y de la información solicitada al Ayuntamiento, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron diversas adquisiciones de materiales, bajo el procedimiento de adjudicación directa omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; por lo que es evidente la falta de planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones, para optimizar los recursos económicos asignados al Ayuntamiento.

Nombre de la Partida	Monto Ejercido (\$)		Procedimiento de Adjudicación que debió aplicar
	Sin IVA	Con IVA	
2101 Material de Oficina	267, 179.58	318,070.93	Invitación a tres oferentes
5202 Maquinaria y Equipo de Fumigación	15,569,452.08	18,535.06	Licitación Pública

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 28 y 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único,

fracción I, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 25 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14 último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12

Se observa la falta de Manuales de Organización y de Procedimientos, de puestos y funciones que le ayuden a conducir y regular el cumplimiento de la función pública, que de razonabilidad a las actividades de la administración municipal para el cumplimiento de sus funciones, elementos que inciden desfavorablemente en el ambiente de control y generan condiciones negativas para el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal; asimismo carece del dictamen sobre el proceso de entrega recepción que permita analizar la situación actual del Ayuntamiento como lo marca la Ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción X, 112 fracción, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; secretario municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; secretario del ayuntamiento del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 114 fracción IX, 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“ En el periodo de 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2011, en el inicio de las actividades de este H. ayuntamiento, no encontramos ningún manual de procedimientos de puestos y funciones y a la fecha se están elaborando para poderlos presentar en este próximo ejercicio”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente y competente que desvirtuó lo observado, tan sólo presento argumentos en donde se plantea que la responsabilidad total recae en la pasada administración.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruir por escrito al titular del área competente a efecto de que elabore un código de conducta donde se visualicen los valores institucionales integrados en su planeación estratégica, plasmar la misión y visión en cada una de las unidades administrativas para conocimiento y aplicación de sus funcionarios, empleados y la población en general, redactar circulares y disposiciones administrativas con procesos definidos para la prestación de servicios públicos e implementar los Manuales de Procedimientos y Organización, las cuales permitan corregir y prevenir las faltas y deficiencias observadas para evitar efectos negativos que puedan repercutir en el adecuado manejo de la administración pública, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan de Desarrollo Municipal de San Blas se elaboró y publicó en la fecha señalada por la Ley Municipal, registrando como objetivo primordial lograr un desarrollo integral de todas las zonas y sectores sociales vinculados con los sectores productivos del Ayuntamiento, garantizar la gobernabilidad y elevar la calidad de vida de sus habitantes a través objetivos, estrategias y líneas de acción, señalando la forma en que se van a enfocar los esfuerzos conjuntos de sociedad y gobierno para el logro de aspiraciones colectivas.

Asimismo se determinó que el Plan de Desarrollo municipal se vincula con los objetivos generales, específicos y líneas de acción establecidos en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo corroborándose su congruencia con los principios rectores de desarrollo señalados por el Gobierno Federal y Gobierno Estatal.

En cumplimiento de los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción X, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12

No pudimos verificar la congruencia de la organización municipal con el Reglamento Interno del Ayuntamiento ya que a la fecha de revisión no se había publicado este importante documento.

Se observa al Ayuntamiento la falta de los Manuales de Procedimientos y Organización que permitan identificar los procesos y actividades de los productos y servicios que proporciona el Ayuntamiento ; tampoco cuenta con Manual de Puestos como documento de apoyo para analizar y determinar si los perfiles de los servidores públicos de mandos medios y superiores son los adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones municipales, además que no existe unidad administrativa que informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 3, 108, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto en que lo sucesivo se elaboren manuales de organización en el que se describan los puestos que integran la estructura organizacional, el perfil de puestos, delimitación de funciones, personas que intervienen en la realización de los procesos administrativos, los documentos o formatos que se utilizan etc. y se establezcan medidas de mejora aplicables a la administración actual, las cuales permitan corregir y prevenir las faltas y deficiencias observadas en el ejercicio 2011; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12

Se observa la carencia del Programa Operativo Anual, documento rector en la programación que registra las obras y acciones a realizar en el año de revisión, con fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, objetivos y metas cuantificables para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos registrados en el Plan de desarrollo, como elementos mínimos necesario para evaluar el desempeño de la administración municipal.

Asimismo mediante visita domiciliaria y encuestas aplicadas a funcionarios y empleados se constato que desconocen valores y no se identifican con la misión y visión del Ayuntamientos por desconocerlos; además no se publican en la página de internet del ayuntamiento, ni en las instalaciones de la presidencia municipal y no se dieron a conocer por algún otro medio de difusión local.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6, 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 125, 126, 197, 198, 199, 208, 209 y 210 fracción VII inciso f) 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto en que lo sucesivo se elabore el programa operativo anual en congruencia con la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y el seguimiento de este, de igual manera es necesario implementar medidas de mejora aplicables a la administración actual las cuales permitan corregir y prevenir las faltas y deficiencias observadas en el ejercicio 2011; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12

Se determinó la dependencia financiera del Ayuntamiento de los recursos que la federación le transfiere a través de los fondos de aportaciones federales, de las participaciones federales y de los ingresos extraordinarios los cuales suman \$128,095,394.31 (ciento veintiocho millones, noventa y cinco mil, trescientos noventa y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) que representan el 93.8% del total de sus ingresos, la recaudación de ingresos propios constituyen tan solo el 6.1% lo que demuestra que el Ayuntamiento no genera recursos suficiente para el cumplimiento de la función pública. El cuadro siguiente detalla lo señalado.

ANALISIS DE INGRESOS

CONCEPTOS	RECURSOS	
	EJERCIDOS	%
Impuestos	5,977,972.52	4.3
Derechos	1,169,290.90	0.8
Productos	334,481.68	0.2
Aprovechamientos	878,505.13	0.6
Participaciones	58,531,987.10	42.8
Fondos	53,738,996.06	39.3
Ingresos Extraordinarios	15,824,411.15	11.6
TOTAL DE INGRESOS	\$136,455,644.54	100.0%

Fuente: Cuenta pública 2011

Con relación al ejercicio de los recursos se determinó de acuerdo a datos del Estado de resultados por objeto del gasto que el Ayuntamiento ejerció un monto de \$117,084,330.59 en gastos de operación que representan el 80.4% del egreso total, de los cuales al concepto de servicios personales le corresponden \$60,324,213.01 que representa un 41.4%; mientras que al concepto de gasto de inversión tan solo se le destino el 16.4% en donde se incluyen apartados de obras públicas, programas y acciones del ramo 33, Fondo de infraestructura social municipal y el Fondo aportaciones para el fortalecimiento municipal.

ANALISIS DE EGRESOS

Conceptos	Recursos	
	ejercidos	%
Sueldos, Salarios y Prest.	60,324,213.01	41.4
Materiales y Suministros	4,818,671.92	3.3
Servicios Generales	6,428,464.55	4.4
Ayudas, Subsidios y Transferencias	17,288,309.85	11.8
Bienes muebles e Inmuebles	18,716,442.29	12.8
Deuda Pública	4,591,036.43	3.1
Fondos de Aport. Federales	28,224,671.26	19.3
Obra Pública	5,156,316.56	3.5
TOTAL DE EGRESOS	\$145,548,125.87	100.0%

Fuente: Cuenta pública 2011

Se observa la ineficacia del Ayuntamiento para recaudar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, creando una alta dependencia de los niveles de la recaudación federal participable y políticas fiscales del Gobierno federal, otro aspecto que se observa es el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente o de operación que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional le corresponde otorgar.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 15, fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 117, fracciones I, II, IV, VII inciso a), c), XXII, 119, fracción II, XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruir por escrito al titular del área competente a efecto de que se realice una adecuada recaudación de ingresos que generen suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública, para disminuir la dependencia de los recursos federales transferidos, disminuir el alto porcentaje de gasto operativo para enfocar en la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional le corresponde otorgar, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12

El Ayuntamiento no ha implementado la Metodología del Marco Lógico para elaborar el presupuesto basado en resultados como herramienta de apoyo para evaluar el desempeño de la administración municipal a través de la verificación del cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión, el Ayuntamiento realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la Matriz de Indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

Por tal razón se analizó el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento que presenta en su estado de resultados en el formato por objeto del gasto, como único elemento de análisis disponibles para verificar la estructura y comportamiento del ingreso y gasto.

En relación a la planeación inicial, el Ayuntamiento presupuestó la cantidad de \$97,987,716.29 (noventa y siete millones novecientos ochenta y siete mil setecientos diez y seis pesos 29/100 moneda nacional), mientras que en su ley de ingresos y estimo la captación de \$95,337,714.33 (noventa y cinco millones trescientos treinta y siete mil setecientos catorce pesos 33/100 moneda nacional) es decir presupuestó un importe mayor en \$2,650,001.96 (dos millones seiscientos cincuenta mil y un de peso 96/100 moneda nacional) con relación a los ingresos estimados, lo que evidencia un deficiente proceso de planeación inicial.

Asimismo, de acuerdo información presentada por el Ayuntamiento se presentan variaciones con relación a los ingresos proyectados inicialmente, ya que los ingresos obtenidos lo superan en \$41,117,930.21 (cuarenta y un millones ciento diez y siete mil novecientos treinta pesos 21/100 moneda nacional) el incremento es de 43.1%, los principales rubros en los que existe diferencia son: ingresos extraordinarios por \$14,324,411.15 (catorce millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos once pesos 15/100 moneda nacional), fondo de aportaciones con \$29,331,606.18 (veinte nueve millones trescientos treinta y un mil seiscientos seis pesos 18/100 moneda nacional) y en impuestos por \$2,477,972.52 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 52/100 moneda nacional), el cuadro de abajo presenta a detalle lo comentado.

EVALUACIÓN DE INGRESOS EJERCICIO 2011				
Conceptos	Ley de ingresos	Ingresos obtenidos	Diferencia	%
Impuestos	3,500,000.00	5,977,972.52	2,477,972.52	70.8
Derechos	1,350,600.38	1,169,290.90	-181,309.48	-13.4
Productos	126,000.00	334,481.68	208,481.68	165.4
Aprovechamientos	3,140,000.00	878,505.13	-2,261,494.87	-72.0
Participaciones	61,313,724.07	58,531,987.10	-2,781,736.97	-4.5
Fondos	24,407,389.88	53,738,996.06	29,331,606.18	120.1
Ingresos Extraordinarios	1,500,000.00	15,824,411.15	14,324,411.15	954.9
Total de ingresos	\$95,337,714.33	\$136,455,644.54	\$41,117,930.21	43.1%

Fuente: Cuenta pública 2011

De igual manera los recursos ejercidos superan en \$47,560,409.58 (cuarenta y siete millones quinientos sesenta mil cuatrocientos nueve pesos 58/100 moneda nacional) a lo presupuestado es decir se incremento en un 48.5%, son varios los rubros en los que existe diferencia los principales corresponden a los fondos federales los cuales en su planeación inicial no les fue designada recurso y posteriormente se le designo un monto de \$28,224,671.26 (veintiocho millones doscientos veinticuatro sesenta mil seiscientos setenta y un pesos 26/100 moneda nacional), el apartado de Bienes muebles e Inmuebles se incremento \$18,606,442.29 (diez y ocho millones seiscientos seis mil cuatrocientos cuarenta y dos 29/100 moneda nacional) de igual manera en el monto presupuestado al rubro de ayudas, subsidios y transferencias presento una variación por \$6,938,309.85 (seis millones novecientos treinta y ocho mil trescientos nueve pesos 85/100

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

moneda nacional) el cual se incrementó un 67.4% con relación a la planeación inicial, el cuadro de abajo presenta a detalle lo comentado.

EVALUACIÓN DE EGRESOS EJERCICIO 2011				
Conceptos	Presupuesto	Ejercido	Diferencia	%
Sueldos, Salarios y Prest.	50,854,622.03	60,324,213.01	9,469,590.98	18.6
Materiales y Suministros	5,018,500.00	4,818,671.92	-199,828.08	-3.9
Servicios Generales	7,418,500.00	6,428,464.55	-990,035.45	-13.3
Ayudas, Subsidios y Transferencias	10,350,000.00	17,288,309.85	6,938,309.85	67.0
Bienes muebles e Inmuebles	110,000.00	18,716,442.29	18,606,442.29	16,914.9
Deuda Pública	2,950,000.00	4,591,036.43	1,641,036.43	55.6
Fondos de Aportaciones. Federales	0	28,224,671.26	28,224,671.26	100.0
Obra Pública	21,286,094.26	5,156,316.56	-16,129,777.70	-75.7
Total de egresos	\$97,987,716.29	\$145,548,125.87	\$47,560,409.58	48.5%

Fuente: Cuenta pública 2011

Se observa al Ayuntamiento una deficiente planeación presupuestal, no tiene una adecuada proyección de sus ingresos, se gasta más de lo que ingresa y presenta un alto gasto en servicios personales, ayudas y subsidios en detrimento del gasto de inversión.

Igualmente se observa que el proceso presupuestario no está alineado hacia resultados por lo que no se tienen definidos objetivos y metas que permitan verificar su cumplimiento ya que carece de indicadores estratégicos y de gestión, así mismo no contemplan fechas de inicio y terminación de sus actividades, unidades responsables de ejecución etc.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 61 fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II, 197, 198, 199, 200, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el propio Plan de Desarrollo Municipal.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 115, 117 fracción I, II, XVIII, XIX, XX Y XXII 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de realizar el Proceso presupuestario, vinculado a un Programa Operativo Anual a su planeación inicial Plan Municipal de Desarrollo, que la proyección de sus ingresos corresponda a su presupuesto de egresos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, en función de parámetros por la media estatal de los veinte Ayuntamientos como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño municipal para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados establecido a continuación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado.

Se observan los resultados no aceptables:

Interpretación de resultados del diagnostico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.0 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.3 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.3 veces, estos datos nos indican que se encuentra fuera de los parámetros aceptables.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 430.8% para el ejercicio 2011, este indicador no es aceptable; el Ayuntamiento no puede cubrir sus pasivos con su activo; tomando como referencia la media estatal que fue de un 67.4% es igualmente no aceptable

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el parámetro aceptable se encuentra entre 1.00 y 1.1. El resultado de 1.0 nos muestra que hay equilibrio financiero en el ejercicio. Resultado aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2011 fue de 6.1% este resultado no es aceptable, y evidencia que el Ayuntamiento no genere recursos suficientes. Igualmente no se encuentra bien posicionado con el resto de los Ayuntamientos del estado de Nayarit cuyo indicador promedio es de 8.9%. No Aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe en el ejercicio con respecto del total de los ingresos propios en 2011 es de 71.5%; el porcentaje del Ayuntamiento es aceptable respecto a la media estatal en el ejercicio que fue de 41.6%. Resultado aceptable.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2011 la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$51.4 (cincuenta y un pesos 43/100 moneda nacional), el promedio estatal fue de \$88.28 (ochenta y ocho pesos, 28/100, moneda nacional). Resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, en el ejercicio fiscal fue de 215.6% se superan las expectativas del cobro en el ejercicio fiscal. Aceptable.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$149.09 (ciento cuarenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional), monto superior al promedio estatal que fue de \$125.83 (ciento veinticinco pesos 83/100 moneda nacional. Resultado aceptable

3.- Política del Gasto:

3.1.- Dependencia Financiera.- Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2011 fue de 40.2% lo que señala una alta dependencia para la prestación de servicios municipales. Con relación a la media estatal de 46.6% es aceptable.

3.2.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el ejercicio es de 21.2%, el promedio estatal en el ejercicio fue de 49.3%; el Ayuntamiento no está bien posicionado respecto de los Ayuntamientos del estado de Nayarit. No aceptable.

3.3.- Gestión de nómina: El indicador de 1.1 nos indica que el Ayuntamiento ejerció una cantidad mayor de los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.9 a 1.0 veces. El Resultado del promedio estatal es de 1.0. Resultado no aceptable.

3.4.-Ingreso per cápita: Parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio es de \$3,164.56 (tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 56/100, moneda nacional) el promedio estatal en el ejercicio 2011 de \$ 4,180.87 (cuatro mil ciento ochenta pesos 87/100, moneda nacional). No aceptable

3.5.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento, en el ejercicio 2011 fue de 16.4%; el resultado no es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal de 34.4%.

3.6.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del Ayuntamiento, el gasto en inversión en el ejercicio fue de \$553.64 (quinientos cincuenta y tres pesos 64/100, moneda nacional). El promedio de los Ayuntamientos del estado para el ejercicio fue de \$1,437.65 (mil cuatrocientos treinta y siete pesos 65/100, moneda nacional). No aceptable.

3.7.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2011 fue de 16.4%; si se toma como referencia al promedio estatal de 39.0%. Resultado no aceptable.

SAN BLAS INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2011					
Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo. Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	0.3 veces	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.3 veces
	2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales x 100	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	430.8%	Promedio estatal 2011 67.3%
	3.- Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales		1.0	Entre 1.0 y 1.2 o el Promedio Estatal 1.2veces

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SAN BLAS INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total} \times 100$	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	6.1%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio 8.9%
	2.- Autonomía tributaria	$\text{Ingresos por impuestos} / \text{Ingresos propios} \times 100$	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	71.5%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio 41.6%
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\text{3.- Recaudación anual} / \text{Población total}$	3.Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$51.4	Aceptable mayor o igual al promedio estatal No aceptable menor al promedio \$88.28
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\text{4. Recaudación del Impuesto} / \text{Facturación del impuesto} \times 100$	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	215.6%	Aceptable mayor de 60.0% No aceptable menor promedio estatal 92.5%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\text{5.- Recaudación anual} / \text{Población total}$	<i>Ingresos per cápita por agua potable:</i> Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$149.0	Recaudación Per cápita nacional Prom. Estatal \$125.83
3.- Política del Gasto	1.Dependencia financiera	$\text{Participaciones} / \text{Gasto total} \times 100$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	40.2%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio 46.6%
	2.Sustentabilidad Financiera	$\text{Gasto sustentable}^* / \text{Ingresos por Participaciones} + \text{Aportaciones Federales}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	21.2%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio 49.4%

SAN BLAS
INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	3. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.1 veces	Aceptable 0.9 a 1.0 veces. No aceptable menor de 0.9 o mayor 1.0 veces
	4- Ingreso per cápita	Ingreso Total/ Población Total	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,164.56	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio \$4,180.87
	5.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	16.4%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio 34.4%
	6. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$553.64	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal \$1437.65
	7.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	16.4%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio 39.0%

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

Fuente: Cuenta publica 2011

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 72 fracción I 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 63, 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 117 fracciones II, III, V, VII y 119 fracciones I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; realizar un análisis de los resultados obtenidos para que se identifiquen las fortalezas y debilidades como un elemento de apoyo para mejorar la calidad de la administración municipal respecto de los indicadores financieros y presupuestales, e instruir a funcionarios involucrados de las áreas implicadas a efectos de que ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.12

Deuda Pública Municipal:

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en el ejercicio 2009 de \$2, 642,448.93 (dos millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 93/100, moneda nacional), y en el 2011 incremento su deuda a \$15, 718,758.90 (quince millones setecientos dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 90/100, moneda nacional) equivalente a un aumento del 494.8% del registrado en 2009.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$25, 726,347.66 (veinticinco millones setecientos veintiséis trescientos cuarenta y siete pesos 66/100, moneda nacional) en el 2011 pasa a un endeudamiento total de \$52, 030,521.32 (cincuenta y dos millones treinta mil quinientos veintidós pesos 32/100, moneda nacional) que equivale a un aumento del 102.2% del registrado en el 2009

La deuda municipal se compone de un crédito contratado con la banca de desarrollo, aplicado para la infraestructura municipal y financiar inversiones públicas productivas consistentes en obras necesarias para el desarrollo turístico del Ayuntamiento y el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para este ejercicio el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y

aplicando indicadores diseñados por la Auditoria Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

Los indicadores de sostenibilidad evaluados denotan una situación de deterioro de las finanzas públicas y un incremento en el endeudamiento y una relación negativa con respecto a los ingresos fiscales, el ahorro interno y los balances presupuestarios y primarios.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos para hacer frente a compromisos inesperados.

En términos de flexibilidad, la deuda pública municipal presenta una tendencia negativa, los intereses respecto de los ingresos fiscales ordinarios aumentaron. Se observa que con el ahorro interno del Ayuntamiento no se cubren los intereses por el resultado negativo de los últimos dos años; aumento del servicio de la deuda, en el año 2011 en \$4,591,036.00 (cuatro millones quinientos noventa y un mil treinta y seis pesos 00/100, moneda nacional).

El indicador de intereses contra el balance primario refleja el deterioro de las finanzas públicas municipales, sobre todo si se compara con el ejercicio 2009-2011 los cuales reportan porcentajes negativos (-0.1%, -0.9% y -2.0%)

Independencia financiera.- nos muestra la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado mayor es la independencia financiera. Los indicadores muestran el resultado de los últimos 3 años: 28.2% en 2009, el 41.4 % 2010, y el 38.1% en el 2011 de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. Comparando el resultado del 2011 con 2010 el resultado es menor en 3.3%, por lo que podemos considerarlo como aceptable.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos tres años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2009 26.8%, 2010 42.9% y 35.7% 2011, Si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento de los últimos años el riesgo de endeudamiento es alto. Resultado no aceptable.

INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BLAS, NAYARIT 2009-2011

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2012						
Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.03	0.2	0.1	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2012

Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.1	-0.5	-0.4	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total/ Balance presupuestario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-579.0%	1237.3%	-572.2%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total / Balance Primario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-634.5%	-118.2%	-574.4%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.1	0.3	-575.4	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total/ Inversión X100	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del municipio	66.1%	124.9%	217.9%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios x 100	Muestra la capacidad de pago de interese con ingresos fiscales, a mayor resultado menor capacidad de solventar los intereses con este rubro.	0.6%	0.4%	0.2%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ahorro interno x 100	Muestra la capacidad de pago de intereses con el ahorro del ejercicio, a mayor resultado menor capacidad de solventar los intereses con este rubro.	2.47%	-1.05%	-0.58%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	Servicio de la Deuda/ Ingresos Fiscales ordinarios x 100	Muestra la capacidad de pago a capital e intereses con ingresos fiscales ordinarios a mayor resultado menor capacidad de pago con este rubro.	3.3%	2.5%	5.4%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda/ Ahorro Interno x 100	Muestra la capacidad de pago a capital e intereses con el ahorro del ejercicio, a mayor resultado menor capacidad de pago con este rubro.	12.0%	-5.3%	-14.3%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/ Balance primario x 100	Muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	-13.4%	-0.9%	-2.0%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2012

Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
INDEPENDENCIA FINANCIERA	$\frac{\text{Pasivos Totales}}{\text{Ingresos totales}} \times 100$	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia. Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	28.2%	41.4%	38.1%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
APALANCAMIENTO FINANCIERO	$\frac{\text{Endeudamiento total del año}}{\text{Gasto total}} \times 100$		26.8%	42.9%	35.7%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Fuente: Cuenta publica 2011

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 63, 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 117 fracciones II, III, V, VII y 119 fracciones I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; realizar un análisis de los resultados obtenidos para que se identifiquen las fortalezas y debilidades como un elemento de apoyo para mejorar la calidad de la administración municipal respecto a su deuda pública e instruir a funcionarios involucrados de las áreas implicadas a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12

Se verifico la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión a fin de analizar y comprobar el grado de cumplimiento de estos servicios que por mandato constitucional le corresponde proporcionar, del análisis correspondiente se observa que en cuanto a los indicadores de los servicios municipales en el renglón de ampliación del sistema de agua potable se instalo tubería pero no se tenía una programación inicial, se cobro un 43.4% del monto registrado con rezago en el pago de agua potable, tan solo el 21.1% de la población es beneficiada con agua potable, se cumplió el 27.2% de la meta programada en la capacidad del relleno sanitario y de las 40 localidades del municipio de San Blas el 32.5% cuenta con servicio de recolección de basura.

En los renglones de ampliación de la red de drenaje y alcantarillado, población beneficiada con servicio de alumbrado, mantenimiento de calles, pavimentación realizada, hectáreas reforestadas por año y animales sacrificados no establecen parámetros de medición, adolecen de un adecuado esquema de programación por la carencia de metas, lo que imposibilita medir objetivamente su desempeño.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2011

SECTOR		INDICADORES	EVALUACIÓN
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua potable	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 8km	En el 2011 se instalo tubería pero no se tenía programada la instalación. No Aceptable.
		Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar N/P metros lineales	
	Autosuficiencia Financiera del Servicio Agua potable.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 1,766,959.00	Ingresa el 64.3% de lo que se gasta. No Aceptable.
		Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 2,746,920.00	
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado N/P	No presento información. No Aceptable.
		Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado N/P	
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable 9,120 habitantes	21.1% de la población recibe el servicio. No Aceptable.
		Población Municipal 43,122 habitantes	
	Liquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída 292,135 m3	Se cumplió con la meta programada. Aceptable
	Liquido clorado	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 292,135 m3	

SECTOR	INDICADORES		EVALUACIÓN
Alumbrado Público	Cumplimiento De pago del servicio	292,135 m3	Se cumplió con la meta programada. Aceptable.
		Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 292,135 m3	
		Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 1,766,959.00	Existe un rezago de 43.4% de cobro a usuarios morosos. No Aceptable
		Monto registrado con rezago \$ 4,063,386.00	
	Población con servicio de alumbrado	Población beneficiada con el servicio de alumbrado público N/P habitantes	No establecen parámetros de medición. No Aceptable
		Población Total municipal 43,122 habitantes	
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas 2,630	
		Luminarias programadas para instalar 188	44.1% de la meta programada. No Aceptable
	Mantenimiento de calles	Calles con mantenimiento	
		Calles programadas para dar mantenimiento	No establecen parámetros de medición. No Aceptable
Calles	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado	No establecen parámetros de medición No Aceptable
		Numero de metros cuadrados de pavimento programado	
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas	No establecen parámetros de medición. No Aceptable
		Numero de hectares programados para reforestar	
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año 2,700n toneladas	27.2% de la capacidad del relleno sanitario. No Aceptable
		Capacidad para utilizar en el año 9,900 toneladas	
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida 13 localidades	32.5% de zonas con servicio de recolección de basura. No Aceptable
		Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura 40 localidades	
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura 18, 410habitantes	42.6% de beneficiarios del servicio de recolección de basura. No Aceptable
		Población Total del Municipio 43,122 habitantes	
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Número de Animales Sacrificados 366 animales	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
		Número de animales por sacrificar N/P	
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas 2172	100.0% Aceptable.
		Número de llamadas recibidas 2172	
	Habitantes X patrulla	Población total del municipio 4	.01
		Total de patrullas en servicio 43,122	No Aceptable.

Fuente: cuenta publica 2011 información presentada mediante oficio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1,2,3,4 fracción VIII, 118, 125, 126 y 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) III inciso d), cc), 108, 109 117 fracciones II, III, V, VII y 119 fracciones I y V 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En el periodo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; que fue el inicio de nuestra administración se encontró que todos los servicios públicos se encontraban en pésimas condiciones además de que no se tenían los indicadores de gestión a fin de que se analizaran y que se comprobaran el grado de cumplimiento de estos servicios, en este periodo nos dedicamos a la elaboración de los indicadores de los servicios públicos municipales partiendo de la existencia de los equipos y personal encargado de llevar a cabo estos servicios, para poder mejorar el desempeño de estos rubros, motivo por el cual para este próximo ejercicio contaremos con estos datos que nos permitirán elevar la calidad de los mismos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente y competente ni evidencia documental que desvirtué lo observado, si bien presento argumentos en donde plantea que la responsabilidad total recae en la pasada administración la observación se centra en la ineficiencia en la cobertura de todos los servicios públicos municipales que por mandato constitucional les corresponde proporcionar y en la ausencia de parámetros de medición.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular de las áreas competentes a efecto en que lo sucesivo se elaboren e implementen medidas de mejora aplicables a la administración actual, las cuales permitan corregir y prevenir las faltas y deficiencias observadas en el ejercicio 2011 para que los servicios municipales se otorguen a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del Ayuntamiento de San Blas se determino lo siguiente:

¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

1.-Encontramos que un 66.0% de la población considera que la actual administración municipal de San Blas no ha tenido un buen desempeño mientras que un 34.0% manifiesta que sí.

¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

2.- De acuerdo a la encuesta aplicada a la población del municipio un 70.0% de los habitantes comenta que los servicios municipales no han mejorado en esta nueva administración tan solo el 30.0% afirma lo contrario.

¿Estos servicios cree usted que atienden el total de la población total?

3.-A la pregunta de si los servicios públicos municipales atienden al total de la población municipal encontramos que un 79.0 % de la población no cree que dichos servicios satisfagan a la demanda de la población, tan solo un 10.0% plantea que si, mientras que un 11.0% le es indiferente este dato.

¿Cuando ha realizado trámites en el ayuntamiento, los servidores públicos le atienden con amabilidad?

4.- Los ciudadanos manifestaron en un 39.0% que cuando realizan algún trámite en el Ayuntamiento los servidores públicos le atienden con amabilidad, sin embargo un 47.0% percibe un mal trato y un 14.0% se declaro indiferente ante este cuestionamiento

¿El manejo de los recursos por parte del ayuntamiento le proporciona confianza?

5.- La encuesta nos muestra que la opinión de la población referente al nivel de confianza del Ayuntamiento en cuanto al manejo de los recursos de lo cual un 71.0% considera que no le proporciona confianza en manejo de los recursos, tan solo un 23.0% manifiesta que si mientras que un 6.0% se muestra indiferente.

¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

6.-La encuesta nos muestra el conocimiento del ciudadano acerca de la información referente al costo y a las características de las obras realizadas por el Ayuntamiento, el 14.0% de los encuestados dice tener conocimiento de ello a través de publicaciones que realizó el Ayuntamiento y el 23.0% muestra indiferencia ante la información, 63.0% considera mala la comunicación municipal.

¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

7.- La percepción ciudadana referente a como considera la actuación del comité de acción ciudadana para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones, un 10.0% se consideran buena la actuación del comité, 64.0% afirma no tener conocimiento sobre la integración de comités mientras que un 26.0% de la población opina que el comité de obras tuvo un mal desempeño de sus funciones

¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son?

8.- Referente a los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos un 28.0% de la población creen que son correctos, mientras que un 66.0% no están de acuerdo y un 6.0% se manifiesta indiferente

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

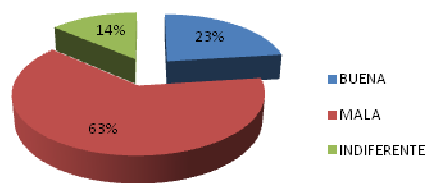
¿Cómo considera la atención por parte del Ayuntamiento a las peticiones sobre mejoras?

9.- El 78.0% de los encuestados considera mala la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones sobre mejoras, un 13.0% lo califica como buena y un 9.0% se mantiene indiferente.

¿Cómo considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

10.-A la pregunta de cómo considera las obras que realiza el ayuntamiento la población en 79.0% las consideran malas y tan solo un 21.0% lo califica como buena.

**IMPACTO SOCIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN BLAS**



En conclusión podemos determinar que la percepción ciudadana es negativa en un 63.0%, el 23.0% tiene un impacto positiva y el 14.0% es indiferente a la actuación de la administración pública municipal.

Por lo anterior se recomienda al Ayuntamiento de San Blas mantener informada de manera permanente, veraz y oportuna a la sociedad de todas las acciones del gobierno municipal, convocar a conferencias de prensa para informar a la población a través de los medios los avances de los programas de gobierno promover la creación de los comités de vigilancia y supervisión de las obras públicas, de igual manera informar a los ciudadanos las disposiciones reglamentarias y documentos oficiales como reglamentos municipales, el informe anual del presidente municipal entre otros puntos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f, fracción III inciso cc), 109, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de que mantengan informada de manera permanente, veraz y oportuna a la sociedad de todas las acciones del gobierno municipal, informar a la población a través de los medios los avances de los programas de gobierno, promover la creación de los comités de vigilancia y supervisión de las obras públicas, de igual manera informar a los ciudadanos las disposiciones reglamentarias y documentos oficiales y se elaboren medidas de mejora continua, las cuales permitan corregir y prevenir las faltas y deficiencias observadas en el ejercicio, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del FISM.
- El Ayuntamiento dispone de un área responsable de la operación del fondo.

Debilidades:

- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado.
- Las aportaciones correspondientes a los meses de enero y febrero fueron depositadas en la cuenta donde se manejaron los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2010
- se realizaron transferencias de recursos del FISM a diversas cuentas bancarias.
- se comprobaron gastos con facturas presumiblemente apócrifas.
- La documentación comprobatoria y justificatoria no es suficiente en algunos expedientes revisados del fondo.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es regular ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el periodo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; la documentación comprobatoria del fondo se opero (sic) con el sello, las aportaciones de enero y febrero que fueron depositadas en la cuenta donde se manejaron los recursos correspondientes al ejercicio 2010, no fueron en nuestro periodo, no se realizaron transferencias de los recursos del FISM a ninguna cuenta bancaria y no se comprobaron gastos con facturas apócrifas, y en nuestros expedientes contamos con la documentación comprobatoria y justificatoria.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez aun cuando se hace referencia a que en el periodo de la administración actual no se cometieron las irregularidades descritas en la presente observación, carecen de la normativa necesaria para el manejo eficiente de los recursos del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al municipio de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, un total de \$6,211,531.18 (seis millones doscientos once mil quinientos treinta y un pesos 92/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2011, importe que resulta de disminuir a las aportaciones de \$7,578,097.90 (siete millones quinientos setenta y ocho mil noventa y siete pesos 90/100 moneda nacional), lo correspondiente a la parte gravada como garantía de \$1,366,566.72 (un millón trescientos sesenta

y seis mil quinientos sesenta y seis pesos 72/100 moneda nacional). En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 párrafo penúltimo y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FISM

Del análisis efectuado a los auxiliares contables de la cuenta «1102-01-0022» denominada «Cta. N° 53281191 Fondo III 2010» y estados de cuenta bancarios, se detectó que las aportaciones correspondientes a los meses de enero y febrero fueron depositadas en la cuenta donde se manejaron los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, por la cantidad de \$1,173,977.88 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos 88/100 moneda nacional); por lo que se deduce que el municipio no reportó con la debida oportunidad a Gobierno del Estado la apertura de la nueva cuenta.

Auxiliar Contable	No. Cuenta/Concepto	Fecha	Póliza	Importe (\$)
1102-01-0022	5328191 Banamex	10/02/2011	D00119	586,988.94
1102-01-0022	5328191 Banamex	09/03/2011	I00091	586,988.94
Total				1,173,977.88

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FISM

Del análisis efectuado a los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, así como al auxiliar de la cuenta «1102-01-0058 », denominada «14400204633 Scotiabank », se detectó que se realizaron transferencias de recursos del FONDO a diversas cuentas bancarias, por un monto total de \$523,270.00 (quinientos veintitrés mil doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el siguiente cuadro.

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe (\$)
09/08/2011	E01597	1102-01-0059	TRASPASO A PROGRAMA PDZP	289,010.00
31/08/2011	E01603	1102-01-0040	TRASPASO OPCIONES P. DE FIII	42,000.00
31/08/2011	E01604	1102-01-0059	TRASPASO DE FIII	192,260.00
Total				523,270.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación, 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$523,270.00 (quinientos veintitrés mil doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$523,270.00 (quinientos veintitrés mil doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constato que los documentos no cuentan con la leyenda "operado FISM", motivo por el cual se le recomienda al

tesorero que en lo sucesivo la documentación comprobatoria cuente con la leyenda, desde el momento en que se recaba, para amparar los gastos del Fondo.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; que en lo sucesivo la documentación comprobatoria cuente con la leyenda "operado FISM", desde el momento en que se recaba para amparar los gastos del Fondo.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FISM

De la revisión de los siguientes expedientes de obra y gastos indirectos que integraron la muestra de auditoría, se detectó que se comprobaron gastos con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$553,483.45 (quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 45/100 moneda nacional); esto de conformidad con la consulta hecha de los registros federales de contribuyentes y las facturas expedidas, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, dando como resultado "El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo". Esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

No. De Expediente	No. factura	Fecha	RFC	Importe (\$)
201101918120035	420	11/06/2011	MOTE-750205-3WA	183,512.00
201100918120032	404	S/Fecha	MOTE-750205-3WA	153,816.00
2011018180120020	412	06/06/2011	MOTE-750205-3WA	198,755.45
2011025180120001	13202	08/08/2011	GULM-650315-9X2	17,400.00
Total				553,483.45

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; decimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$553,483.45 (quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$553,483.45 (quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.FISM

Del análisis del pasivo, de los registros contables de la cuenta de ingresos «4106-02» denominada «FAIS», de los recibos de ingreso del Ayuntamiento y de los estados de cuenta bancarios, se detectaron las siguientes anomalías que alteraron los estados financieros del Ayuntamiento, ya que no reflejan la situación financiera real.

- a) Las aportaciones asignadas por el fondo ascendieron a la cantidad de \$7,578,097.90 (siete millones quinientos setenta y ocho mil noventa y siete pesos 90 /100 moneda nacional) y contablemente se registraron \$7,407,277.06 (siete millones cuatrocientos siete mil doscientos setenta y siete pesos 06/100 moneda nacional).
- b) Se realizaron descuentos por un total de \$1,366,566.72 (un millón trescientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos 72/100 moneda nacional), por concepto del financiamiento obtenido con anterioridad; pero el registro contable de estos descuentos no fue consistente, ya que además de no haberse creado el pasivo correspondiente, los registros no afectaron a la misma cuenta, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Cuenta de registro	Nombre	Monto (\$)
10-feb-11	D00119	5201-01-3410	Financiamiento FAIS 25%	170,820.84
09-mar-11	I00091	5201-01-3410	Financiamiento FAIS 25%	170,820.84
18-abr-11	I00157	5201-01-3410	Financiamiento FAIS 25%	170,820.84
05-may-11	I00189	5201-01-3410	Financiamiento FAIS 25%	170,820.84
02-jun-11	D00463	5201-01-9101	Amortizaciones de la Deuda Pública	170,820.84
06-jul-11	D00545	5201-01-9102	Intereses de la Deuda Pública	170,820.84
31-ago-11	D00605	5201-01-3410	Financiamiento FAIS 25%	170,820.84
06-sep-11	I00300	Sin registro		170,820.84
Suma				1,366,566.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11)

Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.12.FISM

De la revisión del expediente «2011034180120001» denominado «Pago de Deductivas de Obra» con un ejercicio presupuestal de \$13,942.68 (trece mil novecientos cuarenta y dos pesos 68/100 moneda nacional), se detectó un faltante de documentación comprobatoria por \$9,959.06 (nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Comentario
01/10/2011	E01897	7,226.87	Falta el recibo expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado
01/10/2011	E01896	2,732.19	Falta el recibo expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado
Total		9,959.06	

Es importante señalar que los pagos correspondientes a este expediente, corresponden a las retenciones realizadas a los contratistas para ser entregadas a la Secretaría de la Contraloría del Estado y al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, mismas que no debieron registrarse contablemente como un gasto, sino como retenciones en el rubro del pasivo, para posteriormente hacer su cancelación mediante su entero.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el ejercicio fiscal 2011; 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FISM

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$6,125,560.03 (seis millones ciento veinticinco mil quinientos sesenta pesos /100 moneda nacional), el 98.61% de lo transferido al Fondo, con el que se realizaron un total de 42 obras y acciones, como se muestra a continuación.

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
Agua potable	16,658.00	0%
Urbanización municipal	3,799,552.83	62%
Infraestructura básica de salud	50,000.00	1%
Infraestructura básica educativa	417,827.32	7%
Gastos indirectos	195,000.00	3%
Otros Gastos de Operación	1,646,521.88	27%
Totales	6,125,560.03	100%

En cumplimiento a los artículos 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

De la revisión a los siguientes expedientes que integraron la muestra de auditoría, se detectó que no procede el pago por la cantidad total de \$178,604.33 (ciento setenta y ocho mil seiscientos

cuatro pesos 33/100 moneda nacional), por no cumplir con los lineamientos del fondo en cuanto su destino de aplicación de acuerdo a lo siguiente:

No. De Expediente	Nombre de la Obra	Ubicación	Ejercido (\$)
2011037180120001	Limpieza General de Calles y Descacharrización en Localidad	San Blas	103,572.00
20110011180120010	Aportación Municipal para Adquisición de Cemento Para Casino Ejidal.	José María Mercado	7,000.00
2011035180120019	Bacheo en Carretera Guadalupe Victoria San Blas	San Blas	40,159.20
2011036180120024	Bacheo en Carretera de la Aguada a las Islitas	Las Islitas	27,840.00
Total			178,571.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte condeciente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$178,571.20 (ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en Los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Para el caso del periodo 17 de septiembre a 31 de diciembre del 2011, únicamente (sic) nos corresponde:

No. De Expediente	Nombre de la Obra	Ejercido (\$)
2011037180120001	Limpieza General de Calles y Descacharrización en Localidad	103,572.00
2011035180120019	Bacheo en Carretera Guadalupe Victoria San Blas	40,159.20
2011036180120024	Bacheo en Carretera de la Aguada a las Islitas	27,840.00
Total		171,571.20

»Para el caso de estas obras adjunto copia de la apertura programática con la cual se reporta el destino de los recursos de este fondo tal como lo marca la Ley de coordinación fiscal (sic) donde podemos apreciar que existe la apertura para incluir el mantenimiento de calles siendo para este caso la limpieza de las mismas, pero como ya es de su conocimiento existió el programa de prevención del dengue hemorrágico que lleva a cabo la Secretaria de Salud en el Estado, derivado del brote que se estaba presentando en el Estado, motivo por el cual aprovechando el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mantenimiento de las calles se realizó (sic) la descacharrización para la prevención del dengue hemorrágico (sic) y que para el caso de nuestro Municipio con este programa no hubo ningún (sic) caso de este padecimiento.

»Para esta observación es importante mencionar que la Ley de coordinación fiscal (sic), dice que la dependencia rectora y coordinadora del fondo es la secretaría de desarrollo social, (anexo copia de los lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del ramo general 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios, publicado en el diario oficial de la federación), a su vez la secretaría de desarrollo social publica en el periódico oficial de la federación el acuerdo por el que emiten y publican los lineamientos para el reporte de la ejecución de los recursos del fondo de aportaciones de la infraestructura social donde nos menciona los rubros en los cuales se orientara (sic) el gasto del fism (se anexa copia), donde nos dice también que el SIFAIS es el instrumento diseñado para el reporte de de (sic) información sobre las obras y donde nos menciona el tipo de obras que con el recurso del fism pueden ejecutarse, para el caso de bacheo se contemple dentro del programa 04 Urbanización Municipal 0411 Calles y Caminos 04111 Construcción 0411105 Bacheo M2 limpieza de calles se contempla dentro del programa Urbanización Municipal (sic) 0440 Otros (especificar), que se toma como mantenimiento de calles.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los recursos correspondientes a este fondo deben aplicarse exclusivamente en obras que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social o pobreza extrema; por lo que debe evaluarse esta situación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$178,571.20 (ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FISM

El destino de los recursos del fondo no corresponden al financiamientos de obra, acciones e inversión que benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, el 9.7% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de marginación bajo y el 90.2% a población con grado de marginación muy bajo, el destino del recurso no atiende a los programas prioritarios del fondo a pesar que 8.7% de las viviendas habitadas no cuentan con agua potable entubada, 4.9% no disponen de drenaje y 1.6% de no cuentan con energía eléctrica. Se privilegia el programa de urbanización municipal y caminos rurales con el 81.0% del recurso del fondo.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
AYUNTAMIENTO SAN BLAS, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2011

NO. DE OBRAS	PROGRAMA	INVERSION EJERCIDA	PORCENTAJE EJERCIDO
27	04.- Urbanización Municipal	3,870,496.00	62.6
1	01.-Agua Potable	69,831.00	1.1
1	07.- Infraestructura Básica Educativa	417,827.00	6.7
2	08.- Mejoramiento de Vivienda	481,270.00	7.7
9	09.- Caminos Rurales	1,102,309.00	17.8
1	10.- Infraestructura Productiva Rural	42,000.00	0.6
1	11.- Gastos Indirectos	195,000.00	3.16%
42		\$6,178,733.00	100.0%

Fuente: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011

No se beneficia a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema que implica un desvío de recursos, por lo que no contribuye en el logro de los objetivos planteados en la política pública del Plan Nacional de Desarrollo Eje 3 Igualdad de oportunidades. Plan Municipal: Ejes Estratégicos de Gobierno.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 inciso a y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fisca; Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 8 fracción IV último párrafo.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En el periodo 17 de Septiembre a 31 de Diciembre del 2011, únicamente se ejercieron el 25.0% de este recurso del cual se destinaron los 7.7% de mejoramiento de vivienda consistente en construcción de letrinas y construcción de pisos firmes, el restante recurso, el 0.22% para agua potable, 4.5% para caminos rurales y el 12.6 para urbanización municipal, es conveniente mencionar que el mejoramiento de viviendas se efectuó en las localidades de alta marginación tal como lo marca el programa para el desarrollo de zonas prioritarias de la SEDESOL, por lo que el 7.7% integrado con la inversión federal y estatal nos arroja un 8.25 %, por lo cual derivado del poco recurso que recibimos, estamos gestionando obras que con la mezcla de recursos aumenta la tensión a este tipo de comunidades.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos para desvirtuar las deficiencias y debilidades encontradas al no ejercer los recursos en localidades prioritarias y programas determinados por el fondo. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que se ejecute el recurso del fondo en zonas de rezago social y pobreza extrema que tengan déficit en servicios básicos prioritarios y en programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FISM

El Ayuntamiento no proporciona la evidencia de haber entregado a la SHCP los 4 informes trimestrales del "formato único", los 4 informes del "nivel del fondo" y los 4 informes sobre indicadores por lo que no se puede calcular el índice de cumplimiento de la entrega de informes que obtuvo el Ayuntamiento, no remitió a la SHCP los indicadores anuales sobre "Porcentaje de Potencialización de Recursos" y de "Ejecución de recursos" (eficiencia).

De la revisión a la página de la SHCP pudimos determinar que el Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 66.7, debido a que no presentó informes de indicadores de desempeño por lo que no fue posible verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.

Así mismo al verificar la congruencia con los reportes de avances y registros contables, del 4 informe trimestral del "Formato Único" remitido a la SHCP se verificó que la información se encuentra desglosada por obra, esta coincide con los registros contables del Ayuntamiento. Sobre "Indicadores de Desempeño" remitidos a la SHCP los resultados obtenidos por el Ayuntamiento son negativos puesto que no presentaron la información requería en tiempo y forma.

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, V y X; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación-2011; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011

al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para el periodo 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2011, se anexa copia de los informes enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), correspondientes al tercer trimestre y cierre de ejercicio.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente y competente que desvirtuó lo observado, tan sólo presento argumentos y copia de los informes enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sin embargo la observación del órgano de fiscalización superior principalmente recae en que no presento informe de indicadores de desempeño en tiempo y forma y que no tenemos evidencia de que se realizó la difusión en los medios locales, ni de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber propiciado la participación de los comités comunitarios de obra en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las obras. La solicitud de dicha información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 del 29 de mayo de 2012, sin embargo no fue presentada por el ayuntamiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

NO HUBO PARTICIPACION DEL COMITÉ COMUNITARIO DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
2011004180120001	Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho), San Blas
2011005180120008	Construcción de empedrado, El Carleño
2011007180120004	Construcción de empedrado, Aután
2011016180120001	Construcción de empedrado (calle Ruíz Cortines, col. Benito Juárez), San Blas
2011019180120035	Construcción de empedrado, La Palma
2011038180120001	Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca), San Blas
2011039180120025	Empedrado de calles (subida al panteón), Jalcocotán
2011009180120032	Empedrado de calles, Mecatán
2011040180120001	Construcción de cancha de usos múltiples, San Blas
2011018180120025	Empedrado de camino sacacosechas (camino Cerro Chino), Jalcocotán
2011021180120010	Empedrado de camino sacacosechas, José María Mercado (El Infierno)

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se establecen las bases reglamentarias para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes y vecinos en la construcción de las obras públicas municipales, obstaculizando la transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En el periodo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; únicamente se llevaron a cabo las tres obras que se mencionan a continuación:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

NO HUBO PARTICIPACION DEL COMITÉ COMUNITARIO DE OBRA

CUENTA PÚBLICA 2011

<i>Número de obra</i>	<i>Nombre de la obra y ubicación</i>
2011038180120001	Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca), San Blas
2011039180120025	Empedrado de calles (subida al panteón), Jalcocotán
2011040180120001	Construcción de cancha de usos múltiples, San Blas

De las cuales anexo copia de los convenios de concertación y constitución del comité de obra el cual cuenta con un presidente, secretario, tesorero y el vocal de control y vigilancia el cual en conjunto con el ayuntamiento realizo labores de contraloría social”.

Envían 49 hojas en copias simples conteniendo las actas constitutivas de los comités y convenios de concertación de las obras 2011038180120001, Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca) en San Blas, 2011039180120025, Empedrado de calles (subida al panteón) en Jalcocotán, 2011040180120001, Construcción de cancha de usos múltiples en San Blas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de las actas constitutivas de los comités y convenios de concertación de las obras 2011038180120001, Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca) en San Blas, 2011039180120025, Empedrado de calles (subida al panteón) en Jalcocotán, 2011040180120001, Construcción de cancha de usos múltiples en San Blas; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Sin embargo no aclaran nada con respecto al resto de las obras señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM

Se verificó que el ayuntamiento no constituyó el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), ni presentó evidencia de haber llevado a cabo las siguientes actividades: que las obras hayan sido propuestas por los habitantes o representantes de las localidades en donde fueron ejecutadas, que se hayan priorizado en dicho órgano de planeación, que se hayan remitido para su autorización al ayuntamiento, que fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y que la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo. Ésta información fue solicitada de manera reiterada mediante el oficio número

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 del 29 de Mayo de 2012, sin embargo no fue presentada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión no se establecieron las bases reglamentarias para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes y vecinos en la construcción de las obras públicas municipales, obstaculizando la transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 26, fracciones I y II, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En el periodo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; este ayuntamiento constituyo el COPLADEMUN el día 22 de Noviembre del 2011, el cual priorizo obras en base a las reuniones comunitarias que se realizaron en todas las comunidades del municipio, para lo cual le anexo copia de esta información”.

Envían 24 hojas en copia simple conteniendo: 11 del acta constitutiva del consejo de desarrollo social municipal, del 22 de noviembre de 2011; 13 del acta constitutiva de instalación del comité de planeación para el desarrollo municipal, del 22 de noviembre de 2011.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento solo presentó copia simple del acta constitutiva del consejo de desarrollo social municipal, del 22 de noviembre de 2011 y del acta constitutiva de instalación del comité de planeación para el desarrollo municipal, del 22 de noviembre de 2011; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Sin embargo no envían evidencia de que las obras hayan sido propuestas por los habitantes o representantes de las localidades en donde fueron ejecutadas, que se hayan priorizado en dicho órgano de planeación, que se hayan remitido para su autorización al ayuntamiento, que fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y que la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes de las obras señaladas a continuación, se observó que la dirección de planeación y desarrollo municipal del ayuntamiento no elaboró la planería, los números generadores de obra y las tarjetas de precios unitarios para la integración de los presupuestos base, y proceder a la autorización del recurso y la correcta aplicación del fondo. Dicha documentación fue solicitada de manera reiterada a través del oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 del 29 de Mayo de 2012, sin embargo no fueron presentadas por ésta entidad administrativa.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN INADECUADA DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
2011039180120025	Empedrado de calles (subida al panteón), en Jalcocotán
2011038180120001	Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca), en San Blas
2011040180120001	Construcción de cancha de usos múltiples, en San Blas

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, proceso de licitación.

Con dicha omisión se confirma un control insuficiente en la planeación y presupuestación de las obras, ya que no se garantiza que en la elaboración del presupuesto base se hayan considerado los elementos necesarios para su correcta ejecución, procurando las mejores condiciones para el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14 fracciones I, VI y IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para esta observación adjunto copia de planería, los números generadores de obra y las tarjetas de precios unitarios de estas 3 (tres) obras”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Envían 11 hojas en copias simples conteniendo: croquis, planos y números generadores de las obras motivo de la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento solo presentó copia simple croquis, planos y números generadores de las obras; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Sin embargo no envían evidencia de las tarjetas del análisis de precios unitarios para la integración de los presupuestos base en relación a la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo el acto de entrega- recepción con los habitantes de la comunidad.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OMISIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
2011004180120001	Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho), San Blas
2011005180120008	Construcción de empedrado, El Carleño
2011007180120004	Construcción de empedrado, Autan
2011016180120001	Construcción de empedrado (calle Ruíz Cortinez, col. Benito Juárez), San Blas
2011019180120035	Construcción de empedrado, La Palma
2011038180120001	Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca), San Blas
2011039180120025	Empedrado de calles (subida al panteón), Jalcocotán
2011009180120032	Empedrado de calles, Mecatán
2011040180120001	Construcción de cancha de usos múltiples, San Blas
2011018180120025	Empedrado de camino sacacosechas (camino Cerro Chino), Jalcocotán

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se garantiza que haya existido una correcta supervisión en la ejecución de los trabajos, ni la operación adecuada de las obras. Así mismo no hay evidencia de la aceptación satisfactoria por parte de los beneficiarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En el periodo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; este ayuntamiento únicamente ejecuto las 3 (tres) obras mencionadas,

*RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN INADECUADA DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2011*

<i>Número de obra</i>	<i>Nombre de la obra y ubicación</i>
<i>2011039180120025</i>	<i>Empedrado de calles (subida al panteón), en Jalcocotán</i>
<i>2011038180120001</i>	<i>Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca), en San Blas</i>
<i>2011040180120001</i>	<i>Construcción de cancha de usos múltiples, en San Blas</i>

para lo cual adjunto copia de las actas de entrega recepción de las mismas, debidamente requisitadas”.

Envían 12 hojas en copias simples conteniendo: actas de entrega recepción de las obras 2011038180120001, Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca) en San Blas, 2011039180120025, Empedrado de calles (subida al panteón) en Jalcocotán, 2011040180120001, Construcción de cancha de usos múltiples en San Blas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de las actas de entrega recepción de las obras; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no señaló durante la evaluación de las propuestas entregadas por las empresas contratistas, la omisión del cumplimiento de los numerales 32 y 33 de las bases de licitación, respecto a que éstas no consideraron en sus propuestas de cargos indirectos, los gastos que se originarían por el suministro y colocación del letrero alusivo a la obra, ni las erogaciones para el pago a personal calificado, con el equipo necesario, para llevar a cabo el control de calidad que se requiera para la ejecución de los trabajos.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
PROPUESTAS SIN APEGARSE A LAS BASES DE LICITACION
Cuenta Pública 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos indirectos no considerados en las propuestas
2011039180120025	Empedrado de calles (subida al panteón), en Jalcocotán	Suministro y colocación del letrero alusivo a la obra. Pago a personal calificado con el equipo necesario, para llevar a cabo el control de calidad.
2011038180120001	Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca), en San Blas	Pago a personal calificado con el equipo necesario, para llevar a cabo el control de calidad.
2011040180120001	Construcción de cancha de usos múltiples, en San Blas	Suministro y colocación del letrero alusivo a la obra. Pago a personal calificado con el equipo necesario, para llevar a cabo el control de calidad.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, proceso de licitación.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en el proceso de adjudicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y en los numerales 32 y 33 de las bases de licitación del formato del Fondo III.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Se anexa copia de fotografía a letrero alusivo a la obra colocado, así como las pruebas del control de calidad de las obras mencionadas”.

Envían 8 hojas en copias simples conteniendo 3 de las fotografías de la colocación de los letreros alusivos y 5 de las pruebas de laboratorio e informes de compactaciones y espesores de terracerías de las obras en comento motivos de la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de las fotografías de la colocación de los letreros alusivos y de las pruebas de laboratorio e informes de compactaciones y espesores de terracerías; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad, sin embargo no es la colocación de los letreros lo que se observó, sino el hecho de que a pesar de que en las bases de licitación se les pidió a los contratistas que consideraran en los cargos de indirectos, los gastos que se originarían por el suministro y colocación del letrero alusivo a la obra, y las erogaciones para el pago a personal calificado con el equipo necesario para llevar a cabo el control de calidad que se requiera para la ejecución de los trabajos, y estos no los incorporaron en sus propuestas, y el ayuntamiento no se los señaló, durante la evaluación de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011108180120025, denominada “Empedrado de calles”, ejecutada en la localidad de Jalcocotán, se observó que el ayuntamiento aceptó la presentación de la estimación número uno elaborada por el contratista, la cual abarca un periodo mayor al de 15 días naturales establecidos en la cláusula cuarta del contrato de obra SANBLASXXXIX-NAY-FIII-004/2011. El periodo de ejecución de dicha estimación es del 16 de noviembre al 14 de diciembre de 2011, para un total de 35 días naturales.

Con dicha omisión no se garantiza que la ejecución de los trabajos se haya apegado a la programación de avances y formas de pago establecidas en las cláusulas contractuales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula sexta "forma y lugar de pago" de los contratos de obra SANBLASXXXIX-NAY-FIII-004/2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“SEXTA.- FORMA DE PAGO, Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por el “El Contratista” al supervisor de obra dentro de los seis (6) días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por “EL MUNICIPIO” por trabajos ejecutados, en la Tesorería del H. ayuntamiento dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el supervisor y el Director de Obras Públicas.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN, Segunda. Plazo de Ejecución.- “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar la prestación de servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato, el día 17 de NOVIEMBRE de 2011 y a concluirla a mas tardar el día 20 de DICIEMBRE de 2011, de conformidad con el programa de trabajo previamente elaborado y aprobado por las partes contratantes. Para este efecto “EL MUNICIPIO” se obliga, en su caso, a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su ejecución, dentro de los términos y plazos acordados por las partes.

Efectivamente el periodo de contrato era del 16 de noviembre al 20 de diciembre 2011, el anticipo se entrego el día 17 de noviembre del 2011, por lo cual el periodo de ejecución de la estimación es de 28 días naturales, pero considerando que la fecha del corte fue el día 17 de noviembre y que en base al contrato para revisión de supervisión serian 6 días naturales a partir de esta fecha por lo que estaría autorizada el día 23 de noviembre, y para el pago tendríamos como fecha límite el 31 de diciembre, motivo por el cual se decidió que se incluyera el total de los trabajos en una sola estimación ya que si realizábamos otra estimación para el pago del recurso rebasaríamos el ejercicio 2011.

Así mismo es importante mencionar que para el caso del cumplimiento de los trabajos que abarca el contrato se hizo en tiempo y forma ya que la obra concluyo el 20 de Diciembre del 2011, tal como lo constato el personal de Órgano de Fiscalización al tener al 100% los trabajos”.

No envían documentación alguna para desvirtuar la observación realizada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que considerando el diferimiento de 1 día por la entrega del anticipo y partiendo del 17 de noviembre, como fecha de inicio de la obra y de acuerdo con lo establecido en la cláusula “SEXTA.- FORMA DE PAGO”, del contrato de la obra, el periodo de ejecución de la estimación debió haber sido del 17 de noviembre al 1 de diciembre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, no contienen la documentación complementaria para acreditar la procedencia de su pago, tal como se relaciona en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y OMISION DE FIRMAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y contrato	Nombre de la obra	Documentación faltante
2011039180120025 SAN BLAS XXXIX-NAY-FIII-004/2011.	Empedrado de calles (subida al panteón), en Jalcocotán.	-Reporte fotográfico -Las estimaciones 1, con un periodo del 16 de noviembre de 2011 al 14 de diciembre de 2011 y 2 (finiquito) con un periodo del 15 al 20 de diciembre de 2011, no contienen el croquis o planería final.
2011040180120001 SAN BLAS XXXIX-NAY-FIII-005/2011.	Construcción de cancha de usos múltiples, en San Blas	-Pruebas de laboratorios de los rellenos de material y de los concretos elaborados.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimaciones, contratos de obra respectivos.

Con dicha omisión no se garantiza que la ejecución de los trabajos se haya apegado a la programación de avances, cantidad y calidad establecidas en las cláusulas contractuales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracciones III y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusula sexta "forma y lugar de pago" de los contratos de obra SANBLASXXXIX-NAY-FIII-004/2011 y SAN BLAS XXXIX-NAY-FIII-005/2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se anexa copia de reporte fotográfico y planería final de empedrado de calles subida al panteón, así como las copias de las pruebas de laboratorio realizadas a los rellenos y concretos de la Construcción de cancha de usos múltiples, en San Blas".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Envían 3 hojas en copia simple conteniendo: 2 con fotografías de la obra 2011039180120025, Empedrado de calles (subida al panteón) en Jalcocotán y 1 con pruebas de laboratorio de la obra 2011040180120001, Construcción de cancha de usos múltiples, en San Blas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento solo presentó copia simple de las fotografías y de las pruebas de laboratorio de las obras señaladas; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad, además no envían el resto de la documentación de la obra 2011039180120025, Empedrado de calles (subida al panteón) en Jalcocotán.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se observó que el ayuntamiento no exigió a los contratistas la comprobación de la ejecución de conceptos señalados en sus indirectos por un importe de \$10,616.53 (diez mil seiscientos dieciséis pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, considerados en las propuestas ganadoras, tal como se indica a continuación:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
INDIRECTOS DE OBRA SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
2011039180120025 SAN BLAS XXXIX-NAY-FIII- 004/2011.	Empedrado de calles (subida al panteón), en Jalcocotán.	SERVICIOS	
		Video grabación del proceso constructivo	2,260.00
		Estudios de laboratorio	1,130.00
		Parcial 1	3,390.00
2011038180120001 SAN BLAS XXXIX-NAY-FIII- 003/2011.	Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca), en San Blas	SERVICIOS	
		Suministro y colocación del letrero alusivo a la obra	2,455.77
		Estudios de laboratorio	2,783.21
		Parcial 2	5,238.98
2011040180120001 SAN BLAS XXXIX-NAY-FIII-	Construcción de cancha de usos múltiples, en San Blas	SERVICIOS	
		Video grabación del proceso	523.20

005/2011.

constructivo

Parcial 3 523.20

subtotal 9,152.18

IVA 1,464.35

Total 10,616.53

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, proceso de licitación, bases de licitación.

Con dicha omisión no se garantiza que la obra pública se haya ejecutado con todos los elementos considerados en los contratos, para lograr la calidad y características óptimas para su funcionamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,616.53 (diez mil seiscientos dieciséis pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para los 3 (tres) casos únicamente estamos solicitando a través de oficio al contratista la videograbación incluida en su análisis de indirectos (se anexa copia del oficio dirigido al contratista), en el caso de los estudios de laboratorio y letrero alusivo a la obra se anexan pruebas de los estudios y el letrero”.

Envían 7 hojas en copia simple conteniendo de la obra empedrado de calles (subida al panteón), en Jalcoctán, fotografía del letrero, informe de compactaciones- espesores y oficio sin número, del 28 de diciembre 2011 dirigido al c. Carlos Emilio Delgado Quintero, de solicitud del video de grabación del proceso constructivo; de la obra empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca), en San Blas, fotografía del letrero, informe de compactación-espesores y oficio sin número, del 28 de diciembre 2011 dirigido al c. ing. José Daniel López Granados, de solicitud del video de grabación del proceso constructivo; de la obra Construcción de cancha de usos múltiples, en San Blas envían el oficio sin número, del 28 de diciembre 2011 dirigido al c. Carlos Emilio Delgado Quintero, de solicitud del video de grabación del proceso constructivo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de las fotografías y de las pruebas de laboratorio de las obras 2011039180120025, Empedrado de calles (subida al panteón) en Jalcoctán y 2011038180120001, Empedrado de calles (col. La Higuera y La Vaca) en San Blas; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Así mismo no se aclara nada con respecto a la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

irregularidad señalada de la falta de video grabación del proceso constructivo de las obras motivo de la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,616.53 (diez mil seiscientos dieciséis pesos 53/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis del expediente unitario e inspección física a la obra número 2011040180120001, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de San Blas", municipio de San Blas, Nayarit, ejecutada por contrato, se observó que el ayuntamiento realizó la obra con deficiencias técnicas, ya que durante la inspección física se verificaron ligeros hundimientos y desacomodo de las losas de concreto del piso de la cancha.

Así mismo autorizó indebidamente el pago de la estimación única, debido a que no se realizaron las pruebas de laboratorio para la correcta ejecución de los trabajos del concepto referente al relleno de material de banco compactado al 95% P.V.S.M con características de sub base hidráulica, espesor de 20 cms, T.M.A. $\frac{3}{4}$ " , así como del concepto de suministro y colocación de piso de concreto de 10 cms, de espesor de $f'c=200$ kg/cm², colado en losas alternadas de 2.0x2.0 mts, con malla cortada por tablero, acabado pulido. Por otra parte el contratista no consideró en sus indirectos los citados estudios de laboratorio.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la ejecución y pago de los trabajos.

Cabe señalar que para la determinación de las deficiencias técnicas en la inspección física por parte del Órgano de Fiscalización Superior, se realizaron mediciones con cinta métrica, y verificaciones oculares de los elementos que componen los conceptos de obra, datos que quedaron asentados en el acta circunstanciada de la inspección física: MA.12-FISM-9 del 1 de junio de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracción IV, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para esto adjunto al presente copia de oficio girado al contratista para que realice la reparación de losas, para lo de las pruebas de laboratorio adjunto copia de las mismas donde consta que se realizaron, en caso de que el contratista no realice los trabajos solicitados por este ayuntamiento contamos con la fianza de vicios ocultos no. 881228657 00000 0000, adjunto copia la cual nos garantiza que se tienen que hacer dichas reparaciones”.

Envían 9 hojas en copia simple conteniendo oficio sin número, del 28 de diciembre de 2011 dirigido al c. Carlos Emilio Delgado Quintero de solicitud de ejecución del concepto de junta con emulsión catiónica; nueve fotografías de la realización de la colocación del material de relleno y pruebas de laboratorio de la obra en comento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento y documentación presentada, ratifican la observación, la cual prevalecerá hasta que se presente evidencia de que las deficiencias fueron reparadas y/ que se haya hecho efectiva la garantía contra vicios ocultos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes e inspecciones físicas de las obras que se relacionan a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes excedentes que no fueron realizados por un importe de \$117,851.59 (ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y un pesos 59/100 Moneda Nacional), tal como se señala en el siguiente desglose.

Con referencia a la obra número 2011040180120001, denominada “Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de San Blas”, municipio de San Blas, se verificó el pago de conceptos que no fueron ejecutados, y el pago de volúmenes en exceso por un monto de \$55,375.59 (cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Albañilería

Suministro y colocación de junta en losas con emulsión catiónica de rompimiento medio ECM-65 aplicada en frío de 1 a 1.5 cms de espesor de 0.50 a 0.70 lts/m2, incluye: materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.	ml	577.80	0.00	577.80	13.48	7,788.74
---	----	--------	------	--------	-------	----------

subtotal 7,788.74

16% IVA 1,246.20

Total 9,034.94

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física número MA.12-FISM-9, del 1 de junio de 2012, estimación uno.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLUMENES DE OBRA PAGADOS EN EXCESO Cuenta Pública 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
Albañilería						
Suministro y colocación de relleno de material de banco compactado al 95% P.V.S.M, con características de sub base hidráulica, espesor de 20 cms, T.M.A. ¾", incluye: suministro de material puesto en el sitio de los trabajos, acarreos interiores, riego con agua, compactación con medios mecánicos, abundamientos, herramienta y mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	432.77	185.47	247.30	161.54	39,948.84
subtotal						39,948.84
16% IVA						6,391.81
Total						46,340.65

FUENTE: expediente unitario de obra, números generadores de obra de la estimación uno.

De la obra número 2011004180120001, denominada "Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho)" en la localidad de San Blas, ejecutada por administración directa, se constató que

existen volúmenes de mano de obra y materiales pagados y no ejecutados por un importe de \$10,164.00 (diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con la tabla siguiente.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	Unitario (\$)	
MANO DE OBRA						
Construcción de empedrado						
1 Trazo, nivelación y colocación de hilos para empedrado. Rend. 250.00 m2/jor.	M2	2,000.00	1,897.55	102.45		
Oficial	Jor.	8.0	7.60	0.40	350.00	140.00
Peón	Jor.	8.0	7.60	0.40	250.00	140.00
2 Traslado de tierra y piedra en carretilla así como la colocación manual. Rend. 25.00 m2/jor.						
Oficial	Jor.	80.0	75.90	4.10	350.00	1,435.00
Peón	Jor.	80.0	75.90	4.10	250.00	1,025.00
Subtotal de mano de obra						2,740.00
MATERIALES						
Piedra para empedrado de 14 m3 Rend. 94 m2/viaje	viaje	21	20	1.0	4,000.00	4,000.00
Tierra de la región p/niveles y arropar de 14 m3 Rend.55 m2/viaje	viaje	36	34	2	1,200.00	2,400.00
Sub total materiales						6,400.00
16% IVA en materiales						1,024.00
Total materiales						7,424.00
suma de mano de obra y materiales						10,164.00

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA.12-FISM-1, del 30 de mayo de 2012.

De la obra número 2011016180120001, denominada “*Construcción de empedrado (c. Ruiz Cortinez, col. Benito Juárez)*”, en la localidad de San Blas, ejecutada por administración directa, se constató que existen volúmenes de mano de obra y materiales pagados y no ejecutados por un importe de \$52,312.00 (cincuenta y dos mil trescientos doce pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con la tabla siguiente.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado o por OFS	Diferencia	Unitario (\$)	
MANO DE OBRA						
Construcción de empedrado						
1 Trazo, nivelación y colocación de hilos para empedrado. Rend. 250.00 m2/jor.	M2	3,500.00	2,986.30	513.70		
Oficial	Jor.	14.00	12.00	2.00	350.00	700.00
Peón	Jor.	14.00	12.00	2.00	250.00	500.00
2 Traslado de tierra y piedra en carretilla así como la colocación manual. Rend. 25.00 m2/jor.						
Oficial	Jor.	140.0	119.00	21.00	350.00	7,350.00
Peón	Jor.	140.0	119.00	21.00	250.00	5,250.00
total de mano de obra						13,800.00
MATERIALES						
Piedra para empedrado de 14 m3 Rend. 94 m2/viaje	viaje	37	32	5	4,000.00	20,000.00
Tierra de la región p/niveles y arropar de 14 m3 Rend.47 m2/viaje	viaje	75	64	11	1,200.00	13,200.00
Sub total materiales						33,200.00
16% IVA en materiales						5,312.00
Total materiales						38,512.00
suma de mano de obra y materiales						52,312.00

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA.12-FISM-4, del 1 de junio de 2012.

Con dicha omisión se evidencia un deficiente control y seguimiento de la supervisión de los trabajos, en detrimento del erario público.

La diferencia de volúmenes señalados en las tablas se obtuvieron a partir de las comparaciones de las cantidades obtenidas en las inspecciones físicas de las obras y los datos registrados en las estimaciones presentadas por el contratista y el supervisor del ayuntamiento.

Para la obtención de los volúmenes en las inspecciones físicas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, se realizaron mediciones con cintas métricas, y verificaciones oculares de los elementos que componen los conceptos de obra, datos que quedaron asentados en las actas circunstanciadas de las inspecciones físicas: MA.12-FISM-9, del 1 de junio de 2012, MA.12-FISM-1, del 30 de mayo de 2012 y MA.12-FISM-4, del 1 de junio de 2012, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$117,851.59 (ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y un pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para el período 17 de Septiembre a 31 de Diciembre de 2011, únicamente se realizó la Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de San Blas, para este caso solicito personal de ese Órgano de Fiscalización para que constaten que los trabajos de calafateo ya se efectuaron, además de que el relleno no fue un relleno parejo por lo que con esta visita estaríamos conciliando estos volúmenes que aparecen por parte de Órgano de Fiscalización como no ejecutados.

Así mismo se anexa copia de los oficios girados a los servidores públicos del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, para sus respectivas solventaciones”.

Envían 3 fojas en copia simple de los oficios, MSB-CM-284/2012, MSB-CM-285/2012 y MSB-CM-299/2012, todos del 4 de octubre de 2012 girados por el c. Lucio Rodríguez Galeana contralor municipal del XXXIX ayuntamiento de San Blas, dirigidos a los servidores públicos de la anterior administración lic. Argelia Ramírez Cruz, lic. María del Carmen Rúelas Ramírez, e ing. Raúl García Carrillo, respectivamente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitieron argumentos o elementos de prueba para aclarar lo relacionado con la observación. Referente a la solicitud hecha por parte del sujeto fiscalizado para realizar una segunda visita a la obra número 2011040180120001, denominada Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de San Blas, se estableció que podrá ser atendida, a petición expresa del sujeto fiscalizado en el periodo de fincamiento de responsabilidades; ya que la solicitud para llevar a cabo la verificación se realizó de manera extemporánea y fuera del periodo de solventación, el cual concluyó el 18 de octubre del 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$117,851.59 (ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y un pesos 59/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes de las obras relacionadas en la siguiente tabla y ejecutadas por administración directa, se observó que el ayuntamiento no elaboró los acuerdos respectivos, los cuales debieron contener como respaldo la siguiente información: descripción pormenorizada de la obra, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos, y programa de suministro de los materiales.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS QUE NO CUENTAN CON EL ACUERDO PARA EJECUTARLAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
2011004180120001	Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho), San Blas
2011005180120008	Construcción de empedrado, El Carleño
2011007180120004	Construcción de empedrado, Aután
2011016180120001	Construcción de empedrado (calle Ruíz Cortines, col. Benito Juárez), San Blas
2011019180120035	Construcción de empedrado, La Palma
2011009180120032	Empedrado de calles, Mecatán
2011018180120025	Empedrado de camino sacacosechas (camino Cerro Chino), Jalcocotán
2011021180120010	Empedrado de camino sacacosechas, José María Mercado (El Infierno)

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión se evade el establecimiento de las obligaciones y derechos para los que intervinieron en su ejecución en las etapas de validación, ejercicio del recurso y seguimiento de la aplicación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras relacionadas en la siguiente tabla, ejecutadas por administración directa, se observó que el ayuntamiento alquiló el cien por ciento de la maquinaria requerida para su ejecución, por lo que se establece que el municipio no contaba con la capacidad necesaria para la realización de la obras bajo ésta modalidad.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ALQUILER DEL CIENTO POR CIENTO DE LA MAQUINARIA PARA OBRAS POR ADMINISTRACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)	Importe requerido de maquinaria en el presupuesto base (\$ IVA incluido)	Importe ejercido en maquinaria (\$ IVA incluido)
2011004180120001	Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho), San Blas	202,616.00	6,264.00	6,264.00
2011005180120008	Construcción de empedrado, El Carleño	207,232.00	6,960.00	6,960.00
2011007180120004	Construcción de empedrado, Aután	251,774.00	9,048.00	9,048.00
2011016180120001	Construcción de empedrado (calle Ruíz Cortines, col. Benito Juárez), San Blas	365,920.00	276,080.00	276,080.00
2011019180120035	Construcción de empedrado, La Palma	225,112.00	6,264.00	6,264.00
2011009180120032	Empedrado de calles, Mecatán	217,816.00	5,568.00	5,568.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras relacionadas en la siguiente tabla, ejecutadas por administración directa, se observó que el ayuntamiento no elaboró los contratos de la mano de obra local por obra determinada, por lo que se evidencia un control inadecuado en la ejecución de los trabajos.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS QUE NO CUENTAN CON CONTRATOS DE MANO DE OBRA LOCAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)	Importe ejercido en mano de obra (\$)
2011004180120001	Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho), San Blas	202,616.00	52,800.00
2011005180120008	Construcción de empedrado, El Carleño	207,232.00	50,400.00
2011007180120004	Construcción de empedrado, Autan	251,774.00	64,800.00
2011016180120001	Construcción de empedrado (calle Ruíz Cortinez, col. Benito Juárez), San Blas	365,920.00	92,400.00
2011019180120035	Construcción de empedrado, La Palma	225,112.00	60,600.00
2011009180120032	Empedrado de calles, Mecatán	217,816.00	64,000.00
2011018180120025	Empedrado de camino sacacosechas (camino Cerro Chino), Jalcocotán	238,355.00	39,600.00
2011021180120010	Empedrado de camino sacacosechas, José María Mercado (El Infierno)	190,000.00	160,700.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011108180120025, denominada "Construcción de empedrado de camino sacacosechas, en la localidad de José María Mercado", ejecutada por administración directa, se observó que el ayuntamiento no presentó la póliza de cheque para justificar el pago de la mano de obra aplicada en la ejecución de los trabajos por la cantidad de \$35,700.00 (treinta y cinco mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la aplicación de los recursos, los cuales estuvieron amparados en la autorización correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 tercer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 117 fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes de las obras ejecutadas por administración directa relacionadas a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó las pólizas del pago realizado a los proveedores y arrendadores de acuerdo a las facturas presentadas para su cobro.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Factura/ fecha	Importe ejercido en maquinaria y materiales (\$ IVA incluido)
2011004180120001	Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho), San Blas	118 A / 30 marzo 2011	153,816.00
2011005180120008	Construcción de empedrado, El Carleño	5068 / sin fecha	156,832.00
2011007180120004	Construcción de empedrado, Aután	CD 0680 / sin fecha	209,496.00
2011016180120001	Construcción de empedrado (calle Ruíz Cortines, col. Benito Juárez), San Blas	128 A / sin fecha	286,520.00
2011019180120035	Construcción de empedrado, La Palma	0420 / 11 junio 2011	183,512.00
2011009180120032	Empedrado de calles, Mecatán	404 / sin fecha	153,816.00
Total			1,143,992.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la aplicación de los recursos, los cuales estuvieron amparados en la autorización correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracción XV, de la Ley municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del

2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras ejecutadas por administración directa relacionadas a continuación, se observó que el ayuntamiento no realizó algún proceso de licitación para llevar a cabo la renta de la maquinaria para cada obra.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS EN QUE NO SE LICITÓ EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Factura/ fecha	Importe ejercido en maquinaria (\$ IVA incluido)
2011004180120001	Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho), San Blas	118 A / 30 marzo 2011	6,264.00
2011005180120008	Construcción de empedrado, El Carleño	5068 / sin fecha	6,960.00
2011007180120004	Construcción de empedrado, Aután	CD 0680 / sin fecha	9,048.00
2011016180120001	Construcción de empedrado (calle Ruíz Cortines, col. Benito Juárez), San Blas	128 A / sin fecha	276,080.00
2011019180120035	Construcción de empedrado, La Palma	0420 / 11 junio 2011	6,264.00
2011009180120032	Empedrado de calles, Mecatán	404 / sin fecha	5,568.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se garantiza que los recursos económicos hayan sido ejercidos con transparencia.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 primer párrafo y fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 27, 28, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del Estado de Nayarit, 119, fracciones IV y VIII, de la Ley municipal para el Estado de Nayarit, artículo único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 25 de diciembre de 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras ejecutadas por administración directa relacionadas a continuación, se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo algún proceso de licitación para la adquisición de los materiales requeridos por cada obra, evadiendo el proceso de invitación a cuando menos tres oferentes para la contratación de estos insumos, no celebró contrato alguno con proveedores, ni formalizó los pedidos para establecer un plazo en la adquisición de los materiales y el arrendamiento de los servicios requeridos.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) ADQUISICIÓN DE MATERIALES SIN PROCESO DE LICITACIÓN CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Factura/ fecha	Importe ejercido en materiales (\$ IVA incluido)	Importe ejercido en maquinaria (\$ IVA incluido)
2011004180120001	Construcción de empedrado (calle: Ávila Camacho), San Blas	118 A / 30 marzo 2011	147,552.00	6,264.00
2011005180120008	Construcción de empedrado, El Carleño	5068 / sin fecha	149,872.00	6,960.00
2011007180120004	Construcción de empedrado, Autan	CD 0680 / sin fecha	200,448.00	9,048.00

2011016180120001	Construcción de empedrado (calle Ruíz Cortinez, col. Benito Juárez), San Blas	128 A / sin fecha	10,440.00	276,080.00
2011019180120035	Construcción de empedrado, La Palma	0420 / 11 junio 2011	177,248.00	6,264.00
2011009180120032	Empedrado de calles, Mecatán	404 / sin fecha	148,248.00	5,568.00
2011018180120025	Empedrado de camino sacacosechas (camino Cerro Chino), Jalcocotán	412 / 6 junio 2011	198,755.45	0.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se garantiza que los recursos económicos hayan sido ejercidos con transparencia. Así mismo no existe la certeza de que los materiales utilizados y la maquinaria empleada haya sido la requerida en los proyectos. Además, los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra, no se ajustaron a las obligaciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el desempeño de sus cargos o comisiones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, 28, 54, 56 fracción I, y 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Con el análisis del cierre del ejercicio presupuestal del Fondo y de los registros contables, se corroboró que el municipio no ejerció recursos en adquisición de bienes, ni arrendamientos, ni contratación de servicios.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FISM

De la revisión al expediente «2010011180120001» denominado «Gastos indirectos», cuyos recursos ejecutados corresponden al ejercicio fiscal 2010, se detectó que se paga combustible por \$12,002.70 (doce mil dos pesos 70 /100 moneda nacional); sin que se acredite su aplicación en vehículos oficiales y se justifique como un gasto relacionado con las obras del fondo.

Póliza		Factura y/o nota de venta				
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)	Partida
10/02/2011	E00371	10/02/2011	GOC-930330-1F4	69868	10,000.00	8211
24/02/2011	E00373	26/01/2011	GOC-930330-1F4	D 169490	405.60	8211
24/02/2011	E00373	03/01/2011	SAP-930708-D53	27245	300.00	8211
05/04/2011	E00761	26/03/2011	GDT0101305KA	D001698	408.80	8211
05/04/2011	E00761	23/03/2011	GDT0101305KA	D001569	209.30	8211
05/04/2011	E00761	23/03/2011	GDT0101305KA	D001570	205.00	8211
05/04/2011	E00761	12/02/2011	GVA000407-E88	482766	474.00	8211
Total					12,002.70	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo cuarto y decimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,002.70 (doce mil dos pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$12,002.70 (doce mil dos pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FISM

De la revisión al expediente «2011025180120001» denominado «gastos indirectos», se detectó la falta de documentación que justifique el ejercicio de los recursos por \$127,461.80 (ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y un peso 80/100 moneda nacional); conforme a lo siguiente.

- a) Se detectó que en las siguientes pólizas se pagaron \$74,332.30 (setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 30/100 moneda nacional); sin que anexaran las bitácoras que acrediten la aplicación del combustible adquirido en vehículos oficiales.

Póliza		Factura y/o nota de venta				
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)	Partida
31/08/2011	E01605	01/09/2011	GOC-930330-1F4	CBA004931	30,000.00	8211
31/08/2011	E01600	08/09/2011	SMI98041716	13913	435.00	8211
31/08/2011	E01600	06/09/2011	GOC-930330-1F4	CBA005033	500.00	8211
31/08/2011	E01600	07/09/2011	GOC-930330-1F4	CBA005054	200.00	8211
31/08/2011	E01600	07/08/2011	SAP-930708-D53	C9713	300.00	8211
31/08/2011	E01600	01/09/2011	GOC-930330-1F4	CBA004930	3,000.00	8211
31/08/2011	E01600	08/09/2011	GOC-930330-1F4	CBA005071	2,000.00	8211
31/08/2011	E01600	08/09/2011	SMI98041716	13912	4,000.00	8211
31/08/2011	E01600	07/09/2011	GOC-930330-1F4	CBA005053	7,000.00	8211
05/08/2011	E01596	07/09/2011	GOC-930330-1F4	CBA005056	200.00	8211
22/07/2011	E01389	27/08/2011	GOC-930330-1F4	BAA031812	500.07	8211
22/07/2011	E01389	07/07/2011	GOC-930330-1F4	BAA022182	380.00	8211
22/07/2011	E01389	24/07/2011	GOC-930330-1F4	BAA025485	384.03	8211
08/07/2011	E01383	12/07/2011	GOC-930330-1F4	CBA003946	13,000.00	8211
27/06/2011	E01150	27/06/2011	GOC-930330-1F4	CBA003586	12,000.00	8211
20/06/2011	E01148	20/04/2011	GDT0101305KA	D002575	228.00	8211
20/06/2011	E01148	09/04/2011	GDT0101305KA	D002204	205.20	8211
Total					74,332.30	

- b) Se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan la requisición y los datos de los vehículos que ampare la autorización de compra, así como la aplicación, por \$50,349.90 (cincuenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta				
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)	Partida
22/07/2011	E01389	11/08/2011	MSB860201AMZ	HCFE2869	349.90	8211
11/07/2011	E01384	09/07/2011	GOHF710428G39	19553	10,579.20	8211
11/07/2011	E01384	09/07/2011	GOHF710428G39	19554	12,972.80	8211
20/06/2011	E01148	20/06/2011	GOHF710428G39	B 19547	26,448.00	8211
TOTAL					50,349.90	

- c) En las siguientes pólizas se realizaron las adquisiciones por la compra de protectores fieltro, baterías duracel, sin que anexaran la requisición de la compra por \$2,779.60 (dos mil setecientos setenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura y/o nota de venta				
Fecha	Número	Fecha	R.F.C	Número	Importe (\$)	Partida
31/08/2011	E01600	11/08/2011	MSB860201AMZ	HCFE2867	1,114.80	8211
22/07/2011	E01389	11/08/2011	MSB860201AMZ	HCFE2868	1,664.80	8211
Total					2,779.60	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo cuarto y decimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$127,461.80 (ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$127,461.80 (ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

El Ayuntamiento no proporciona la evidencia documental: Actas constitutivas, reportes de avance, actas decisión de comité, dictamen o documento de priorización de obras, actas comunitarias y constancias de evaluaciones, evaluaciones y acta de cabildo (reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 fracción V y XXI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 y 119 fracciones I, V y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para este periodo del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2011, se enviaron reportes de cierre de ejercicio del Fondo de Infraestructura Social Municipal a COPALDENAY para la revisión de oficios de aprobación y de cierre de ejercicio, además contamos con todas las actas constitutivas de comité obra y concertaciones de obra, así como llevamos a cabo la instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal una vez que se habían realizado todas las reuniones comunitarias en todas las localidades del municipio, también es importante mencionar que en la Instalación del Consejo se efectuó en una sesión de cabildo.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento evidencia documental que permita verificar la evaluación de los recursos del FIMS por instancias técnicas federales y locales y su publicación a través de periódicos locales y en su página de internet.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal; director de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FISM

Según el Censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 43,120 habitantes (42,762 en 2000), y 100 localidades (46 en 2000); para 2010 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipios de acuerdo con su índice de rezago social 80.0% presentan grado muy bajo, 18.0% está clasificado como bajo, un 2.0% presentan grado de marginación medio, 0.0% alto y 0.0% muy alto; el primer estrato concentraba en ese año el 94.6% de la población, el segundo el 5.3% y el tercero el 0.01%

En 2011 con el FISM se atendieron 16 localidades; el 90.2% de los recursos se aplicó en localidades que de acuerdo con el CONEVAL tiene un grado de rezago social muy bajo en las cuales está incluida la cabecera municipal y se destino un 9.7% a localidades que están registradas con un bajo grado de marginación dejando de atender 6 localidades que se encuentran clasificadas en medio grado de marginación

El 100.0% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afecto el impacto del FISM, ya que el Ayuntamiento no nos proporciona la evidencia de que los recursos se orientaron para atender a la población que se encuentra en pobreza multidimensional el 49.6% de su población, ni al 8.1% de la población municipal que se encuentra en pobreza multidimensional extrema.

La distribución programática de los recursos no observo correspondencia con la situación que muestra el Ayuntamiento en relación con su cobertura de servicio, ya que se destino el 81.0% de la inversión ejercida a pavimentación y obras similares, en tanto que los renglones de agua potable, drenaje y letrinas, alcantarillado, y electrificación, se aplico con conjunto únicamente el 1.0% de la inversión ejercida; en 2011 la cobertura en dichos servicios es la siguiente: agua 1.0%,

En 2011, el FISM represento el 11.3% de los ingresos totales del Ayuntamiento (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significo el 70.8% de la inversión total del Ayuntamiento en obra pública. En 2011, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$143.29 (ciento cuarenta y tres pesos 29/100 moneda nacional).

El FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 88.3% en 2005 de 90.9% y en 2010 90.7%; en drenaje de 77.3%, de 90.3% y 94.4%, respectivamente; y en electrificación de 96.8%, 96.1% y 98.0%, en el mismo orden.

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2011 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 1.0% se destino en agua potable que beneficiaron a 10,187 personas, 0.0% en drenaje y 0.0% en electrificación.

Puede concluirse que el FISM no ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de

ese objetivo, no ha coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población pobre del municipio, no contribuye al logro de las estrategias y objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo: Eje 3 Igualdad de oportunidades. Plan Municipal: Ejes Estratégicos de Gobierno.

No se cumplieron con las metas establecidas en el programa original ya que solo se obtiene el 81.5% respecto de los recursos asignados del fondo.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM
AYUNTAMIENTO DE SAN BLAS, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2011

INDICADOR	VALOR
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	81.5
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (indicar mes, 2011) (% ejercido del monto asignado).	81.5
I.3.- Situación operativa de las "obras visitadas" de la muestra de auditoría	
a) Obras terminadas, (%)	N.P.
b) Obras en proceso, (%).	N.P.
c) Obras suspendidas, (%).	N.P.
d) Obras canceladas, (%).	N.P.
I.4.- Situación constructiva de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría	
a) Total (%)	
b) Operan adecuadamente, (%).	100.0o
c) Operan con insuficiencias, (%).	0.0
d) No operan, (%).	0.0.
I.5.- Cumplimiento de las metas establecidas por el Ayuntamiento en los indicadores de desempeño del cuarto trimestre del Sistema de la SHCP (Sí, No, Parcialmente o No se definieron)	NO
II.- EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS	
II.1.- Número de obras y acciones en las que se revisó la relación costo calidad.	
Proporción de las obras con una relación costo calidad:	
a) Aceptable %)...	N.P.
b) Medianamente aceptable (%)	N.P.
c) No aceptable (%)	N.P.
III.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	
III.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	100.0
III.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0. 0
III.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	N.P.
IV.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.	
IV.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%]	BAJO
IV.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del Ayuntamiento?, Sí o No.	SI
IV.3. Calidad de la información remitida a la SHCP	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se registró en forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto	SI
IV.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El Ayuntamiento difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente	NO
IV.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las	NO

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADOR	VALOR
obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	
IV.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	NO
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
V.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen de solicitud de la comunidad (%)	54.5.
VI.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
VI.1.- ¿El Ayuntamiento realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la ley?, Sí o No.	NO
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] más las Participaciones Fiscales Federales (%).	11.3
VII.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del Ayuntamiento en obra pública y acciones sociales (%).	40.7

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, fracciones V, VI y VIII, 64 fracciones V y VI, 118, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 y 119 fracciones I, V y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En el periodo 17 de Septiembre a 31 de Diciembre del 2011, únicamente se ejercieron el 25.0% de este recurso del cual se destinaron los 7.7% de mejoramiento de vivienda consistente en construcción de letrinas y construcción de pisos firmes, el restante recurso, el 0.22% para agua potable, 4.5% para caminos rurales y el 12.6 para urbanización municipal, es conveniente mencionar que el mejoramiento de viviendas se efectuó en las localidades de alta marginación tal como lo marca el programa para el desarrollo de zonas prioritarias de la SEDESOL, por lo que el 7.7% integrado con la inversión federal y estatal nos arroja un 8.25 %, por lo cual derivado del poco recurso que recibimos, estamos gestionando obras que con la mezcla de recursos aumenta la tención a este tipo de comunidades.

Para el próximo ejercicio con la elaboración de los indicadores y tomando en cuenta la priorización de obras que se realizo en el Concejo de Desarrollo Social Municipal, realizaremos los ajustes necesarios para que la población de muy alta marginalidad sea beneficiada por el FISM, además de que por los pocos recursos del fondo gestionaremos ante las dependencias federales y estatales recursos que podamos combinar con ellos y aumentar con esto las metas del programa.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el FISM no ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y no ha coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población en rezago social y pobreza extrema dicho resultado proviene del análisis e interpretación de una serie de indicadores proporcionados por la auditoría superior de la Federación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto en que lo sucesivo se atiendan los objetivos y propósitos del fondo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de un sistema para el control de las operaciones.
- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del FISM.
- los bienes fueron registrados en el activo fijo y el patrimonio.

Debilidades:

- El Ayuntamiento carece de Reglamento Interior, manuales de organización y de procedimientos.
- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado.
- La ministración de enero fue depositada en la cuenta manejada para el ejercicio fiscal 2010.
- Se realizaron transferencias de recursos del FORTAMUN a diversas cuentas bancarias.
- Se les hicieron retenciones a los contratistas, mismas que no fueron registradas en el pasivo.
- Faltante de documentación comprobatoria

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el municipio es regular ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumplimiento de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el periodo del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, la documentación comprobatoria del fondo se operó con el sello, las aportaciones de enero y febrero que fueron depositadas en la cuenta donde se manejaron los recursos correspondientes al ejercicio 2010, no fueron en nuestro periodo (sic), no se realizaron transferencias de los recursos del FORTAMUN-DF a ninguna cuenta bancaria y no se comprobaron gastos con facturas apócrifas, y en nuestros expedientes contamos con la documentación comprobatoria y justificatoria. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez aun cuando se hace referencia a que en el periodo de la administración actual no se cometieron las irregularidades descritas en la presente observación, carecen de la normativa necesaria para el manejo eficiente de los recursos del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$18,204,506.53 (dieciocho millones doscientos cuatro mil quinientos seis pesos 53/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago; en cumplimiento de los artículos 36, incisos a) y b), 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FORTAMUN

De la revisión a los auxiliares contables por cuenta de registro y a los estados de cuenta bancarios, se detectó que la ministración de enero fue depositada en la cuenta manejada para el ejercicio fiscal 2010, de la cual se realizaron diversos pagos, por lo que no se transfirió el recurso a la cuenta aperturada para el ejercicio fiscal 2011. Se deduce que el municipio no reportó con la debida oportunidad a Gobierno del Estado la apertura de la nueva cuenta.

Auxiliar Contable	No. Cuenta/Concepto	Fecha	Póliza	Importe (\$)
1102-01-0020	FIV5328418	08/02/2011	D00128	1,517,042.24

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis efectuado a los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, así como al auxiliar de la cuenta «1102-01-0057» denominada «FDO. IV 2 1400204838 SCOTTIABANK», se detectó que se realizaron transferencias de recursos del Fondo a diversas cuentas bancarias, por un monto total de \$3,196,597.59 (tres millones ciento noventa y seis mil quinientos noventa y siete pesos 59/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera.

- a) Del Fondo a la cuenta «1102-01-0024» denominada «Gto. Cte. 01400114170 Scotiabank» por la cantidad de \$2,617,151.59 (dos millones seiscientos diecisiete mil ciento cincuenta y un peso 59/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
-------	--------	----------	--------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
30/03/2011	D00244	Traspaso Para Pago IMSS FIV 838	500,000.00
25/03/2011	D00200	Traspaso De F IV	1,000,000.00
09/09/2011	D00620	Traspaso a la 426	240,000.00
15/11/2011	D00733	Transf. De la Cta. 170 A LA 426	450,000.00
02/12/2011	D00776	Transp. De la 170 A LA 838	427,151.59
Total			2,617,151.59

- b) Del Fondo a la cuenta «1102-01-0021» denominada «Aport. D Benef. 3X1 5330978» por la cantidad de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00 /100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
03/08/2011	E01589	Traspaso A La 3x1 978 De FIV 838	100,000.00
01/10/2011	E01879	Traspaso Para Pago De Aport. De B. Reh. Salón La Bajada	25,000.00
Total			125,000.00

- c) Del Fondo a la cuenta «1102-01-0034» denominada « Tu Casa 2011 7000 433312» por la cantidad de \$454,446.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
09/08/2011	E01580	TRASPASO D LA 838 A LA 312	200,000.00
31/08/2011	E01588	TRASPASO DE FIV 838	254,446.00
Total			454,446.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, incisos a) y b); del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX, y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

En relación a la cancelación de la documentación comprobatoria con el sello de operado.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; que en lo sucesivo la documentación comprobatoria cuente con la leyenda "operado FORTAMUN", desde el momento en que se recaba para amparar los gastos del Fondo.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente de obra «2011/MF412012-PR» denominado «Construcción de Plaza Pública (Huaynamota)», que integraron la muestra de auditoría; se detectaron las siguientes anomalías en los registros contables; se les hicieron retenciones al contratista, mismas que no fueron registradas en el pasivo, por lo que, los estados financieros no reflejan la obligación de enterarlas a quien corresponde:

Expediente	Fecha	Póliza	Importe (\$)		RFC Contratista	Factura
			0.2% Al Millar	0.5% Al Millar		
2011/MF412012-PR	13/05/2011	E00972	241.60	604.00	ACN060830A82	264
	03/06/2011	E01161	241.60	604.00	ACN060830A82	264
	03/06/2011	E01162	140.00	349.99	ACN060830A82	266
	07/07/2011	E01377	140.00	349.99	ACN060830A82	266
	09/08/2011	E01581	112.02	280.05	ACN060830A82	269
	Total		875.22	2,188.03		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009;117 y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXXI y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.12.FORTAMUN

De la revisión a los expedientes de obra que integran la muestra de auditoría, se detectó faltante de documentación comprobatoria por un total de \$355,00.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

		Número de expediente		
		Póliza		
Fecha	Número	Concepto		Importe (\$)
		2011/MF412024-PR		
03/06/2011	E01164	Pago 3ra. Minist. Motivo de acceso las islas		5,000.00
		2011/MF412009-CP		
12/04/2011	E00770	Pavimentación con concreto H. San Blas		350,000.00
		Total		355,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$16,480,465.44 (dieciséis millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 44 /100 moneda nacional), equivalente al 91 % del recurso asignado al FONDO, con el que se realizaron un total de 22 obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
CO SEGURIDAD PUBLICA	5,695,694.95	35%
SE- URBANIZACION	715,467.49	4%
ASG- ELECTRIFICACION	59,409.49	0%
SI- VIALIDADES URBANAS	350,000.00	2%
SJ- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	20,000.00	0%
SL- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	107,739.00	1%
SS- ASISTENCIA SOC. Y SERV. COMUNITARIOS	11,500.00	0%
UB- CAMINOS RURALES	30,000.00	0%
5C- ESTABLECIMIENTOS TUR. Y ESPAR.	240,579.00	1%
6P- CANALIZACION DE RECURSOS FINANCIEROS	9,071,318.53	55%
Otros gastos de operación	178,756.98	1%
Total	16,480,465.44	100%

En cumplimiento a los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua. En cumplimiento a los artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN

El Ayuntamiento reportó a la SHCP los informes trimestrales el 66.7% de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obligaciones financieras, el pago de alumbrado público y lo ejercido en obra pública, en el ejercicio fiscal auditado, el Ayuntamiento no reporta recursos ejercidos para pago de aprovechamientos por concepto de agua por lo que no se encuentran reflejado en los informes.

El Ayuntamiento, no público los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP a la población

Al verificar la congruencia con los reportes de avances y los registros con la cuenta pública municipal, encontramos que en su estado de resultados el Ayuntamiento registra un pago por concepto de deuda pública al 31 de diciembre de 2011 es de \$4,591,036.43 (cuatro millones quinientos noventa y un mil treinta y seis pesos 43/100 moneda nacional) que no corresponde al pago de deuda pública por \$ 5,077,152.00 (cinco millones setenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, IX y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 85 fracción I y II párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 64 fracción V y XXI, 115, 117 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones II, III, V, VII y 119 fracciones I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó argumentos para desvirtuar lo observado. No presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño, el Ayuntamiento no proporciona la evidencia de que publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP, no presenta solventación sobre la incongruencia en el registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la difusión pública de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en medios locales de difusión o mediante su página electrónica de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracciones V y XXI, 115, 117 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos del FORTAMUN, ni las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, ni al término del ejercicio de los resultados alcanzados a través de periódicos locales y su página de Internet..

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento se corroboró que no se contrataron obligaciones financieras por deuda pública durante el ejercicio fiscal 2011, para ser cubierta con recursos del Fondo.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2011/MF412011-CP» denominado «Pago de Deuda a la Secretaría de Finanzas» se detectó que se realizó una transferencia bancaria registrada mediante la póliza D00126 del 4 de febrero de 2011, por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional); a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, pero, aun cuando en el estado de cuenta bancario se puede corroborar que la transferencia bancaria fue hecha a la misma, no se anexó el recibo oficial expedido por dicha Secretaría.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 133, en la parte condeciente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011, 54, fracciones I, II, y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2011-MF412002-CP» denominado «Pago de nómina a trabajadores de Seguridad Pública y Tránsito Municipal», se detectaron las siguientes anomalías.

- a) Se detectó que en las siguientes pólizas no se anexaron las nóminas que comprueben el gasto ejercido por un total de \$4,195,694.95 (cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 95/moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Monto (\$)
14/02/2011	E00358	316,518.28
28/02/2011	E00364	287,850.28
14/04/2011	E00771	304,958.73
18/04/2011	E00772	250,000.00
28/04/2011	E00779	35,354.73
13/05/2011	E00970	280,426.92
15/06/2011	E01165	78,000.00
15/07/2011	E01379	55,000.00
02/08/2011	E01583	65,000.00
31/08/2011	Transferencia Electrónica	285,000.00
31/08/2011	Transferencia Electrónica	364,300.51
31/08/2011	Transferencia Electrónica	50,699.49
27/10/2011	E01892	385,292.10
15/11/2011	D00735	315,598.96
27/12/2011	Transferencia Electrónica	745,437.14
28/12/2011	Transferencia Electrónica	376,257.81
Total		4,195,694.95

- b) Del análisis efectuado a los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, así como al auxiliar de la cuenta «1102-01-0057» denominada «FDO. IV 2 1400204838 SCOTTIABANK», se detectó que se realizaron transferencias de recursos del Fondo a la cuenta «1102-01-0024» denominada «Gto. Cte. 01400114170 Scotiabank» por la cantidad de \$1,270,984.61 (un millón doscientos setenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
14/04/2011	E00771	Traspaso Para 1ra. Quinc. Abril	304,958.73
18/04/2011	E00772	Traspaso Para Pago Nomina	250,000.00
13/05/2011	E00970	Traspaso De FIV a la 426	280,426.92
15/07/2011	E01379	Traspaso Para Nomina Seg P. 1ra	55,000.00
02/08/2011	E01583	Traspaso Para Nomina Transito	65,000.00
15/11/2011	D00735	Transf De la 170 A LA 426	315,598.96
Total			1,270,984.61

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,195,694.95 (cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Me permito adjuntar en anexo no. 26 las siguientes pólizas y sus comprobantes originales que se mencionan a continuación:

Fecha	Póliza	Monto (\$)
27/10/2011	E01892	385,292.10
15/11/2011	D00735	315,598.96
27/12/2011	Transferencia Electrónica	745,437.14
28/12/2011	Transferencia Electrónica	376,257.81»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remiten la comprobación de la totalidad de los gastos observados; por lo que queda sin solventar lo siguiente:

- a) Se detectó que en las siguientes pólizas no se anexaron las nóminas que comprueben el gasto ejercido por un total de \$2,373,108.94 (dos millones trescientos setenta y tres mil ciento ocho pesos 94/moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Monto (\$)
14/02/2011	E00358	316,518.28
28/02/2011	E00364	287,850.28
14/04/2011	E00771	304,958.73
18/04/2011	E00772	250,000.00
28/04/2011	E00779	35,354.73
13/05/2011	E00970	280,426.92
15/06/2011	E01165	78,000.00
15/07/2011	E01379	55,000.00
02/08/2011	E01583	65,000.00
31/08/2011	Transferencia Electrónica	285,000.00
31/08/2011	Transferencia Electrónica	364,300.51
31/08/2011	Transferencia Electrónica	50,699.49
Total		2,373,108.94

- b) Del análisis efectuado a los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, así como al auxiliar de la cuenta «1102-01-0057» denominada «FDO. IV 2 1400204838 SCOTTIABANK», se detectó que se realizaron transferencias de recursos del Fondo a la cuenta «1102-01-0024» denominada «Gto. Cte. 01400114170 Scotiabank» por la cantidad de \$1,270,984.61 (un millón doscientos setenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
14/04/2011	E00771	Traspaso Para 1ra. Quinc. Abril	304,958.73
18/04/2011	E00772	Traspaso Para Pago Nomina	250,000.00
13/05/2011	E00970	Traspaso De FIV a la 426	280,426.92
15/07/2011	E01379	Traspaso Para Nomina Seg P. 1ra	55,000.00
02/08/2011	E01583	Traspaso Para Nomina Transito	65,000.00
15/11/2011	D00735	Transf De la 170 A LA 426	315,598.96
Total			1,270,984.61

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,373,108.94 (dos millones trescientos setenta y tres mil ciento ocho pesos 94/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN

El Ayuntamiento de San Blas no atendió la solicitud de información OFS/AED/SDC-01/MA.12/2012 de fecha 3 de mayo de 2012 del presente año, por lo que no fue posible verificar si cuentan con un programa de seguridad pública que contenga indicadores para evaluar los resultados obtenidos; de igual manera no existe evidencia de la participación de la sociedad en esta materia, pudimos constatar que en su página de internet no contiene información sobre el programa de seguridad pública municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61 fracción II inciso f), 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119 fracción IV y 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En el periodo 17 de septiembre, 2011 a diciembre 2011, nos se contaba ni con patrullas ni armamento ni equipamiento desde el inicio de la administración nos hemos dedicado a mejorar el servicio que presta el ayuntamiento de seguridad pública, ya contamos con patrullas, armamento y equipamiento, si bien no se contaba con el programa para estos tres meses, para el próximo ejercicio presentaremos en tiempo y forma este programa.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente y competente ni evidencia documental que desvirtuó lo observado, tan sólo presento argumentos en donde se plantea que la mayor responsabilidad recae en la pasada administración.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto en que lo sucesivo se elabore el programa de seguridad pública el cual debe de contener indicadores para evaluar los resultados obtenidos, así como elaborar medidas de mejora aplicables a la administración actual las cuales permitan corregir y prevenir las faltas y deficiencias observadas en el ejercicio 2011 debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011/MF412012-PR, denominada "*Construcción de Plaza Pública*" ejecutada en la localidad de Huaynamota, se observó que el ayuntamiento no aprobó la inversión requerida para la ejecución de la obra, a través del oficio de aprobación correspondiente y sus anexos, con el propósito de respaldar documentalmente dicha autorización.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la presupuestación de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 22, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011/MF412012-PR, denominada “*Construcción de Plaza Pública*” ejecutada en la localidad de Huaynamota, se observó un control inadecuado en la contratación de la obra por parte del ayuntamiento, ya que el contrato SANBLAS-F4-001/2011, hace referencia a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo la obra se ejecutó solamente con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ramo 33, por lo que la legislación aplicable es la Ley de Obra Pública del Estado.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la etapa de licitación y adjudicación del proyecto, debido al incorrecto respaldo legal en el origen del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5°, 6° y 37, fracción V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011/MF412012-PR, denominada "*Construcción de Plaza Pública*" ejecutada en la localidad de Huaynamota, se observó que la empresa contratista no presentó la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse.

Esta documentación fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 de fecha 29 de mayo del 2012, al cual el ayuntamiento dio respuesta a través del oficio número MSB/SPD-0101/12, del 04 de junio de 2012.

Con dicha omisión no se garantizó que la empresa contratista respondiera por los defectos que pudieran surgir en la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula decimo cuarta denominada "garantías" del contrato SANBLAS-F4-001/2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 58, fracciones II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011/MF412012-PR, denominada "*Construcción de Plaza Pública*" ejecutada en la localidad de Huaynamota, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de que las empresas contratistas participantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, hayan cubierto el costo de las bases de licitación.

Así mismo el ayuntamiento no invitó a un representante del órgano interno de control para asistir a la apertura de los sobres del proceso de adjudicación.

Con dichas omisiones no se garantiza que el proceso de adjudicación se haya realizado con la transparencia establecida en la normativa, reiterando la nulidad del contrato toda vez que la participación de las empresas es ilegal por la falta de requisitos para obtener el derecho a participar.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34 y 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011/MF412012-PR, denominada “*Construcción de Plaza Pública*” ejecutada en la localidad de Huaynamota, se observó que las estimaciones presentadas por la empresa contratista, no contienen las notas de bitácora necesarias para verificar la procedencia del pago de los trabajos ejecutados. No obstante lo anterior el ayuntamiento no le exigió a dicha empresa la regularización de la información.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la supervisión y vigilancia de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011/MF412012-PR, denominada “Construcción de Plaza Pública” ejecutada en la localidad de Huaynamota, se observó que la empresa contratista efectuó cargos en el análisis de sus costos indirectos por un importe de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, de los cuales no existe evidencia de su ejecución. No obstante lo anterior el ayuntamiento no le hizo exigible a dicha empresa la comprobación correspondiente.

RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
2011/MF412012-PR SANBLAS-F4-001/2011	Construcción de Plaza Pública, en la localidad de Huaynamota.	VII. Oficinas y bodegas	
		Laboratorios	2,500.00
		X. Diversos	
		Letrero de obra	500.00
		Seguridad, protección e higiene en la obra.	1,500.00
		Señalamiento, cintilla y avisos.	500.00
		subtotal	5,000.00
		IVA 16%	800.00
		Total	5,800.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, análisis de cargos indirectos.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la vigilancia y revisión de los trabajos por parte de la supervisión, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis e inspección física de la obra número 2011/MF412012-PR, denominada “*Construcción de Plaza Pública*”, ejecutada en la localidad de Huaynamota, se observó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de obra que no fueron ejecutados por la empresa contratista por un importe de \$12,706.62 (doce mil setecientos seis pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se señalan a continuación.

Para la obtención de los volúmenes que derivaron de las inspecciones físicas realizadas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, se realizaron mediciones con cintas métricas. Así mismo se llevaron a cabo verificaciones oculares de los elementos que componen los conceptos de obra. Dichos datos quedaron asentados en el acta circunstanciada número MA-12-FIV-14 del cuatro de junio de 2012.

Las diferencias de los volúmenes señalados en la tabla siguiente se obtuvieron a partir de la comparación de las cantidades obtenidas en la inspección física de la obra y los datos registrados en las estimaciones presentadas por el contratista.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
17 Suministro y colocación de pasto en rollo tipo San Agustín	m2	54.75	0.00	54.75	56.87	3,113.63
18 Suministro y plantación de planta tipo 30 bugambilia enana, 7 árboles de la región, 12 focus benjamina y 30 rosales.	lote	1.00	0.00	1.00	7,840.35	7,840.35
subtotal						10,953.98
IVA 16%						1,752.64
Total						12,706.62

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física número MA-12-FIV-14 del cuatro de junio de 2012, cuadro comparativo de la estimación 3-A (finiquito).

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la vigilancia y revisión de los trabajos por parte de la supervisión, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,706.62 (doce mil setecientos seis pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$12,706.62 (doce mil setecientos seis pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis de los expedientes de las obras 2011/MF412024-PR, denominadas “*Construcción de motivo de acceso*” en la localidad de Las Islitas, y 2011/MF412015-PR “*Construcción de escalinatas*” en la localidad de Jalcocotán, ejecutadas ambas por administración directa; se observó que el ayuntamiento no elaboró los acuerdos respectivos, mismos que debieron contener como respaldo la siguiente información: descripción pormenorizada de la obra, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos, y programa de suministro de los materiales.

Con dicha omisión no se garantiza que la obra pública se haya ejecutado con todos los elementos considerados en la normativa para la correcta autorización, ejecución y seguimiento de la aplicación de los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52, tercer y cuarto párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011/MF412015-PR denominada “*Construcción de escalinatas*” en la localidad de Jalcocotán, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no elaboró las notas de bitácora, ni los planos finales.

Con dicha omisión no se garantiza que haya existido una correcta supervisión en la ejecución de los trabajos, procurando en tiempo y forma una mejor aplicación de los recursos económicos utilizados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, incisos II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra numero 2011/MF412024-PR, denominada "*Construcción de motivo de acceso*" en la localidad de Las Islitas, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no presentó las pólizas de cheque por el cien por ciento del pago de las adquisiciones realizadas, existiendo un importe por comprobar de \$100,020.56 (cien mil veinte pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual corresponde al pago de proveedores.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGOS SIN COMPROBACIÓN
EJERCICIO 2011

Importe aprobado (\$)	Comprobaciones			Ministraciones		
	Comprobado materiales Factura / Fecha	Importe (\$)	Periodo de Listas de raya	Monto (\$)	No. / Fecha	Importe ministrado (\$)
	2132 / 09 mayo 2011	138,492.40	Del 09 de mayo al 19	\$39,350.00	37 / 05 mayo 2011	50,000.00
	2133 / 18 junio 2011	54,506.08	de junio de 2011		53 / 03 junio 2011	90,579.00

2365 / 18 junio 2011	8,251.08			
	201,249.56		39,350.00	
240,599.56				
SUMATORIA COMPROBADO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA:	240,599.56		SUMATORIA MINISTRADO CON PÓLIZAS DE CHEQUE:	140,579.00
Diferencia entre el importe comprobado y el importe ministrado con pólizas de cheque:		\$100,020.56		

FUENTE: Presupuesto base, facturas, pólizas de cheque y listas de raya contenidos en el expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la aplicación de los recursos, los cuales estuvieron amparados con la autorización correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Y 117 fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117 fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, se observó que el municipio no llevó a cabo algún proceso de adjudicación para la adquisición de los materiales pétreos e industrializados, por un monto de \$274,433.96 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 96/100 moneda nacional), según tabla siguiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
ADQUISICIONES SIN PROCESO DE ADJUDICACION
CUENTA PÚBLICA 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe adquisiciones IVA incluido \$
2011/MF412024-PR	Construcción de motivo de acceso	Las Islitas	201,249.56
2011/MF412015-PR	Construcción de escalinatas	Jalcocotán	73,184.40
		Total	274,433.96

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se garantizan para el municipio las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra de los materiales adquiridos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, se observó que el municipio no celebró contrato alguno, ni formalizó los pedidos con los proveedores en la adquisición de los materiales pétreos e industrializados, por un monto de \$274,433.96 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 96/100 moneda nacional), según tabla siguiente.

RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
ADQUISICIONES SIN CONTRATOS
CUENTA PÚBLICA 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe adquisiciones IVA incluido \$
2011/MF412024-PR	Construcción de motivo de acceso	Las Islitas	201,249.56
2011/MF412015-PR	Construcción de escalinatas	Jalcocotán	73,184.40
Total			274,433.96

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se garantiza que los materiales adquiridos y servicios se hayan contratado formalmente y que respondan a la calidad requerida para cada obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 y 56, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.FORTAMUN

Del análisis de los expedientes de las obras 2011/MF412024-PR, denominadas “Construcción de motivo de acceso” en la localidad de Las Islitas, y 2011/MF412015-PR “Construcción de escalinatas” en la localidad de Jalcocotán, ejecutadas por administración directa, el personal del OFS no contó con los elementos necesarios para determinar si los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados, y en caso contrario determinar la aplicación de las penas convencionales por su incumplimiento, ya que el ayuntamiento no celebró contrato alguno, ni formalizó los pedidos con los proveedores.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra, no se ajustaron a las obligaciones previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el desempeño de sus cargos o comisiones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los cierres de ejercicio y registros contables, se constató que no se ejercieron recursos del Fondo en adquisiciones de bienes o servicios, ni arrendamientos.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN

El Ayuntamiento de San Blas cumplió parcialmente con los objetivos del Fondo, no mostro un impacto favorable con las acciones generadas de acuerdo a lo siguiente:

Los recursos del Fondo representan el 12.5% del total de los recursos recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio 2011.

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el Ayuntamiento destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$4,195,695.00 (cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 24.2% del monto total ejercido del

fondo, por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública de los cuales el 100.0% se destino para el pago de servicios personales vinculados a la seguridad municipal dejando de atender otras necesidades básicas como el equipamiento del personal.

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo aplicados a obligaciones financieras fue por \$8,892,487.00 (ocho millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde el 51.3% del monto total ejercido por el Ayuntamiento, de los cuales \$3,815,335.00 (tres millones ochocientos quince mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 42.9% atendieron el pago de deuda pública y \$5,077,152.00 (cinco millones setenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 57.1% fueron destinados para el pago de pasivos, en específico para cubrir un adeudo ante la secretaría de finanzas, sin embargo en su estado de resultados el Ayuntamiento registra un pago por concepto de deuda pública al 31 de diciembre de 2011 es de \$4,591,036.43 (cuatro millones quinientos noventa y un mil treinta y seis pesos 43/100 moneda nacional) que muestra incongruencia con los registros financieros, el monto de la deuda pública a largo plazo es de \$15,718,758.90 (quince millones setecientos diez y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional).

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 217.8% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, el 31.1% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 12.5% de los ingresos propios más las participaciones.

De acuerdo a los elementos anteriores

El Ayuntamiento de San Blas Nayarit, cumplió parcialmente los objetivos en materia de seguridad pública, no cuenta con un programa de seguridad pública y no aplicó encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del Ayuntamiento y sobre la actuación de los policías municipales por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 115, y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal ; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción VII inciso b) y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto en que lo sucesivo se destinen recursos del fondo para atender las prioridades del fondo en seguridad pública, deuda pública y derechos de agua como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos ni la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V y 9 fracción V, del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo acordaron con el municipio por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos y la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.11.MA.12.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento ejerció \$17,330,999.00 (diez y siete millones trescientos treinta mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 95.2% de los recursos asignados al fondo por \$18,204,506.53 (diez y ocho millones doscientos cuatro mil quinientos seis pesos 53/100 moneda nacional) muestra el cumplimiento parcial de metas establecidos en el programa de inversión puesto que se dejó de invertir \$873,507.53 (ochocientos setenta y tres mil quinientos siete pesos 53/100 moneda nacional) en obras y acciones que beneficiaran al Ayuntamiento.

Los recursos del fondo se orientaron a seguridad pública en un 24.3%, al financiamiento de obligaciones financieras en un 51.3%

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2011 el 42.9% atendieron el pago de deuda pública y el 57.1% fue para el pago de pasivos, en específico para realizar una aportación municipal para un crédito contraído ante la Secretaría de Finanzas.

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

En este ejercicio fiscal se destinaron el 10.1% del total de los recursos del fondo para gasto corriente y el 14.4% para obra pública programas no prioritarios del fondo por lo que no contribuyo para alcanzar las estrategias nacionales del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Sectorial de Desarrollo Social.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
AYUNTAMIENTO DE SAN BLAS, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2011

CONCEPTO	INDICADOR
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	95.2%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2011) (% ejercido del monto asignado).	95.2%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2011	0.0%
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total ejercido).	51.3%
A). Obligaciones Financieras (%).	
1. Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	42.9%
2. Pago de Pasivos (%).	57.1%
B) Seguridad Pública (%).	24.2%
C) Obra Pública (%).	14.4%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	INDICADOR
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros rubros (%).	10.1%
Desglose por rubro de gasto.	
2. Pago de Pasivos (%).	
a) Pago a Secretaría de Finanzas	57.1%
d) Resto	0.0%
B) Seguridad Pública (%).	
a) Servicios Personales.	100.0%
b) Equipamiento.	0.0%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	0.0%
C) Obra Pública (%).	14.4%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	
a) Créditos contratados con la banca privada	0.0%
a) Pagos a la CFE.	0.0%
b) Etc. (gts de Operación)	10.1%
II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1. Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2011	%
III.2. Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	29.3%
III.3. Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	26.2%
III.4. Variación anual de la deuda pública 2010/2011 (%).	-15.9%.
II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1. Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del Ayuntamiento en ese concepto).	57.4%
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2011.	
1. FORTAMUN.	100.0%
2. SUBSEMUN.	0.0%
3. Recursos propios.	0.0%
4. Otros.	0.0%
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el Ayuntamiento con recursos del fondo.	N.P
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	66.7%
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	100.0%
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del Ayuntamiento?, Sí o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	No
¿ El Ayuntamiento difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	0.0%
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1. ¿El Ayuntamiento cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2. ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3. ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?.	NO
IV.2.4. ¿Se evaluaron en 2011 por el Ayuntamiento los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5. Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2011.	N.P
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	N.P

CONCEPTO	INDICADOR
IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	16.1%
IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1. ¿El Ayuntamiento se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NO
V. EVALUACIÓN DEL FONDO.	
V.1. ¿El Ayuntamiento realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI. FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	217.8%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	31.1%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	12.5%
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado(%).	0.02%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del Ayuntamiento ejercicio 2011.	5.7%

Fuente: Expedientes de obras y acciones del FORTAMUN resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal ; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para esta observación es importante mencionar que el recurso que se destino a deuda pública, seguridad pública se encuentran dentro de los rangos que marca el programa ya que en el cierre de ejercicio se destino el 61.4 % para deuda pública, 24.2 % para seguridad pública, y el 14.4 % para obras, ya que el fondo nos prioriza que debe de ser destinado primeramente al pago de la deuda pública, destinar como mínimo el 20.0% para seguridad pública, y si sobra para obra pública, anexo copia del cierre de ejercicio donde se marcan las inversiones realizadas para cada programa.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente y competente que desvirtuó lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto en que lo sucesivo se cumpla con los objetivos del fondo el cual tiene como prioridad mejorar las condiciones de seguridad pública y la situación financiera del Ayuntamiento y que no se destinen recursos del fondo para gasto corriente y a programas que no son prioritarios del fondo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no realizó los estudios de pre inversión para definir la factibilidad técnica, económica, y social de los trabajos, lo cual se constató al no encontrar integrada dicha documentación en los expedientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
NO SE ELABORARON LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2)	San Blas
1DZP18044752	Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica	El Cora
1DZP18044861	Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica	Huaynamota

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO SE ELABORARON LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
03X118227506,	Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)	San Blas

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión no se garantizó que las obras ejecutadas hayan sido la mejor opción para las comunidades, desde el punto de vista técnico, económico y social.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF

No se formuló por parte del municipio el programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, lo cual se constató al no tener respuesta de ésta entidad administrativa ante la petición de dicho programa, realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado mediante el oficio OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 del 29 de mayo de 2012.

Con dicha omisión no se garantizó que las obras ejecutadas estuvieran contempladas en dicho programa y por lo tanto que se contara con los recursos suficientes para su ejecución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no formuló los documentos de la etapa de planeación que se señalan a continuación. Documentación sobre la cual se reiteró su solicitud mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2012 del 6 de junio de 2012, sin embargo no fue presentada por el ayuntamiento.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
FALTA DE DOCUMENTOS DE LA ETAPA DE PLANEACION
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas.	Planos para elaborar el presupuesto base.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO XX, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTA DE DOCUMENTOS DE LA ETAPA DE PLANEACION
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Documentación faltante
03X118227506,	Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa), en la localidad de San Blas.	Especificaciones de construcción. normas de calidad de los materiales a emplear

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dichas omisiones se evidencia que los responsables de los procesos de adjudicación de las obras, no se ajustaron a la ley en el desempeño de su cargo a fin de salvaguardar los principios de eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto menciono que en el periodo del 17 de Septiembre a Diciembre del 2011 únicamente nos toco la obra:

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
FALTA DE DOCUMENTOS DE LA ETAPA DE PLANEACION
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m ²), en la localidad de San Blas.	Planos para elaborar el presupuesto base.

Para lo cual adjunto copia de levantamiento físico que se realizo en cada vivienda para la realización de generadores de la obra Construcción de piso firme (1,260.00 m²), en la localidad de San Blas.

Envían 52 hojas en copias simples de levantamientos físicos y generadores de la obra Construcción de piso firme (1,260.00 m²) por un total de 52 beneficiarios.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de levantamientos físicos y generadores de la obra Construcción de piso firme (1,260.00 m²); omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Así mismo, no envían argumentos o documentación alguna para desvirtuar lo observado en lo relativo a la obra Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa), en la localidad de San Blas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.OPRF

No se presentó evidencia de que el municipio haya constituido el Comité de Obra Pública correspondiente. Lo anterior se constató al no tener respuesta por parte de esa entidad administrativa a la petición que hizo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 del 29 de mayo de 2012, sobre la entrega de la constancia de dicha integración o en su caso el informe por escrito al órgano interno de control, acompañado de su justificación, para la determinación de la no integración de dicho comité.

Con dicha omisión no se garantiza que el programa anual de obras públicas y sus respectivos presupuestos hayan sido revisados conforme a la Ley.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)", en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el proyecto de la obra no se sometió a la consideración del ayuntamiento para su autorización.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la planeación de la obra, al no contar con la aprobación requerida por la Ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 233 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, se verificó que los predios donde se realizaron los proyectos de construcción de pisos firmes y letrinas son propiedad de los beneficiarios. En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis documental de los expedientes unitarios, se observó que en las obras realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas, y están integradas por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras apoyadas por el Programa. En cumplimiento del punto 8.2 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)" en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento evadió el proceso de licitación pública para adjudicar la obra, ya que no presentó evidencia de haber fundado y motivado las circunstancias para llevar a cabo el procedimiento de excepción a la licitación pública en la adjudicación de dicha obra otorgándola por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas (de acuerdo con el modelo de contrato de la propuesta técnica de la empresa ganadora), no obstante que el importe del presupuesto base fue de \$8,803,664.24 (ocho millones ochocientos tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido. Aunado a lo anterior.

Con dicha omisión se está evadiendo un precepto de ley establecido como una regla general. Así mismo no se está garantizando las mejores condiciones para el municipio al no precisar si existen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que hayan resultado procedentes para tomar dicha determinación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 27 párrafo segundo, 41 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)", en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se constató que el ayuntamiento no presentó evidencia de la publicación de las invitaciones a la adjudicación, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y en la página de internet del municipio, así como de las actas de las juntas de aclaraciones; del acto de presentación y apertura de proposiciones; de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo; así como de la constancia de que el titular de la citada área dejó en el expediente de la licitación, el registro de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, ni de la difusión de dichas actas en CompraNet para efectos de notificación a los licitantes que no hayan asistido a los actos.

Con dicha omisión no se garantizó el libre acceso al público en general a la información que derivó de la adjudicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 bis párrafo primero, 44, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)", en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que en las invitaciones entregadas a las empresas contratistas para participar en la adjudicación de la obra, el ayuntamiento omitió mencionar y/o anexar la siguiente información:

- El porcentaje, forma y términos de las garantías que debían otorgarse.
- Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrado.
- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requerían para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables.
- El procedimiento de ajuste de costos que debería aplicarse, según el tipo de contrato.
- El domicilio de las oficinas del municipio, o en su caso el medio electrónico en que podrían presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- El señalamiento de que sería requisito el que los licitantes presentaran una declaración de integridad, en la que se manifestara, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrían de adoptar conductas, para que los servidores públicos del ayuntamiento, inducieran o alteraran las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que hayan otorgado condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y
- El señalamiento de que los contratistas deberían presentar un programa en el que se estableciera la forma en que se aplicaría el anticipo.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en el proceso de la adjudicación de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracciones IV, VII, XVII, XXVII, XXX y XXXI y artículo 44, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)" en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo una adecuada evaluación de las propuestas, ya que no contó con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis para llevar a cabo la evaluación y adjudicación de la obra; las invitaciones giradas a las empresas contratistas para participar en la adjudicación no presentan la firma del acuse de recibo por parte de éstas; los escritos presentados por parte de dichas empresas manifestando su interés en participar en la licitación, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de no contar con contratos en vigor, no están firmados por sus representantes legales; además, la empresa contratista a la que se le adjudicó el contrato no presentó la siguiente documentación:

- El currículum de los profesionales técnicos a su servicio, responsables de la ejecución y administración de la obra. En el análisis de los costos indirectos relaciona al personal directivo, técnico y administrativo, sin embargo solo presenta el currículum de la empresa contratista.
- Identificación de los trabajos realizados por su personal, que acredite la experiencia y la capacidad técnica requerida.
- El cálculo de la utilidad.

En el cálculo de los indirectos y del financiamiento, la empresa registró un costo directo por un importe de \$369,280.21 (trescientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 21/100 moneda nacional), el cual no corresponde a los importes de los listados de materiales, mano de obra y maquinaria presentados por el contratista, en donde se indica un importe de \$6,328,072.48 (seis millones trescientos veintiocho mil setenta y dos pesos 48/100 moneda nacional).

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la evaluación de las proposiciones, ya que los responsables de los procesos de adjudicación de las obras, no se ajustaron a la ley en el desempeño de su cargo a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo primero, 44 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en el punto 6, inciso A, párrafos sexto y séptimo de las Bases de Licitación.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)", en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se constató que el ayuntamiento no presentó evidencia de la elaboración y firma de un convenio de colaboración entre los tres niveles de gobierno participantes en el programa 3x1 para migrantes, como responsiva de las responsabilidades correspondientes en la realización de esta obra.

Con dicha omisión no se garantizó la inversión económica y seguimiento de los trabajos en la ejecución de esta obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 15, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)" en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no integró a dicho expediente, las facturas del importe pagado a la empresa, sin embargo de acuerdo a las pólizas de cheque del expediente el ayuntamiento realizó el pago a la empresa contratista por un importe de \$7,756,983.09 (siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional).

Con dicha omisión se evidencia que la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, no fue la adecuada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI y IX y artículo 115, fracciones XI y XII, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7.756.983,09 (siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,756,983.09 (siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada “Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)”, en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes de Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber elaborado el contrato respectivo.

Con dicha omisión el ayuntamiento no demuestra la formalización del contrato en el que se señalen los derechos y obligaciones de las partes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)" en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no le hizo exigible a la empresa contratista la presentación de la garantía del anticipo otorgado, sin embargo dicho concepto fue considerado en el análisis de sus costos indirectos observándose un monto de \$39,336.03 (treinta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 03/100 moneda nacional).

Con dichas imprecisiones se confirma un control inadecuado en la formalización del contrato, así como en la etapa de entrega y recepción de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39.336,03 (treinta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$39,336.03 (treinta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 03/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF

Derivado de la revisión del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)" en la

localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que la empresa contratista no presentó la fianza de garantía de cumplimiento del contrato, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma, omitiendo su actuación para haber hecho efectiva la garantía de seriedad de la proposición por un importe de \$381,295.16 (trescientos ochenta y un mil doscientos noventa y cinco pesos 16/100 moneda nacional) y haber adjudicado el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja en los términos de las disposiciones normativas.

Cabe señalar que ante la omisión en la presentación de la fianza de cumplimiento por parte de la empresa contratista, el ayuntamiento debió haber ejercido la garantía de seriedad, y asignado el contrato a la empresa que haya presentado el segundo lugar en los términos establecidos en la normativa.

Esta documentación fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2012 de fecha 06 de junio de 2012, al cual el ayuntamiento dio respuesta a través del oficio número MSB/CM-191/2012 de fecha 15 de junio de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, 48 y 91 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54, fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 77 y 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, 48 y 91 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.OPRF

Derivado de la revisión del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)" en la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que la empresa contratista no presentó la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse.

Esta documentación fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2012 de fecha 06 de junio de 2012, al cual el ayuntamiento dio respuesta a través del oficio número MSB/CM-191/2012 de fecha 15 de junio de 2012.

Así mismo la omisión en la presentación de la fianza contra vicios ocultos, no exime a la empresa de la obligación de garantizar dichas correcciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 77 y 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, 48 y 91 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para la obra “Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)” en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se anexa copia acta constitutiva, convenio de concertación, pago del anticipo, contrato de obra, fianzas de cumplimiento y anticipo, catalogo de conceptos, programas calendarizados, y estimación única, la cual en el momento en que se requirió los interesados no se presentaron al ayuntamiento aun que se les notifico las observaciones respecto a esta obra y de lo cual contamos con el oficio de recibido por los interesados del XXXVIII ayuntamiento”.

Envían 64 hojas en copias simples de la obra en comento, de acuerdo a lo siguiente: 9 del acta constitutiva, 4 del convenio de concertación, 1 de la factura 0301, del 15 de noviembre de 2010 por concepto de anticipo por un importe de \$3,538,419.05 (tres millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 05/100 moneda nacional), 19 del contrato de obra número SAN BLAS-3X1-007/2010, del 13 de noviembre de 2010 por un importe de \$8,846,047.63 (ocho millones ochocientos cuarenta y seis mil cuarenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, 1 de la fianza de garantía número 3884-00347-7, del 5 de noviembre de 2010 por un importe de \$884,604.76 de cumplimiento y 1 de la fianza de garantía número 3884-00346-4, del 5 de noviembre de 2010 por un importe de \$3,538,419.00 por concepto del anticipo, 7 del catalogo de conceptos, 15 de los programas calendarizados, y 9 de la estimación única que contiene la factura número 0326, del 31 de diciembre del 2010 por un importe estimado de \$8,846,047.63 (ocho millones ochocientos cuarenta y seis mil cuarenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido y un importe líquido de \$5,254,247.20 (cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), estimación y estado de cuenta.

Envían también 5 hojas en copias simples de los oficios, MSB-CM-284/2012, MSB-CM-285/2012, MSB-CM-298/2012, MSB-CM-299/2012 y MSB-CM-301/2012, todos del 4 de octubre de 2012 girados por el c. contralor municipal del XXXIX ayuntamiento de San Blas, dirigidos a cinco servidores públicos de la anterior administración.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de la documentación enviada en 69 hojas relativa a la obra número 03X118227506, denominada Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa) en la localidad de San Blas; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no designó por escrito a los residentes de las obras. Dichos documentos fueron solicitados mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 de fecha 29 de mayo de 2012, sin embargo no fueron presentados por el municipio.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
OMISIÓN EN LA DESIGNACION DE LOS RESIDENTE DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas.
1DZP18044752	Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica, en la localidad de El Cora.
1DZP18044861	Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica, en la localidad de Huaynamota.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OMISIÓN EN LA DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
03X118227506,	Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)	San Blas

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión no se garantiza que haya existido una correcta supervisión en la ejecución de los trabajos, procurando en tiempo y forma una completa aplicación de los recursos económicos utilizados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto menciono que en el periodo del 17 de Septiembre a Diciembre del 2011 únicamente nos toco la obra:

*RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
OMISIÓN EN LA DESIGNACION DE LOS RESIDENTE DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2011*

<i>Número de obra</i>	<i>Nombre de la obra y ubicación</i>
<i>1DZP18044034</i>	<i>Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas.</i>

Para lo cual adjunto el oficio de asignación de supervisor de fecha 14 de Noviembre del 2011.”

Envían una foja en copia simple del oficio sin número, del 14 de noviembre de 2011 de asignación de supervisor.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento solo presentó copia simple del oficio sin número, del 14 de noviembre de 2011 referente a la obra 1DZP18044034, Construcción de pisos firmes (1,260 m2), omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada “Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)” en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no integró a dicho expediente, la documentación comprobatoria de la ejecución de los trabajos que a continuación se relaciona:

Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.

Números generadores.

Croquis de los trabajos ejecutados.

Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.

Con dicha omisión se evidencia que la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, no fue la adecuada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 132, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)" en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no ejerció un importe de \$2,292,089.16 (dos millones doscientos noventa y dos mil ochenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional), toda vez que el importe autorizado mediante contrato y convenio, es de \$10,049,072.25 (diez millones cuarenta y nueve mil setenta y dos pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a las pólizas de cheque el ayuntamiento realizó el pago a la empresa contratista únicamente por un importe de \$7,756,983.09 (siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), tal como se describe en la siguiente tabla.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, PAGOS EFECTUADOS CUENTA PÚBLICA 2011			
número de cuenta	Número Cheque	fecha	Importe \$
1400204838	26	12 abril 2011	350,000.00
1400204838	82	10 agosto 2011	100,000.00
1400204838	84	31 agosto 2011	150,000.00
		Subtotal 1	600,000.00
4985320859	29	30 diciembre 2010	800,000.00
4985320859	28	30 diciembre 2010	1,500,000.00
4985320859	17	16 noviembre 10	3,538,419.05
4985320859	4	05 abril 2011	900,000.00
4985320859	33	11 mayo 2011	168,564.04
		Subtotal 2	6,906,983.09
4985330978	7	10 agosto 2011	100,000.00
4985330978	11	31 agosto 2011	150,000.00
		Subtotal 3	250,000.00
		Total	7,756,983.09
		Importe total contratado	
		según convenio adicional	10,049,072.25
		Diferencia	2,292,089.16

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se evidencia que el ayuntamiento no cumplió con los plazos establecidos para el pago de las estimaciones y el ejercicio del recurso autorizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,292,089.16 (dos millones doscientos noventa y dos mil ochenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,292,089.16 (dos millones doscientos noventa y dos mil ochenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expediente unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber llevado el control de la supervisión de la obra a través de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), ni se encontró la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para la elaboración de la bitácora convencional, la cual tampoco fue utilizada.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
OBAS SIN BITACORA ELECTRONICA O CONVENCIONAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2)	San Blas
1DZP18044752	Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica	El Cora
1DZP18044861	Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica	Huaynamota

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OBAS SIN BITACORA ELECTRONICA O CONVENCIONAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
03X118227506,	Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)	San Blas

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos, afectando la transparencia de su ejecución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 122, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

De la revisión de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos que no fueron ejecutados por un monto de \$1,711.04 (mil setecientos once pesos 04/100 moneda nacional).

Referente a la obra número 1DZP18044752, denominada “Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica”, ejecutada en la localidad de El Cora, no se encontró evidencia de la ejecución del concepto “colocación de lona alusiva a la obra”.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP) CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2011						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
MANO DE OBRA						
Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica.						
Colocación de lona alusiva a la obra.	Lote	1.00	0.00	1.00		
Rend: 1.00 pza/jor.						
Peon	jor	1.00	0.00	1.00	250.00	250.00
Total mano de obra						250.00
MATERIALES						
Lona alusiva a la obra de 1.22 x 2.44 mts.	pza	1.00	0.00	1.00	522.00	522.00
Sub total materiales						522.00

16% IVA en materiales	83.52
Total materiales	605.52
Suma de mano de obra y materiales	855.52

FUENTE: expediente unitario de obra, presupuesto de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA-12-PDZP-17, del 30 de mayo de 2012.

Referente a la obra número 1DZP18044761, denominada “Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica”, ejecutada en la localidad de Huaynamota, no se encontró evidencia de la ejecución del concepto “colocación de lona alusiva a la obra”.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

CUENTA PÚBLICA 2011						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
MANO DE OBRA						
Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica.						
Colocación de lona alusiva a la obra.	Lote	1.00	0.00	1.00		
Rend: 1.00 pza/jor.						
Peon	jor	1.00	0.00	1.00	250.00	250.00
					Total mano de obra	250.00
MATERIALES						
Lona alusiva a la obra de 1.22 x 2.44 mts.	pza	1.00	0.00	1.00	522.00	522.00
					Sub total materiales	522.00
					16% IVA en materiales	605.52
					Total materiales	605.52
					Suma de mano de obra y materiales	855.52

FUENTE: expediente unitario de obra, presupuesto de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA-12-PDZP-18, del 04 de junio de 2012.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1.711,04 (un mil setecientos once pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto menciono que la supervisora del XXXIX ayuntamiento únicamente participó en la elaboración de los expedientes técnicos, por lo tanto, la supervisión de obra se efectuó por la misma Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por lo que se anexa copia del resumen de la comprobación y una lista de raya donde consta que la directora fue la responsable directa de la ejecución de los trabajos”.

Envían 4 hojas en copia simple conteniendo 2 copias de carátula de comprobación y listas de raya de la obra número 1DZP18044752, denominada Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica, ejecutada en la localidad de El Cora y 2 copias de carátula de comprobación y listas de raya de la obra número 1DZP18044761, denominada Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica, ejecutada en la localidad de Huaynamota.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de carátula de comprobación y listas de raya de ambas obras; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Se determina la modificación del presunto responsable debido a la aclaración hecha por el ayuntamiento y a la compulsión de la firma del servidor público con demás documentos integrados en el expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,711.04 (un mil setecientos once pesos 04/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF

De la revisión e inspección física de las obras que se señalan a continuación ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento ejerció una inversión improductiva por un monto de \$215,828.65 (doscientos quince mil ochocientos veintiocho pesos 65/100 moneda nacional).

Lo anterior derivó porque en la obra número 1DZP18044752, denominada “Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica” ejecutada en la localidad de El Cora, se detectó que el concepto 26. “Colocación e instalación de fosaplas” no se encuentra operando, ya que este tipo de fosa séptica requiere de un desazolve periódico con maquinaria especializada, la cual no se ha efectuado, por lo que los beneficiarios optaron por no utilizarlo al ser un foco de infección ya que se llena y empiezan a desbordarse las aguas negras y grises contenidas. Cabe señalar que todas las viviendas cuentan con fosa séptica de material de construcción, hecho que quedó asentado en el acta circunstanciada de inspección física No. MA-12-PDZP-17 del 30 de mayo de 2012.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
INVERSION IMPRODUCTIVA POR OBRA INOPERANTE
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Estimado y pagado	Volumen de Obra Verificado por OFS	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
MANO DE OBRA						
<i>Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica.</i>						
<i>Colocación e instalación de fosaplas</i>	Pza	13.00	0.00	13.00		
<i>Rend: 1.00 pza/jor.</i>						
<i>Albañil</i>						
<i>Peon</i>	Jor	13.00	0.00	13.00	350.00	4,550.00
	Jor	13.00	0.00	13.00	250.00	3,250.00
Total mano de obra						7,800.00
MATERIALES						
Fosaplas de 1300 lt	pza	13.00	0.00	13.00	8,342.72	108,455.36
Sub total materiales						108,455.36
16% IVA en materiales						17,352.85
Total materiales						125,808.21
Suma de mano de obra y materiales						133,608.21

FUENTE: expediente unitario de obra, presupuesto de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA-12-PDZP-17, del 30 de mayo de 2012.

Referente a la obra número 1DZP18044761, denominada “Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica” ejecutada en la localidad de Huaynamota, se detectó que de la muestra de 6 letrinas verificadas en campo, el concepto 26. “*colocación e instalación de fosaplas*”, no se encuentra operando, ya que este tipo de fosa séptica requiere de un desazolve periódico con maquinaria especializada, la cual no se ha efectuado, por lo que los beneficiarios optaron por no utilizarlo e hicieron la conexión a la fosa séptica existente de sus domicilios, hecho que quedó asentado en el acta circunstanciada de inspección física No. MA-12-PDZP-18 del 04 de junio de 2012.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
INVERSION IMPRODUCTIVA POR OBRA INOPERANTE
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
MANO DE OBRA						
Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica.						
Colocación e instalación de fosaplas	Pza	8.00	0.00	8.00		
Rend: 1.00 pza/jor.						
Albañil	Jor	8.00	0.00	8.00	350.00	2,800.00
	Jor	8.00	0.00	8.00	250.00	2,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<i>Peon</i>						
					Total mano de obra	4,800.00
<i>MATERIALES</i>						
Fosaplas de 1300 lt	pza	8.00	0.00	8.00	8,342.72	66,741.76
					<i>Sub total materiales</i>	66,741.76
					<i>16% IVA en materiales</i>	10,678.68
					Total materiales	77,420.44
					Suma de mano de obra y materiales	82,220.44

FUENTE: expediente unitario de obra, presupuesto de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA-12-PDZP-18, del 04 de junio de 2012.

Con dicha omisión se evidencia una planeación inadecuada de las obras para ponerlas en funcionamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracciones III, VI y XVI y 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y 113, fracciones I, VI, VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$215.828,65 (doscientos quince mil ochocientos veintiocho pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto menciono que la supervisora del XXXIX ayuntamiento únicamente participo en la elaboración de los expedientes técnicos, por lo tanto, la supervisión de obra se efectuó por la misma Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por lo que las evidencias son idénticas al resultado anterior Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF”.

Envían 4 hojas en copia simple conteniendo 2 copias de carátula de comprobación y listas de raya de la obra número 1DZP18044752, denominada Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica, ejecutada en la localidad de El Cora y 2 copias de carátula de comprobación y listas de raya de la obra número 1DZP18044761, denominada Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica, ejecutada en la localidad de Huaynamota, mismas que fueron presentadas en el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de carátula de comprobación y listas de raya de ambas obras; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Se determina la modificación del presunto responsable debido a la aclaración hecha por el ayuntamiento y a la compulsión de la firma del servidor público con demás documentos integrados en el expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$215,828.65 (doscientos quince mil ochocientos veintiocho pesos 65/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 03X118227506, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico estampado en las calles (Benito Juárez y Sinaloa)" en la localidad de San Blas, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental de la ejecución de los trabajos por parte de la contratista, tales como: estimaciones, números generadores y croquis de los trabajos ejecutados, que sirvieran como base para la inspección física de la obra por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, señalándose un monto de \$7,756,983.09 (siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), por conceptos pagados sin evidencia de su ejecución. Importe pagado a la fecha según pólizas integradas al expediente unitario de la obra. Cabe mencionar que la documentación señalada fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02 de fecha 6 de junio de 2012, sin embargo no fue presentada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión se evidencia que los responsables de la ejecución de la obra, no se ajustaron a la ley en el desempeño de su cargo a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7.756.983,09 (siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracciones I y II, inciso a de la Ley del Órgano de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,756,983.09 (siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo el acto de entrega-recepción de las mismas. Lo anterior se confirmó al requerirle las actas del proceso, mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 de fecha 29 de mayo de 2012, sin embargo éstas no fueron presentadas.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
OMISIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas.
1DZP18044752	Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica, en la localidad de El Cora.
1DZP18044861	Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica, en la localidad de Huaynamota.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no hay evidencia de la entrega por el ejecutor de la obra ni la recepción en condiciones de operación por parte de los beneficiarios..

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el punto 4.4.4 de las reglas de operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP).

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisor de obra; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Adjunto al presente encontrara usted copia de las actas de entrega recepción de las obras mencionadas con anterioridad, como al respecto también mencionamos que la supervisora de obra, para estas obras fue la misma Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; ella administraba y supervisaba las obras”.

Envían 3 hojas en copia simple de las actas de entrega recepción de las obras: 1DZP18044034, Construcción de pisos firmes (1,260 m2) en la localidad de San Blas, 1DZP18044752, Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica en la localidad de El Cora, 1DZP18044861, Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica, en la localidad de Huaynamota.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de las actas de entrega recepción de las obras; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Se determina la modificación del presunto responsable debido a la aclaración hecha por el ayuntamiento y a la compulsas de la firma del servidor público con demás documentos integrados en el expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no elaboró los acuerdos respectivos para la ejecución de las obras por este procedimiento, mismos que debieron contener como respaldo la siguiente información: descripción pormenorizada de la obra,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos y programa de suministro de los materiales.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS.
OBRAS SIN EL ACUERDO PARA SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2)	San Blas
1DZP18044752	Construcción de 13 letrinas con fosa séptica.	El Cora
1DZP18044861	Construcción de 8 letrinas con fosa séptica.	Huaynamota

FUENTE: Expedientes unitarios.

Con dicha omisión se omitió el establecimiento de las obligaciones y derechos para los que intervinieron en su ejecución en las etapas de validación, ejercicio del recurso y seguimiento de la aplicación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto menciono que en el periodo del 17 de Septiembre a Diciembre del 2011 únicamente nos toco la obra:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS.
OBRAS SIN EL ACUERDO PARA SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2)	San Blas

Para lo cual adjuntamos la información requerida como es la descripción pormenorizada de la obra, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos y programa de suministro de los materiales”.

Envían 20 hojas en copias simples conteniendo: 3 de los acuerdos de ejecución por administración directa, 6 de la calendarización física-financiera de los trabajos, 11 de las especificaciones técnicas

para obras de edificación, todas relativas a la obra 1DZP18044034, Construcción de pisos firmes (1,260 m2).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento solo presentó copia simple de la documentación de la obra 1DZP18044034, Construcción de pisos firmes (1,260 m2); omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad, así mismo las especificaciones presentadas no corresponden al proyecto en cuestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.12.OPRF

Del el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no presentó la documentación señalada en los siguientes cuadros, la cual justifica las etapas de planeación y ejecución de las obras. Dicha información fue solicitada a través del oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 de fecha 29 de mayo de 2012, sin embargo no fue presentada por el municipio.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
FALTA DOCUMENTACION DEL PROCESO DE EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación Faltante
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas.	- Aviso de terminación de los trabajos por parte del supervisor a la dependencia ejecutora. - Reporte fotográfico.
1DZP18044752	Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica, en la localidad de El Cora.	Reporte fotográfico de una muestra considerable de módulos en proceso de construcción y terminados. Números generadores de lo ejecutado. Calendarización de cada uno de los conceptos de obra y utilización de mano de obra.
1DZP18044861	Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica, en la localidad de Huaynamota.	Reporte fotográfico de una muestra considerable de módulos en proceso de construcción y terminados. Números generadores de lo ejecutado. Calendarización de cada uno de los conceptos de obra y utilización de mano de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se garantiza que las obras públicas se hayan ejecutado con todos los elementos considerados en la normativa, para su correcta validación, ejercicio del recurso y seguimiento de su aplicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 132, fracciones I, IV y VI, 260 y 261, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisor de obra; supervisora de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto menciono que en el periodo del 17 de Septiembre a 31 Diciembre del 2011 únicamente nos toca la obra:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS.

OBRAS SIN EL ACUERDO PARA SU EJECUCIÓN

CUENTA PÚBLICA 2011

<i>Número de obra</i>	<i>Nombre de la obra</i>	<i>Ubicación</i>
<i>1DZP18044034</i>	<i>Construcción de pisos firmes (1,260 m2)</i>	<i>San Blas</i>

Donde nos solicitan el aviso de terminación de los trabajos al respecto anexo la documentación requerida, mencionando que para las obras realizadas del 01 de Enero al 17 de Septiembre del 2011 la supervisora del XXXIX ayuntamiento, únicamente elaboro el expediente técnico correspondiente, siendo la responsable directa de la ejecución de los trabajos y administración de los recursos la directora de planeación y desarrollo municipal del 1 de enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, y para el caso del periodo de 17 de Septiembre a 31 de Diciembre del 2011 el Supervisor de obra es el director de obras públicas municipales del XXXIX ayuntamiento, tal como lo menciona el oficio de asignación de supervisor, en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF”.

Envían 15 hojas en copias simples conteniendo: 1 del aviso de terminación de los trabajos, del 22 de diciembre de 2011 por parte del comité de obra y 14 de fotografías de algunos de los trabajos ejecutados de piso firme.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento solo presentó copia simple de la documentación de la obra 1DZP18044034, Construcción de pisos firmes (1,260 m2); omitiendo la

presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad, sin embargo con respecto a las fotografías presentadas, estas no están firmadas por algún funcionario del ayuntamiento autorizado para tal fin ni se señala en ellas a que beneficiario pertenecen. Se determina la modificación del presunto responsable debido a la aclaración hecha por el ayuntamiento y a la compulsa de las firmas de los servidores públicos con demás documentos integrados en los expedientes unitarios de obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas municipales del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 1DZP18044034 denominada “Construcción de pisos firmes (1,260 m2) en la localidad de San Blas”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no integró en el expediente la Póliza del pago realizado a la casa comercial por la factura número 0237, del 05 de diciembre de 2011 y por un importe de \$107,320.00, por el concepto de adquisición de cemento, grava y arena.

Dicha información fue solicitada a través del oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 de fecha 29 de mayo de 2012, sin embargo no fue presentada por el municipio.

Con dicha omisión se evidencia que los responsables del proceso de ejecución de la obra, no se ajustaron a la ley en el desempeño de su cargo a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI y IX y artículo 115, fracciones XI y XII, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 2º y 54, fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto adjunto al presente encontrara usted copia de la póliza de pago realizado a quien suministro el material para la construcción de los 1,260 m2, en la localidad de San Blas. Al respecto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mencionamos que el supervisor de esta obra es el C. Ing. Alejandro Kam Arreola en lugar de Ciudadano Trinidad Alejandro Parra Segura”.

Envían una hoja en copia simple de la póliza de pago del cheque 022, del 29 de noviembre de 2011 a nombre de Alejandra Eugenia Ferreyra Ferrer por un importe de \$107,320.00 (ciento siete mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del pago de primera ministración a la obra construcción de los pisos firmes 1,260 m2.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de la póliza de pago del cheque 022; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Se determina la modificación del presunto responsable debido a la aclaración hecha por el ayuntamiento y a la compulsa de las firmas de los servidores públicos con demás documentos integrados en el expediente unitario de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 1DZP18044034 denominada “Construcción de pisos firmes (1,260 m2) en la localidad de San Blas”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no integró en el expediente evidencia de la documentación comprobatoria de \$25,919.92 (veinticinco mil novecientos diecinueve pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto de adquisición de materiales.

Dicha información fue solicitada a través del oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.12/2012 de fecha 29 de mayo de 2012, sin embargo no fue presentada por el municipio.

Con dicha omisión se evidencia que los responsables del proceso de ejecución de la obra, no se ajustaron a la ley en el desempeño de su cargo a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI y IX y artículo 115, fracciones XI y XII, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,919.92 (veinticinco mil novecientos diecinueve pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San

Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 2º y 54, fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto adjunto al presente encontrara usted copia de la documentación comprobatoria solicitada, mencionándole que cuando se realizo la revisión de los expedientes técnicos, esta no se encontraba pagada por lo tanto no se tenía la documentación ya que esto era parte de la aportación para esta obra del Estado, la cual fue aprobada hasta el 16 de Abril del 2012, tal como lo demuestra la copia del oficio adjunto, además de que el recurso fue radicado al Municipio hasta el día 11 de Septiembre del 2012 (se anexa copia de depósito). Al respecto mencionamos que el supervisor de esta obra es el C. Ing. Alejandro Kam Arreola en lugar de Ciudadano Trinidad Alejandro Parra Segura”.

Envían 4 hojas en copias simples conteniendo: en tres, l oficio de aprobación presupuestal AP-IE-0239/2012, del 16 de abril de 2012 por un importe de \$56,790.00 (cincuenta y seis mil setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) de aportación estatal; 1 del depósito a la cuenta 2426550, del cliente municipio de San Blas, Nayarit por un importe de \$28,395.00 (veintiocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple del oficio de aprobación presupuestal AP-IE-0239/2012, del 16 de abril de 2012 por un importe de \$56,790.00, de fichas del depósito a la cuenta 2426550, del cliente municipio de San Blas, Nayarit por un importe de \$28,395.00, omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad, sin embargo dicha documentación no aclara nada con respecto a la irregularidad señalada, ya que en la documentación no se señala la casa comercial a la que se le adquirió el material. Se determina la modificación del presunto responsable debido a la aclaración hecha por el ayuntamiento y a la compulsas de las firmas de los servidores públicos con demás documentos integrados en el expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,919.92 (veinticinco mil novecientos diecinueve pesos 92/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento adquirió materiales pétreos e industrializados sin llevar a cabo algún proceso de licitación.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
OBRAS SIN PROCESO DE ADJUDICACION PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe de materiales empleados (\$)
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas.	107,320.00
1DZP18044752	Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica, en la localidad de El Cora.	273,417.73
1DZP18044861	Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica, en la localidad de Huaynamota.	168,571.89

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se garantiza que se hayan asegurado para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la adquisición de los materiales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, 2º y 54, fracción XXV hasta antes de de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para el periodo del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre 2011, únicamente corresponde la ejecución de la obra Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas, en nuestro caso la cantidad de los \$ 107,320.00, es un recurso que nos fue entregado en dos ministraciones, de los cuales el 12.00% corresponden a aportación del Estado, \$ 22,257.00, participación Federal del 50.00% y \$ 92,739.00, aportación Municipal del 38.00%, \$ 70,482.00, y mencionar que el recurso Estatal fue entregado hasta el día 11 de Septiembre del 2012, por lo cual por el periodo de ejecución de la obra y sin tener el recurso Estatal fue necesario iniciar la obra aunque no se contara con este recurso, y que en su caso por la falta de recurso Estatal hubiese sido un motivo de penalización por parte del suministro de materiales ya que nos hubieran hecho cargos por falta de cumplimiento en el contrato. Con respecto a esto en el periodo 17 de septiembre, 2011 a diciembre 2011, podemos decir que estas partidas efectivamente se realizaron sin la licitación pública porque estos materiales no son suministros continuos sino que en base a las requisiciones se van comprando, mencionando que en este periodo es compro únicamente una

parte, las cuales como ustedes ya saben los recursos no nos llegan son mensuales que no podemos adquirir esto en una sola exhibición”.

No anexan documentación para desvirtuar la observación realizada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados ratifican el hecho de la falta de adjudicación para la adquisición de los materiales.

Es importante precisar que el ayuntamiento pudo haber realizado una compra consolidada, antecedida de un proceso de adjudicación, acordando con el proveedor el suministro de los materiales adquiridos conforme se fueran pagando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que para la adquisición de los materiales y mano de obra local, el ayuntamiento no celebró contrato alguno, ni formalizó los pedidos con los proveedores.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
OBRAS SIN PROCESO DE CONTRATACION DE LAS ADQUISICIONES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
1DZP18044034	Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas.
1DZP18044752	Construcción de 13 (trece) letrinas con fosa séptica, en la localidad de El Cora.
1DZP18044861	Construcción de 8 (ocho) letrinas con fosa séptica, en la localidad de Huaynamota.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se respaldaron legalmente las adquisiciones, ni se garantizó que los materiales cumplieran con las normas de calidad necesarias.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Para el periodo del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre 2011, únicamente corresponde la ejecución de la obra Construcción de pisos firmes (1,260 m²), en la localidad de San Blas, en nuestro caso a cantidad de los \$ 107,320.00, es un recurso que nos fue entregado en dos ministraciones, de los cuales el 12.00% corresponden a aportación del Estado, \$ 22,257.00, participación Federal del 50.00% y \$ 92,739.00, aportación Municipal del 38.00%, \$ 70,482.00, y mencionar que el recurso Estatal fue entregado hasta el día 11 de Septiembre del 2012, motivo por el cual no fue posible realizar esta licitación, además de que la obra se aprobó hasta el mes de Abril del 2012, por lo cual por el periodo de ejecución de la obra y sin tener el recurso Estatal fue necesario iniciar la obra aunque no se contara con este recurso, y que en su caso por la falta de recurso Estatal hubiese sido un motivo de penalización por parte del suministro de materiales ya que nos hubieran hecho cargos por falta de cumplimiento en el contrato.

Con respecto a esto en el periodo 17 de septiembre, 2011 a diciembre 2011, podemos decir que estas partidas efectivamente se realizaron sin la licitación pública porque estos materiales no son suministros continuos sino que en base a las requisiciones se van comprando, mencionando que en este periodo es compro únicamente una parte, las cuales como ustedes ya saben los recursos no nos llegan son mensuales que no podemos adquirir esto en una sola exhibición.

Para el caso de la mano de obra se anexan copias de los contratos realizados a las personas que laboraron en la Construcción de pisos firmes (1,260.00 M²), en la localidad de San Blas, cabecera Municipal."

Envían 78 hojas en copia simple conteniendo 26 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, relativos a la mano de obra utilizada en la obra Construcción de pisos firmes (1,260.00 M²), en la localidad de San Blas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, relativos a la mano de obra utilizada en la obra Construcción de pisos firmes (1,260.00 M²), en la localidad de San Blas; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad. Además del hecho de que los contratos carecen de validez legal ya que no fueron suscritos por los funcionarios públicos autorizados para tal fin, en este caso el presidente municipal y el síndico.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.12.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, el personal del OFS no contó con los elementos para determinar si los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados, y en caso contrario determinar la aplicación de las penas convencionales por su incumplimiento, ya que el ayuntamiento no celebró contrato alguno, ni formalizó los pedidos con los proveedores.

Los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra, no se ajustaron a las obligaciones previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el desempeño de sus cargos o comisiones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Para el periodo del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre 2011, únicamente corresponde la ejecución de la obra Construcción de pisos firmes (1,260 m2), en la localidad de San Blas, en nuestro caso a cantidad de los \$ 107,320.00, es un recurso que nos fue entregado en dos ministraciones, de los cuales el 12.00% corresponden a aportación del Estado, \$ 22,257.00, participación Federal del 50.00% y \$ 92,739.00, aportación Municipal del 38.00%, \$ 70,482.00, y mencionar que el recurso Estatal fue entregado hasta el día 11 de Septiembre del 2012, motivo por el cual no fue posible realizar esta licitación, además de que la obra se aprobó hasta el mes de Abril del 2012, por lo cual por el periodo de ejecución de la obra y sin tener el recurso Estatal fue necesario iniciar la obra aunque no se contara con este recurso, y que en su caso por la falta de recurso Estatal hubiese sido un motivo de penalización por parte del suministro de materiales ya que nos hubieran hecho cargos por falta de cumplimiento en el contrato.

Con respecto a esto en el periodo 17 de septiembre, 2011 a diciembre 2011, podemos decir que estas partidas efectivamente se realizaron sin la licitación pública porque estos materiales no son suministros continuos sino que en base a las requisiciones se van comprando, mencionando que en este periodo es compro únicamente una parte, las cuales como ustedes ya saben los recursos no nos llegan son mensuales que no podemos adquirir esto en una sola exhibición.

Adjunto copia del recibo de materiales por parte de la supervisión, así mismo es importante mencionar que para el caso del cumplimiento del suministro de los mismos se hizo en tiempo y forma ya que la obra concluyo en Diciembre del 2011, tal como lo constato el personal de Órgano de Fiscalización al tener al 100% los trabajos aun sin contar con el recurso estatal”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Envían 1 copia simple de nota de remisión del 5 de diciembre de 2011, sin importe, sin casa comercial, sin descripción de beneficiario, sin firmas, sin referencia a la obra ejecutada, sin nombres de autoridades municipales y sin claridad en los materiales descritos como adquiridos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de nota de remisión del 5 de diciembre de 2011, utilizada en la obra Construcción de pisos firmes (1,260.00 M²), en la localidad de San Blas; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Así mismo con los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado y el envío de la documentación no se aclara nada con respecto a la irregularidad señalada, aunado al hecho de que en la nota de remisión que envían como comprobante del recibió de material por parte de la supervisión no se señala la casa comercial que hace la entrega del material.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Con el análisis documental de los expedientes unitarios y la inspección física de las obras, se observó que con la ejecución de las mismas no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, ya que fueron realizadas en zonas que están urbanizadas. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	1,374,569.76
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	3,063.25
Total	1,377,633.01

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	8,368,078.79	4,300.00	2,643,578.04	5,720,200.75
Auditoría de Obra Pública	18,235,825.72	0.00	0.00	18,235,825.72
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	26,603,904.51	4,300.00	2,643,578.04	23,956,026.47

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la hacienda pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
En Recurso Estatal	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	61	2	0	59	8	35	16

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Recurso Estatal	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Evaluación de Desempeño	10	1	0	9	9	0	0
Subtotal	71	3	0	68	17	35	16

En Recursos Federales	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Otros	30	0	0	30	0	23	7
FISM	33	2	0	31	4	20	7
FORTAMUN	27	0	0	27	5	18	4
Subtotal	90	2	0	88	9	61	18
Total	161	5	0	156	26	96	34

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$62,540,969.41 (sesenta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional), que representa el 43.7% de los \$143,251,780.53 (ciento cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta pesos 53/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2011; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$5,082,638.00 (cinco millones ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 61.4% de los \$8,278,225.00 (ocho millones doscientos setenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2011; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados

con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, control interno insuficiente, diferencia en alta de presupuesto aprobado, existen saldos de ejercicios anteriores, manejo de fondos fijos sin lineamientos, modificaciones presupuestales sin autorización, negativa de información, no se cuenta con expediente con la documentación establecida por la normativa aplicable, no se elabora presupuesto de egresos con base en programas, obligaciones de pago no registradas, retenciones pendientes de enterar, saldos con naturaleza contraria, saldos correspondientes a ejercicios anteriores; errores y omisiones de la información financiera por \$1,377,633.01 (un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 01/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$5,720,200.75 (cinco millones setecientos veinte mil doscientos pesos 75/100 moneda nacional), que se refiere a: documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, existen saldos de ejercicios anteriores, falta de gestión para la recuperación de los saldos, faltantes de comprobación, gastos improcedentes, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, saldo de anticipos por amortizar, saldos con naturaleza contraria.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$18,235,825.72 (dieciocho millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 72/100 moneda nacional).